EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 28 de abril de 1961

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legibles.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

RESTON
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 765. — Primer Testimonio: Escritura número Trescientos Treintinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Enrique Bequer, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Sara Brunstein, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras número doscientos setenta y tres, don Isaac Meczyk, polaco, casado en primeras núpcias con doña Raquel Sojin, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número dos mil setecientos ochenta y siete; doña Raquel Sojin, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaac Meczyk, comerciante, con libreta cívica número cero trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número Dos mil setecientos ochenta y siete; doña Norma Becquer, argentina, casada en primeras nupcias con don Jaime Jorge Obertyner, comerciante, con libreta cívica número: tres millones trescientos treintiocho mil cuatrocientos setentinueve, domiciliada en la calle Alvarez Jonte número cuatro mil doscientos veintiuno; don Jaime Jorge Obertyner, casado en primeras nupcias con doña Norma Bequer, argentino, constructor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y siete mil tres, domiciliado en la calle Alvares Jonte número cuatro mil doscientos veintiuno; don Jaime Mezik, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y siete mi ciento noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número novecientos treinta y nueve, primer piso, departamento "B"; don Baruch Bard, polaco, casado en primeras nupcias con doña María Mysznia Kohn, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, expedida bajo el número dos millones ciento cincuenta mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil doscientos treinta y seis; don Mauricio Morgensterin, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Elena Malamud, perito contable, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Zabala número tres mil quinientos treinta y ocho; don Ignacio Zapolansky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Clara Saguinor, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno; don Judel Meczky, polaco, casado en primeras nupcias con doña Itka Winik, comerciante, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número ochocientos ochenta y tres mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número novecientos treinta y nueve; doña Chaja Meczky, polaca, casada en primeras nupcias con don Wolf Lewin, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número: un millón novecientos veinte y dos mil doscientos cincuenta y cinco; domiciliada en la calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro; doña Sara Brunstein, argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Bequer, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal; número: cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinte y siete, domiciliada en la calle Santiago de las Carreras número doscientos setenta y tres; y doña Rosa Brotsky, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número: ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Juan Bautisa Alberdi número tres mil ochocientos veinte y nueve, Departamento "B"; todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que entre los nombrados han constituido una sociedad denominada "Reston, Sociedad Anónima Comercial", por acto privado celebrado en esta Capital Federal el día diez de octubre de mil novecientos sesenta, en el cual redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por Expediente Letra N. número doce mil quinientos veintiocho|uno|año mil novecientos sesenta. — Que dichos estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha tres de enero del año en curso, exhibiéndome los comparecientes el Expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta Constitutiva de dicha sociedad, los estatutos de la misma, la nómina de accionistas y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que copiado íntegra y literalmente dice así: "Acta Constitutiva de "Reston, Sociedad Anónima Comercial". — En Buenos Aires, a los diez días de octubre de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1672, 3er. piso, oficina 19, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo designaron para presidir provisionalmente la reunión al señor Enrique Bequer, nombrándose como secretario al señor Ignacio Zapolanski. — Acto seguido el Presidente expresó que como era de conocimiento de todos los presentes, habase considerado la idea de constituir una sociedad anónima; que llevado adelante ese propósito, se habían preparado los Estatutos que debían regir a la sociedad, cuyo proyecto había sido concluido por el secretario, ad hoc, razón por la cual se había convocado a esta asamblea para estudiarlo y en su caso, proceder a la constitución de la Sociedad. El Sr. Secretario ad-hoc procedió de inmediato a dar lectura al referido proyecto de Estatutos y luego de un amplio cambio de ideas relacionados con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad, tal como figura por separado pero como parte integrante del presente. Concordante con lo resuelto, se procedió de inmediato a suscribir el capital, lo que se efectuó de la siguiente forma: Jaime Jorge Obertyner, Raquel Sojin, Chaja Meczyk, Norma Bequer, Judel Meczyk, Sara Brunstein y Rosa Brotsky la cantidad de dos mil (2.000) acciones cada uno, que representan $ 200.000 (Doscientos mil pesos m|n.) cada una; Isaac Meczk, Enrique Bequer, Jaime Mezik, Baruch Bard, Mauricio Morgensterin e Ignacio Zapolanski suscriben la cantidad de mil (1.000) acciones cada uno que representan $ 100.000 (Cien mil pesos m|n.) cada uno, con lo que quedan suscriptas las primeras dos series de acciones, que se declaran ordinarias, de la clase "A" y que importan en total la suma de $ 2.000.000 m|n. (Dos millones de pesos m|n.). Se resuelve por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento de la suscripción a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante, sea pagado en la forma prevista por los Estatutos aprobados. Recogida la suscripción del capital en la forma establecida y percibido el 10% por el Secretario ad-hoc, los firmantes dan por constituida la Sociedad Reston, Sociedad Anónima Comercial, por lo que corresponde cumplir con las formalidades para su funcionamiento. Se procede de inmediato a elegir el primer Directorio de la Sociedad, el que después de un cambio de ideas, se designa por unanimidad en la siguiente forma: Presidente: Jaime Jorge Obertyner, Vicepresidente Raquel Sojin, Secretario Chaja Meczyk, Directores Norma Bequer, Judel Meczyk, Sara Brunstein y Rosa Brotsky. Como Síndico Titular se eligió por unanimidad a Baruch Bard y como Síndico suplente también por unanimidad a Ignacio Zapolanski. Acto seguido, la Asamblea resolvió por unanimidad autorizar a los señores Jaime Jorge Obertyner e Ignacio Zapolansky para que éstos, tan ampliamente como sea posible y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: 1º) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos aceptados por los fundadores y la personería jurídica de la sociedad. — 2º) Aceptar o introducir en los Estatutos proyectados las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia u otras autoridades pertinentes. — 3º) Una vez obtenida la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica, otorgar la escritura de constitución definitiva, a mérito del poder especial que oportunamente se les otorgara. — 4º) Efectuar los trámites pertinentes para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de la escritura de constitución definitiva y 5º) Practicar todas las diligencias que fueran necesarias, llevando a cabo todos los actos indispensables hasta cumplir la misión que se les encomienda tendiente al definitivo funcionamiento de la sociedad que por este acto se constituye. Por último no habiendo para más se resolvió labrar acta de esta Asamblea de Fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los fundadores y dieron por terminada la reunión. — E. Bequer. — R. Sojin. — I. Meczyk. — N. Bequer. — Jorge Obertyner. — J. Mezik. — Baruch Bard. — Morgensterin. — Zapolanski. — Judel Meczyk. — Chaja Meczyk. — Sara Brunstein. — Rosa Brotsky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Enrique Bequer, Raquel Sojin, Isaac Meczyk, Norma Bequer, Jaime Jorge Obertyner, Jaime Mezik, Maruch Bard, Mauricio Morgensterin, Ignacio Zapolanski, Juden Meczyk, Chaja Meczyk, Sara Brunstein y Rosa Brotsky.. — Conste. 18 de Octubre de 1960. — A. Levin. Hay un sello. Hay otro sello de domicilio". "Estatutos de Reston, Sociedad Anónima, Comercial. Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Art. 1º) Bajo la denominación de RESTON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima la que funcionará conforme a las disposiciones legales vigentes y a los presentes estatutos. — Art. 2º) El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que su Directorio podrá establecer en el interior o exterior del país. — Art. 3º) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo, término que podrá ser aumentado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocados al efecto. — Art. 4º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: compra venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de toda clase de confecciones, artículos para vestir en general, textiles en todas sus formas, materias primas, frutos del país, automotores, maquinarias, productos elaborados o semielaborados en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales en la forma más amplia y sin otras limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos. — Título II. — Capital y Acciones: Art. 5º) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) representado por cien mil (100.000) acciones al portador de cien pesos ($ 100) cada una, dividido en diez (10) series de un millón de pesos m|nacional ($ 1.000.000) cada una. Las primeras dos series se declaran suscriptas ascendiendo el importe integrado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000). Las demás series, dentro del capital autorizado se emitirán en la oportunidad, clase, forma, y condiciones de pago que determine el Directorio pero cada resolución al efecto se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 6º) La Asamblea General queda facultada para elevar el capital hasta la suma de cincuenta millones de pesos m|nacional ($ 50.000.000 m|n.) mediante la emisión de cuarenta (40) nuevas series de acciones. De conformidad con las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, de las emisiones y sus condiciones de pago. Para cada nuevo aumento de capital, deberán cumplirse con las disposiciones legales y reglamentarias, elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, hacerse conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y demás diarios que dispongan las reglamentaciones, vigentes, comunicarse a la Inspección General e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio y sólo se enunciará como capital autorizado el de $ 10.000.000 m|n. con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este Artículo. — Art. 7º) Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y tendrán las siguientes características: a) Podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos en las Asambleas; acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto y acciones preferidas, sin derecho a voto. — b) Las series de acciones se denominarán por su numeración ordinal correlativa. — c) Tanto las acciones como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma manuscrita o en facsímil del Presidente y la manuscrita de un Director, con los recaudos del art. 328 del Código de Comercio. — d) Las acciones se entregarán a los Accionistas una vez integrado el valor de las mismas, que podrá serlo en efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria una resolución expresa del Directorio y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — e) No podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento como mínimo. — f) Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación a que se refiere el artículo anterior. — g) En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual, exigir judicialmente el pago de las mismas con más sus intereses o bien ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, siempre que tales procedimientos sean uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — h) Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — i) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: serán de dividendo fijo, acumulativo o no, del diez por ciento anual, sin perjuicio de que se les pueda acordar un dividendo adicional sobre las utilidades, las que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá ser superior al dividendo que perciban las ordinarias: en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, sus tenedores podrán ejercer el derecho de voto a partir de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo fijo y en este caso, el voto será de uno por acción; tendrán preferencia en la devolución del importe en caso de disolución, siendo estas acciones rescatables total o parcialmente, a su valor a la par con más una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, a la fecha fijada por el rescate y a partir del cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. Los rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea, en las condiciones del art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre en las condiciones pactadas. Siendo el rescate parcial, se determinará por suerte cuáles acciones serán rescatadas, pre-



vio avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. — j) La suscripción o posesión de acciones o sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, cuanto se ha imprevisto en los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Título III - Obligaciones: Art. 8º) La Sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera del país con sujeción a las leyes vigentes en el momento de su emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine; los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos que para las acciones. — Título IV - Dirección, Administración y Fiscalización.—Art. 9º) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y demás cargos según su capacidad técnica, administrativa, de empresa, etc. El mandato de los mismos durará un año pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del Art. 347 del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el Síndico podrá designar el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituidos o hasta la primera asamblea que se celebre. — Art. 10): Para desempeñar el cargo de Director es necesario tener la calidad de accionista y depositar mientras dure su mandato en la sociedad, cien acciones en garantía de buen desempeño de sus funciones. — Art. 11): Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta poder. — Art. 12): El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposiciones para el gobierno de la sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando aquellos que legal o estatutariamente corresponden a las Asambleas Generales de accionistas. — Los poderes del Directorio incluyen todas las facultades especiales que según las leyes vigentes o futuras requiriesen mandato especial para su ejecución. — Sin perjuicio de ello y a título iniciativo y no limitativo, son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del Presidente, que será sustituido por cualquier impedimento con sus mismas atribuciones y deberes por el Vicepresidente. — Presidirá las reuniones del Directorio y de las asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate. — El uso de la firma social será ejercido por intermedio del Presidente o Vicepresidente o secretario indistintamente. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes y de los presentes estatutos; podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, fuera y dentro del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, provinciales, municipales y por otras reparticiones autónomas de los Estados, Bancos, Estados extranjeros, negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del Estado. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheque o girar en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos del comercio, operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales o particulares o mixtos, nacionales o extranjeros o provinciales, sus sucursales y agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio y estipular sus condiciones. f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. g) Suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir sus activos y pasivos que guarden relación con el objeto de la sociedad, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos, incluso de responsabilidad limitada o anónima. h) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa. i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos Estatutos. k) Adquirir y transferir marcas de fábrica , de comercio, patentes de invención, etc. l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en estos Estatutos no competa a las Asambleas Generales. m) Nombrar Gerentes y Subgerentes crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerente recaiga en un Director se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la asamblea. n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de los Gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes, o cualquier lugar y convenir su remuneración y declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido. ñ) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad. o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. p) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que se consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas especiales. q) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. r) Disponer las emisiones de capital dentro de las condiciones que fijan los estatutos, en las oportunidades que consideren convenientes. s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 y 608 de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. t) Fijar las condiciones de emisión de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8 875 y las que en adelante se dicten. u) En general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto que no estuviera expresamente previsto, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todos ellos con cargo de rendir cuentas ante las asambleas. — Art. 13º) Los directores podrán recibir por el desempeño de sus funciones una remuneración que fijará la asamblea de accionistas, independientemente de la señalada en el título sexto de estos estatutos. El total de tales retribuciones, incluso de las indicadas en el artículo anterior no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Art. 14º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos por un año por la asamblea general, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán prescriptas por el artículo 340 del Código de Comercio. Para la elección del síndico, todas las acciones ordinarias gozarán de un solo voto. — Título V. De las Asambleas. — Art. 15º) Las asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines del Art. 347 del Código de Comercio, por convactoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — Art. 16º) Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el síndico lo juzgue necesario. b) Cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, indicando concretamente en su solicitud los temas a considerarse. En tales casos el Directorio o el síndico deberán convocar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Art. 17) Las asambleas ordinarias o extraordinarias se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial o en el que reemplace durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada por aquéllas; en segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación, a menos que las disposiciones legales disminuyan estos términos. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, pero los titulares de acciones nominativas si las hubieran, quedarán exentos del depósito previo de las acciones. — Art. 18º) Las asambleas genearles, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas, por sí o por poder, que representen la mitad del capital suscripto más una acción, con derecho a voto, por lo menos y hábiles para resolver por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos por el Art. 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado, aun en los casos a que se refiere el Art. 354 del Código de Comercio. — Art. 19º) Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad. En caso de ausencia, por el vicepresidente y en su defecto por el director o accionista designado por mayoría de votos presentes. Las resoluciones de las asambleas serán registradas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido las mismas, el secretario adhoc y dos accionistas. — Art. 20º) Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios generales o especiales o por apoderado, constituida por carta poder. Cada acción tendrá derecho a la cantidad de votos establecidos en las respectivas emisiones, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Título VI. Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Art. 21º) El ejercicio económico de la sociedad abarca un período de un año y finalizará el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, pero deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Art. 22º) Al cierre de cada ejercicio, se realizará un balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Dichos documentos, conjuntamente con la memoria anual y el informe del síndico, serán presentados por el Directorio a la asamblea general ordinaria para su consideración y aprobación. — Art. 23º) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico se distribuirán en la siguientes forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. b) la suma que asigne la asamblea para la retribución al Directorio, por sí o a propuesta del mismo, la que será distribuida por el Directorio entre sus componentes en las proporciones que estime convenientes. c) la suma que asigne la asamblea para la retribución del síndico. d) el dividendo de las acciones preferidas, en el siguiente orden: 1) el acumulativo atrasado, 2) el fijo del ejercicio y 3) el dividendo adicional c) el remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará las reservas facultativas que deban realizarse y las sumas que deban repartirse en calidad de dividendos, por sí o a propuesta del Directorio. — Art. 24º) Las distribuciones de dividendos se harán a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas y al tiempo de su integración. Todos los dividendos no reclamados en el término de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Título VII. Disolución y Liquidación. — Art. 25º) La disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos previstos por el Código de Comercio, cuando lo decida la asamblea general de accionistas convocados al efecto. La liquidación se hará por el Directorio constituido en comisión liquidadora, con intervención y bajo vigilancia del síndico, de acuerdo con las bases, términos y condiciones que al efecto fije dicha asamblea. La liquidación se hará en la siguiente forma: a) Se reembolsará el capital a las acciones preferidas que se hubieran emitido. b) Se reembolsará el capital a las acciones ordinarias. c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados que se adeudaren a las acciones preferidas. d) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. La asamblea general fijará también los plazos para la realización del activo y pasivo social, como asimismo la retribución a que tendrá lugar la Comisión Liquidadora. Entre líneas: Comercial, doscientos. Valen. o Secretario, tambien vale. El Bequer R. Sojin. I. Meczyk. N. Bequer. Jorge Obertyner. J. Mezik. Baruch Bard. Morgensterin. Zapolanski. Judel Meczik. Chaja Neczyk. Rosa Brotsky. Sara Brunstein. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Enrique Bequer, Raquel Sojin, Isaac Meczyk, Norma Bequer, Jaime Jorge Obertyner, Jaime Meczyk, Baruch Bard, Mauricio Morgensterin, Ignacio Zapolanski, Judel Meczyk, Chaja Meczyk, Rosa Brotsky y Sara Brunstein. Conste. 18 de octubre de 1960. A. Levin. Hay un sello. Datos personales de los fundadores de Reston, Sociedad Anónima Comercial. Enrique Bequer, argentino naturalizado, casado en 1ras. nupcias con Sara Brunstein, comerciante, domiciliado en Santiago de las Carreras 273, Capital, L. E. 4.191.734. Isaac Meczyk, polaco, casado en 1ras. nupcias con Raquel Sojin, comerciante, Juan B. Justo 2787, Capital, Céd. Id. 1.893.679. Raquel Sojin, argentina, casada en 1ras. nupcias con Isaac Meczyk, comerciante, Juan B. Justo 2787, Capital, L. C. 0.367.383. Norma Bequer, argentina, casada en 1ras. nupcias con Jaime Jorge Obertyner, comerciante, Alvarez Jonte 4221, Capital L. C. 3.338.479. Jaime Jorge Obertyner, casado en 1ras. nupcias con Norma Bequer, argentino, constructor, Alvares Jonte 4221, Capital, L. E. 4.187.003. Jaime Mezik, argentino, soltero, comerciante, Pueyrredón 939, 1º B, Capital, C. I. 2.877.198. Baruch Bard, polaco, casado en 1ras. nupcias con María Mysznia Kohn, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2236, Capital, C. I. 2.150.226. Mauricio Morgensterin, argentino, casado en 1ras. nupcias con Elena Malamud, perito contable, Zabala 3538, Capital, Lib. Enr. 4.212.872. Ignacio Zapolanski, argentino naturalizado, casado en 1ras. nupcias con Clara Saguinor, abogado, Bacacay 2831, Capital, C. I. 2.286.252. Jedel Meczyk, polaco, casado en 1ras. nupcias con Itka Winik, comerciante, Pueyrredón 393, Capital, C. I. 883.138. Chaja Meczyk, polaca, casada en 1ras. nupcias con Wolf Lewin, comerciante, Querandíes 4494, C. I. 1.922.255. Sara Brunstein, argentina, casada en primera nupcias con Enrique Bequer, Santiago de las Carreras 273, Capital, comerciante, C. I. 450.727. Rosa Brotsky, soltera, comerciante, Juan B. Alberdi 3829, Dto. B, Capital, L. C. 259.379. E. Bequer. R. Sojin. I. Meczyk. N. Bequer. Jorge Obertyner. J. Mezik. Baruch Bard. Morgesterin. Zapolanski. Judel Meczyk. Chaja Meczyk. Sara Brunstein. Rosa Brotsky. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Enrique Bequer; Raquel Sojin. Isaac Meczyk, Norma Bequer, Jaime Jorge Obertyner, Jaime Mezik. Baruch Bard, Mauricio Morgesterin, Ignacio Zapolanski, Judel Meczyk, Chaja Meczyk. Sara Brunstein y Rosa Brotsky. Conste. 18 octubre 1960. A. Levin. Hay dos sellos. Buenos Aires, 3 de enero de 1961. Vistos los expedientes números: ...11.259|60, ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Reston, Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta capital el 10 de octubre de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). ...Artículo 3º. Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — C. R. Mac Kay. Decreto Nº 48. Lo transcripto es copia fiel y exacta de sus respectivos originales, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Reston, Sociedad Anónima Comercial", solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites pertinentes. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes por ante mí en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don José Gregorio Gómez y don Francisco Oscar Rossi, los dos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. E. Bequer. I. Meczyk. Raquel Sojin. N. Bequer. Jorge Obertyner. Baruch Bard. M. Morgensterin. J. Mezik. Zapolanski. Chaja Meczyk. Sara Brunstein. Judel Meczyk. Rosa Brotsky. Tgo.: José G. Gómez. Tgo.: Francisco Rossi. Hay un sello. Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y cinco del Registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para Reston, Sociedad Anónima Comercial expido el presente en trece sellos de ley numerados de la siguiente manera: del número novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta en orden correlativo al novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta, el novecientos sesenta y un mil ochocientos seis, y el presente número novecientos sesenta y un mil ochocien-

tos siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno. A. Levin (Escribano). — Buenos Aires, abril 3 de 1961. Sobre raspado: abril. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 21.760. e.28|4-Nº 16.458 D.T. v.28|4|61

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 1º de febrero de 1961, la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO, SOCIEDAD ANONIMA", por asamblea extraordinaria de sus accionistas celebrada con fecha 14 de julio de 1960, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 164 de fecha 10 de enero de 1961, ha reformado los artículos cuarto, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo tercero, y suprimió el artículo vigésimo cuarto, pasando el artículo vigésimo quinto a ser vigésimo cuarto y el vigésimo sexto a vigésimo quinto, cuyos artículos reformados tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas cuarenta mil acciones de pesos c en moneda nacional, valor nominal cada una, de las cuales el catorce de julio de mil novecientos sesenta, se encuentran suscriptas e integradas sesenta y nueve mil acciones ordinarias que forman cinco series (primera a quinta) de doscientos mil pesos cada una, dos series (sexta y décima tercera) de un millón de pesos cada una, una serie (séptima) de cuatrocientos mil pesos; dos series (octava y novena) de seiscientos mil pesos cada una; una serie (décima) de trescientos sesenta mil pesos; una serie (undécima) de quinientos noventa y cuatro mil pesos; una serie (décima segunda) de cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos y una serie (décima cuarta) de novecientos mil pesos. De las restantes acciones que serán emitidas cuando lo disponga el directorio, treinta y un mil serán preferidas, formando una serie de cien mil pesos y tres series de un millón de pesos cada una y doscientas cuarenta mil ordinarias, formando veinte y cuatro series de un millón de pesos cada una, pero la asamblea podrá disponer que estas últimas o parte de ellas, sean también preferidas. La asamblea podrá aumentar el capital autorizado en uno o más veces hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional. Cada resolución de aumentar el capital autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se aprobasen de acuerdo con estas disposiciones. No podrá emitirse ninguna nueva serie de acciones sin que las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas por lo menos en diez por ciento. Las nuevas acciones serán ofrecidas con preferencia a los tenedores de las emitidas y en proporción a las que poseyeran. Los accionistas no tendrán este derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan para el pago total o parcial del precio de adquisición de bienes de cualquier especie, siempre que la emisión haya sido aprobada por una asamblea celebrada en primera convocatoria y cuyo orden del día comprenda el asunto como punto especial, especificando expresamente el monto de la emisión y su destino y siempre que el valor de los bienes a adquirir una vez incorporados al activo social, sea equivalente o mayor que el valor nominal de las acciones que se entregarán en pago de todo lo cual se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. Las acciones a emitirse podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual fijo el que podrá o no ser acumulativo, no mayor del doce por ciento. Podrá además acordárseles como condición de su emisión otro dividendo adicional de participación en las utilidades excedentes, después de pagado a las acciones ordinarias un dividendo igual al fijo de las preferidas, pero en ese caso el dividendo total de éstas, por todo concepto, no será mayor que el de las ordinarias. Las acciones preferidas tendrán o no un voto en las asambleas, según se determine al autorizarse su emisión, pero siempre los tendrán mientras la sociedad les adeude dividendos de ejercicios anteriores. — Artículo décimo tercero: El directorio podrá por sí o por medio de cualquiera de sus miembros, especialmente designados o por medio de mandatarios, ejecutar todos los actos que no le sean expresamente prohibidos por la ley o hayan sido reservados por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tiene señaladamente todas las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sea en manera alguna limitativa: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes sociales; b) Ejercer todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración), el que se da aquí por reproducido en su parte pertinente; c) Dar y recibir bienes en pago; d) Firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de crédito y toda clase de papeles de comercio; establecer cuentas corrientes comerciales y bancarias con provisión de fondos o en descubierto; e) Conferir poderes generales o especiales; f) Emitir debentures con garantía especial, flotante o sin garantías; g) Hacer denuncias y asumir en nombre de la sociedad el carácter de parte querellante; h) Nombrar gerentes y todos los demás empleados de la sociedad, fijar sus sueldos y retribuciones y removerlos; i) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones establecidas en las respectivas leyes y cartas orgánicas, así como de cualquier otro Banco, sociedad o particular; j) Celebrar cualquier contrato; k) Solicitar concesiones del Estado nacional, provincial o municipio; l) Establecer sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del país; m) Dar, recibir y transferir derechos de prenda; n) Conferir a uno o más de sus miembros, las facultades que considere necesarias para representarlo en un negocio o misión determinada. Además, sin perjuicio de su colaboración podrá conferir a uno o varios de sus miembros, la dirección especial de alguna de las secciones, quien la atenderá sin desprenderse de sus demás atribuciones y deberes en la dirección general de los demás asuntos de la sociedad. Estos directores, así delegados, tendrán una remuneración especial, que convendrán con el directorio, ad referéndum de la asamblea y se cargará a gastos generales. También podrá establecerse a su favor una participación determinada en las utilidades; o) Distribuir a los accionistas dividendos provisorios, sean en efectivo o en acciones liberadas, con utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance aprobado por el directorio con la conformidad del síndico; p) En general, ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, con facultades de general y libre administración y disposición de los bienes y créditos de la sociedad. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año. Las extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por el Código de Comercio. Cuando la asamblea extraordinaria fuese pedida por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, el directorio la convocará para una fecha que esté dentro de los treinta días a contar de la presentación de la solicitud de la asamblea. Las convocatorias a asamblea serán hechas mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el plazo mínimo que exijan las disposiciones reglamentarias vigentes. — Artículo décimo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, con excepción de las indicadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con asistencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las mencionadas en dicha disposición legal requerirán el quórum que la misma establece. En segunda convocatoria, cualquier asamblea, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, podrá funcionar legalmente cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Las segundas convocatorias se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el plazo mínimo que exijan las disposiciones reglamentarias vigentes. Las resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos, aun en las asambleas previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual al treinta y uno de diciembre, después de efectuarse las amortizaciones que correspondan, según las reglamentaciones vigentes se aportará el dos por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimun fijado por el Código de Comercio. Las utilidades restantes se repartirán del siguiente modo: nueve por ciento para distribuir entre los directores sin perjuicio de lo que establecen los artículos décimo tercero y décimo quinto; uno por ciento para el síndico y el noventa por ciento restante para repartirse entre los accionistas o destinarlo a cuenta nueva, previa deducción de las sumas que la asamblea resuelva destinar a la constitución de reservas especiales y respetando la prioridad a las acciones preferidas, en primer lugar, por los dividendos impagos, acumulados de ejercicios anteriores y luego por el dividendo del ejercicio según las condiciones de la emisión. Cuando el fondo de reserva legal llegue al diez por ciento del capital social, la asamblea determinará el destino que se dará al porcentaje que se destina según el presente artículo, para constituir dicho fondo de reserva legal. — Artículo vigésimo cuarto: Se suprime. — Artículo vigésimo quinto: Pasa a ser vigésimo cuarto con la siguiente redacción: La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la ley o cuando así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas, convocada y constituida en debida forma con ese objeto. La liquidación estará a cargo del directorio, el que rendirá cuentas a la asamblea. Previa extinción del pasivo, el saldo se distribuirá en la forma establecida por el artículo vigésimo tercero. — Artículo vigésimo sexto: Pasa a ser artículo vigésimo quinto, con la siguiente redacción: Respecto de todos los puntos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones correspondientes del Código de Comercio. Puesta a consideración de la asamblea la reforma proyectada, resulta probada por unanimidad. — Entre líneas: dos. Sobre raspado: sexta, enunciarse, destina. Todo vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.800.— e.28|4-Nº 20.352-v.28|4|61

FIORANI
Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Ernesto Mario Fiorani, soltero, domiciliado legalmente en la calle José Evaristo Uriburu número dos mil doscientos diecinueve, cuarto piso, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta comparecer a este otorgamiento, por sí y además, en su carácter de Apoderado de los señores don Héctor Guido Fiorani, soltero; doña Isabel Salas de Fiorani, viuda, ambos domiciliados en la calle Salguero número ochocientos ochenta y cuatro, segundo piso, departamento seis; doña Obdulia Teresa Fabré, soltera, que firma "Obdulia T. Fabré"; don Vicente Oscar Fabré; don Waldemar Rodríguez Clerici; don Erik Manuel Eisler; don José Rehak; doña Haydée Francisca Ulibarri y don Rodolfo Eleodoro Valenzuela, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron por escritura, otorgada por ante mí, el autorizante, el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, protocolo del año mencionado, en su matriz tengo a la vista y que transcribe íntegramente más adelante. — Y el compareciente, asegurando su plena vigencia, en su virtud y en el carácter invocado, dice: Que con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, conjuntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Fiorani, Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria", aprobando en dicha asamblea los Estatutos que debían regirla, que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación quien, previa las modificaciones que fueron aconsejadas por la Inspección General de Justicia, los aprobó por decreto del diez de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Que verificando las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declara: Que protocoliza en este Registro el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos Sociales y sus modificaciones y el decreto respectivo del Expediente número diez novecientos diez, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que transcriptos íntegramente, son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen, don Ernesto Mario Fiorani, soltero, que acostumbra firmar "Fiorani", domiciliado en José Evaristo Uriburu número mil doscientos diecinueve, cuarto piso, departamento D; don Héctor Guido Fiorani, soltero; doña Isabel Salas de Fiorani, viuda, ambos domiciliados en la calle Salguero número ochocientos ochenta y cuatro, segundo piso, departamento seis; doña Obdulia Teresa Fabré, soltera, que firma "Obdulia T. Fabré"; Vicente Oscar Fabré, que firma "O. Fabré", soltero, ambos domiciliados en la calle Monroe número cinco mil treinta y dos; don Waldemar Rodríguez Clerici, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco número mil quinientos sesenta y uno, primer piso, departamento J; don Erik Manuel Eisler, casado, que acostumbra firmar "Eisler", domiciliado en la calle Juncal número novecientos cuarenta y seis; don José Rehak, casado, domiciliado en Estados Unidos cuatrocientos treinta y siete, segundo piso, departamento cinco; doña Haydée Francisca Ulibarri, soltera, que acostumbra firmar "Ulibarri", domiciliada en la calle Perú número mil seiscientos cuarenta y seis; y don Rodolfo Eleodoro Valenzuela, soltero, que acostumbra firmar "R. E. Valenzuela", domiciliado en la calle Nicasio Oroño ochocientos cuarenta y ocho, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen por su propio derecho, haciéndolo, además, don Ernesto Mario Fiorani, en nombre y representación de don Alberto Manuel Fiorani, casado, domiciliado en la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, de esta República, mayor de edad, a mérito del Poder Especial que éste le otorgó el veintitrés de septiembre del corriente año, que en testimonio extendido en un sellado de la Provincia de Córdoba, me exhibe y que será transcripto íntegramente más adelante, y los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que concurren a este acto a efectos de exteriorizar legalmente su voluntad de constituir una sociedad anónima con la denominación de "Fiorani, Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria", que tiene como finalidad continuar los negocios de "Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Perú número mil seiscientos cuarenta y seis, constituida por contrato público de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de junio del mismo año, bajo el número mil trescientos treinta y seis, al folio doscientos setenta, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por así haberlo dispuesto sus socios, los señores Ernesto Mario Fiorani y Héctor Guido Fiorani y los demás accionistas constituyentes, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se hacen cargo del activo y del pasivo de dicha Sociedad. Como consecuencia de lo expresado, los comparecientes, por unanimidad, resuelven: Primero: Tomar como base la empresa "Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dejar constituida una sociedad anónima, procediendo a leer y aprobar el proyecto de Estatutos que ha de regirla y que es el siguiente: Título I. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "FIORANI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer en cualquier tiempo, dentro o fuera del país, filiales, sucursales, agencias, depósitos, exposiciones, representaciones y oficinas. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de una Asamblea General. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos, mercaderías, materias primas en general, frutos del país y cualquier otra clase de bienes; Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los de propiedad horizontal, construcción de obras públicas y privadas. — Financieras: Aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a particulares, para promover negocios emprendidos o a realizarse, compra, venta, permuta y administración de valores mobiliarios y de crédito, constitución y transferencia de hipoteca, excepto las operaciones previstas en el artículo 93, de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza y extender sus operaciones a toda actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional, cada una de ellas; seis series son de acciones ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos por acción y cuatro series de acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. La emisión de las series se hará en la

oportunidad y en la forma de pago que establezca el directorio, no pudiendo emitir una serie, si la anterior, de igual clase, no se halla totalmente suscripta e integrada, como mínimo, en su diez por ciento. Por resolución de la asamblea general y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho, del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional, cada una. La asamblea determinará las características de las acciones a emitir, las que podrán ser de acciones ordinarias, Clase "A" y|o de acciones ordinarias, Clase "B", y|o de acciones preferidas, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la fecha y forma de pago de la emisión. Cada aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública abonándose en esa oportunidad el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas, no tendrán voto y gozarán de un dividendo anual fijo, acumulativo o no, de hasta un quince por ciento, y de una participación adicional de hasta un diez por ciento de las utilidades, según lo fije la Asamblea que autorice la emisión. Por resolución de la Asamblea, podrán rescatarse total o parcialmente, por licitación o sorteos, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, por reducción del capital, practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias y conforme a las condiciones establecidas en la emisión. El Directorio, para el caso de realizar licitaciones o sorteos, deberá anunciarlos por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días y con antelación de diez días, a la fecha fijada para su realización. — Sólo se anunciará como capital autorizado, el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos, ajustados a las precedentes disposiciones. — Artículo quinto: Ninguna emisión de acciones podrá hacerse a menos de la par. — Los accionistas propietarios de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción al número de las que posean, salvo que se emitan acciones de ambas clases en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán en proporción a las acciones que posean de cada clase. — Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última publicación que hará el directorio en el Boletín Oficial, durante tres días. No rige esta preferencia, cuando la emisión estuviera afectada al pago de dividendos o de bienes que adquiera la sociedad. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente, juntamente con un Director, cada título puede representar una o varias acciones. Hasta que no estén integradas las acciones, se expedirán certificados nominativos provisionales, los que serán canjeados por acciones de la clase que corresponda a la emisión, una vez integrados totalmente. Los certificados sólo podrán ser transferidos con la autorización expresa del Directorio. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Artículo séptimo: La falta de pago de las acciones suscriptas en las fechas establecidas por el Directorio o la Asamblea, en su caso, hará incurrir en mora al suscriptor y caducar todo plazo pendiente, sin necesidad de interpelación previa. — El Directorio podrá usar de las facultades conferidas por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones. El Directorio queda facultado para aceptar bienes en cancelación parcial o total de lo adeudado, sobre todas y cada una de las series emitidas, siempre que aquéllos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: La suscripción o posesión de una o varias acciones, implica de suyo la obligación de someterse a estos Estatutos, a los acuerdos del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas Generales, sin perjuicio de los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo noveno: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures sin garantía, o con garantía especial o flotante, nominales o al portador, en moneda nacional y|u oro y|o cualquiera otra moneda extranjera, dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes normas legales. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres Directores, como mínimo, y siete como máximo. En la primera sesión que celebre el Directorio, después de la Asamblea que lo eligió, designará de su seno al Presidente y establecerá la prelación con que reemplazarán a éste. — Artículo décimo primero: Para ser miembro del Directorio se requiere ser propietario, como mínimo, de cien acciones de la sociedad, que quedarán depositadas en la Caja de ésta, en garantía del buen desempeño de su cargo. — Artículo décimo segundo: Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Su mandato se entenderá prorrogado hasta tanto sean elegidos los reemplazantes en Asamblea General celebrada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de uno o más Directores, podrán ser reemplazados por accionistas que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, con mandato que sólo durará hasta la realización de la próxima Asamblea o de la ausencia temporaria. — Artículo décimo cuarto: El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el Presidente, o lo requieran dos de sus miembros o el Síndico, y, por lo menos, cada tres meses. El quórum del Directorio se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá, además del voto que le corresponde, el voto decisivo. Lo deliberado y resuelto en cada reunión, se hará constar en el Libro de Actas. — Artículo décimo quinto: Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, asumiendo la responsabilidad el poderdante por las resoluciones adoptadas. El Director designado en esta forma, tendrá dos votos, uno propio y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Artículo décimo sexto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, del Director que lo reemplace o de la persona o personas a quienes mediante escrituras públicas se designe para tal fin; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en todas sus partes se tienen por reproducidos, inclusive los poderes especiales que se refiere el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil; c) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, dividir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres, cauciones y todo otro derecho real o personal; d) Solicitar dinero en préstamo, con garantía real o personal o sin ellas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, con o sin provisión de fondos, abrir créditos documentarios y cartas de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales, municipales y|o con particulares y|u oficiales del país o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; e) Celebrar, transferir, rescindir contratos de arrendamientos, aun a plazos superiores a seis años; f) Adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, procedimientos de fabricación, derechos intelectuales, marcas de fábrica, de comercio y nombres comerciales, contratar su uso o cederlos, formular oposiciones y ejecutar los derechos acordados por las leyes de la materia; g) Designar, con contrato o sin él, al personal superior y de obreros, trasladarlos, suspenderlos y|o despedirlos, aceptar o rechazar contratos de trabajo colectivo; h) Conferir a uno o más de sus miembros funciones de carácter transitorio o permanente en la administración de la sociedad, relacionadas directamente con la misma y delegar los mandatos representativos, pudiendo remunerar esas funciones con sueldos fijos y|o gratificaciones y|o habilitaciones, con cargo a las cuentas de resultados, ad referéndum de la primera Asamblea General que se realice. — El monto de estas asignaciones más las que correspondan por lo dispuesto en el artículo veintisiete, inciso b) para el conjunto del Directorio, no podrá ser superior al veinticinco por ciento del total de las utilidades. — Cuando en el ejercicio de funciones técnicas o administrativas, frente a lo reducido de las utilidades, se imponga la necesidad de sobrepasar al por ciento mencionado y cuando el balance arroje pérdidas, tales remuneraciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General a cuyo fin se tendrá que incluir el asunto como uno de los puntos de la orden del día; i) Promover querellas; j) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; k) Conferir poderes generales o especiales a cualquiera de sus miembros o a otra persona o sociedad, y revocarlos; l) Comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar a trámites y al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar de jurisdicciones, transar, aceptar y hacer quitas; ll) Redactar las memorias anuales, inventarios, balances generales y la cuenta de pérdidas y ganancias, establecer las reservas legales, proponer reservas especiales y reparto de dividendos; m) Disponer el reparto de dividendos provisionales ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; n) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, redactando la respectiva orden del día; ñ) Solicitar en los Mercados de Valores del país, cuando lo juzgue oportuno, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas y|u obligaciones de la Sociedad; o) Establecer filiales, sucursales, agencias y representaciones; p) En general, celebrar todos los actos jurídicos de comercio, de administración y disposición de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Título IV. — De la Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y durarán un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta que hayan sido nombrados sus sucesores. — Para la elección del Síndico y su suplente, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase tendrán derecho a un solo voto. — Título V. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio dentro del domicilio legal a los efectos señalados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario, o cuando lo requieran accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresándose el objeto y debiendo de convocarse dentro de los diez días de solicitada. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. De no reunir quórum en la primera convocatoria, se citará a segunda convocatoria, durante tres días, con ocho de anticipación — El Directorio está facultado para usar además, de cualquier otro medio publicitario que las leyes ordenasen o que él juzgara conveniente. — Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del que se hubiera fijado para la reunión, las acciones que posean, o en su defecto, los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco del país o del extranjero. — Artículo Vigésimo Segundo: El accionista que no concurra a la Asamblea, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera fuera el capital representado, incluso para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro ya citado. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Presidente del Directorio, o quien lo sustituya, presidirá la Asamblea con voz y voto y doble voto en caso de empate. No podrán discutirse más asuntos que los que trata la orden del día. — Artículo Vigésimo Quinto: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos en que se trataran asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro precitado, se resolverá con cualquier número de accionistas y por mayoría de votos presentes. — Las decisiones tomadas se asentarán en el Libro de Actas, que será firmado por el que presida la Asamblea y por dos accionistas elegidos por ella. — Las decisiones de la Asamblea obligan por igual a todos los accionistas presentes o ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VI. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año, salvo modificación resuelta por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: A la fecha indicada se practicará un inventario y se confeccionará el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ajustándose, en todos los casos, a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Se redactará, asimismo, una Memoria sobre la marcha y perspectivas de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico; c) El dividendo acumulativo impago de las acciones preferidas; d) El dividendo anual que se hubiera estipulado para las acciones preferidas; e) La participación adicional de las acciones preferidas; f) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la asamblea general. — Título VII. Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo o en los otros casos previstos por el Código de Comercio, será efectuado por el Directorio, con la fiscalización del síndico. La asamblea general que lo resuelva, fijará la atribución de los liquidadores y en su caso, las remuneraciones que se estimen pertinentes. — Artículo Trigésimo: El excedente favorable que resultara de la liquidación, una vez saldadas todas las obligaciones sociales, será distribuido en la siguiente forma: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor integrado de sus acciones, si las hubiere; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor integrado de sus acciones o a prorrata, si no alcanzare; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados que se encuentren pendientes; d) El saldo se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias. — Segundo: Declarar su expreso acuerdo para que la sociedad anónima se haga cargo de los negocios de "Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobándose el balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la matrícula, se incorpora a esta acta constitutiva. — Tercero: Ratificar y aprobar todo lo actuado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por los señores gerentes de "Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", gestiones todas ellas realizadas en beneficio de la sociedad anónima que en este acto queda provisionalmente constituida y manifestar su expresa conformidad para que aquéllos continúen realizando por cuenta y orden de la sociedad anónima todas las operaciones sociales, hasta que ésta se encuentre constituida definitivamente. — Cuarto: Emitir las series primera y segunda de acciones ordinarias, clase A, de un millón de pesos moneda nacional cada serie, que son totalmente suscriptas, según el siguiente detalle: don Ernesto Mario Fiorani, diez mil acciones ordinarias, clase A, o sea Un Millón de pesos moneda nacional, integrando en este acto la suma de seiscientos noventa y nueve mil pesos; don Héctor Guido Fiorani, dos mil acciones o sean doscientos mil pesos, integrando en este acto veintiséis mil pesos moneda nacional; Alberto Manuel Fiorani mil acciones o sean cien mil pesos, integrando en este acto treinta y seis mil pesos; Obdulia Teresa Fabré, mil acciones o sean cien mil pesos, integrando en este acto: diez mil pesos; Isabel Salas de Fiorani, mil acciones o sean cien mil pesos, integrando en este acto veinticinco mil pesos; Vicente Oscar Fabré, mil acciones, o sean cien mil pesos, integrando en este acto catorce mil pesos; don Waldemar Rodríguez Clérici, mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional, integrando en este acto cincuenta y ocho mil pesos; don Erik Manuel Eisler; mil acciones o sean cien mil pesos, integrando en este acto veinte mil pesos; don José Rehak, mil acciones o sean cien mil pesos, integrando en este acto diez mil pesos; doña Haydée Francisca Ulibarri: quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos, integrando en este acto cinco mil pesos y don Rodolfo Eleodoro Valenzuela quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos, integrando en este acto cinco mil pesos moneda nacional. Las integraciones precedentes se efectúan contra el crédito de que son titulares

en el Balance General de aporte a que se refiere el punto segundo, resultando un capital integrado de novecientos ocho mil pesos moneda nacional. — Quinto: Designar el primer Directorio de la sociedad, que se integra con tres directores, para ocupar cuyos cargos son elegidos don Ernesto Mario Fiorani, presidente y don Héctor Guido Fiorani y don Alberto Manuel Fiorani, directores; síndico titular don Waldemar Rodríguez Clérici; síndico suplente don Erik Manuel Eisler. El mandato de los directores subsistirán hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria. — Sexto: Conferir poder especial irrevocable para surtir efecto, incluso después del deceso de cualquiera de los otorgantes, a los señores don Ernesto Mario Fiorani y don Héctor Guido Fiorani, para que conjunta, separada o alternativamente, en representación de todos los demás y de los socios, del fondo de comercio aportado según corresponda, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de estos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica; b) aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social. El poder mencionado facultará a los nombrados para que conjunta, separada o alternativamente otorguen la escritura de constitución definitiva y gestionen y cumplan los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y efectúen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Séptimo: Facultar al señor Ernesto Mario Fiorani para firmar la escritura de la transferencia del activo y del pasivo de la sociedad Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de la sociedad "Fiorani, Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria", una vez que ésta haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional. La personería invocada por don Ernesto Mario Fiorani, se acredita con el respectivo testimonio de poder especial, que tengo a la vista y agrego a la presente y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número doscientos sesenta y cuatro. En La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Francisco L. D. Sauervein, Escribano Nacional, titular del Registro número cuatrocientos treinta y dos y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparece el señor Alberto Manuel Fiorani, que firma "A. Fiorani", argentino, nacido el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Celia Lucía Podestá, hijo de don Guido Fiorani y de doña Isabel Salas, libreta de enrolamiento número ciento quince mil trescientos setenta y dos, domiciliado en esta localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, persona hábil, de mí conocida doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor de su hermano don Ernesto Mario Fiorani, domiciliado en la Capital Federal, para que en su nombre y representación forme la sociedad "Fiorani. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la Capital Federal: con el capital, plazo, socios, etcétera, que crea conveniente; firme el acta de constitución. A cuyo efecto lo faculta para que tome parte en las asambleas de accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la dicha sociedad, gestione la aprobación y registro de los estatutos sociales, acepte cualquier modificación requerida por las autoridades respectivas; otorgue y firme la escritura pública de constitución de la misma y cuantos otras instrumentos públicos o privados fueren indispensables y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y habilitación legal de la sociedad, aceptar y firmar todas las escrituras de transferencias, compras y ventas e hipotecas que a favor de la sociedad sean necesarias, todo con las cláusulas y condiciones que mejor juzgue conveniente y necesarias; lo represente ante el Directorio de la sociedad, aceptando cualquier cargo en la misma y en fin haga y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran y sean indispensables a los fines indicados. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente ante mí, y los testigos del acto señores Hedermis Carlos Auferil y Gerardo Manuel Rey, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — A. Fiorani. — H. C. Auferil. — G. M. Rey. — Ante mí: Francisco L. D. Sauervein. — Hay un sello, y una estampilla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para el mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Sauervein. — Hay un sello y una estampilla de la Provincia de Córdoba. — Certifico que el señor Francisco L. D. Sauervein, es Escribano Público Nacional, como es tituiar en ejercicio de sus funciones en La Falda (Dto. Punilla). — Que el sello, firma y rubrica que anteceden son auténticas. — Córdoba, 28 set. 1959 de 19... Hay una firma. — El que suscribe Presidente del Tribunal Superior de Justicia certifica que el señor Miguel A. Torres Fotheringhan, es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él es auténtica. — Córdoba, 28 set. 1959 de 19... Hay una firma: Antonio de la Rúa, Vocal". — Es copia fiel del instrumento de referencia que agrego al presente doy fe. — Leda y ratificada la firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Marcos Cohan y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos doy fe. — E. M. Fiorani. — H. G. Fiorani. — Isabel Salas de Fiorani. — Obdulia T. Fabre. — O. Fabre. — W. Rodríguez Clerici. — E. M. Eisler. — José Rehak. — Haydée Ulibarri. — R. E. Valenzuela. — Tgo.: M. Cohan. — Tgo.: M. Golod, Hay un sello. Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en diez sellos de Ley número tres millones ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos sus correlativos al número tres millones ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete; tres millones ochocientos setenta y dos mil novecientos; tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro; y su correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: Salguero, domiciliada, soltero, nueve, publicaciones, existentes, generales, no hagan, remuneraciones, veintiséis Isabel, vale. Aron Salijnin. Hay un sello: Aron Sajnin, Escribano. "Balance General al 31 de diciembre de 1958, de Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a "Fiorani, Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria". — Activo. Caja $ 3.000. — Bancos $ 157.313.02. — Deudores Varios $ 1.226.365.91. — Documentos a Cobrar $ 58.293.96. — Depósitos en Garantía $ 440. — Mercaderías para reventa $ 1.073.858.95. — Envases $ 450. — Muebles y útiles e instalaciones $ 94.862.51. — Amortizaciones $ 21.061.11. — 73.801.40. — Rodados 4 — 325.418.50. — Amortizaciones $ 147.909.70. — $ 177.508.80. — Gastos Anticipados $ 11.438.35. — Gicedison (Gastos pendientes de cobro). — $ 46.475.50. — Total Activo pesos 2.828.945.89. — Pasivo. — Proveedores $ 693.091.48. — Obligaciones a pagar $ 996.589.85. — Caja Compensaciones Familiares $ 3.640.48. — Decreto Ley 33.302|45. — $ 718.80. — Transporte $ 1.694.040.61. — Transporte $ 1.694.040.61. — Gastos Gicedison a pagar $ 41.017.47. — Jubilaciones Aporte Patronal $ 16.839.40. — Leyes Sociales $ 13.157.35. — Gastos Pendientes de pago $ 496.10. — Ernesto M. Fiorani $ 699.074. — $ 30. — Héctor G. Fiorani $ 26.167.16. — Alberto M. Fiorani $ 72.000. — W. Rodríguez Clerici $ 58.122.55. — Erik Manuel Eisler $ 20.000. — Isabel Salas de Fiorani $ 58.000. — Obdulia T. Fabré $ 70.000. — Oscar V. Fabré $ 14.000. — José Rehak $ 10.000. — Rodolfo E. Valenzuela $ 5.000. — Haydée F. Ulibarri $ 5.000. — Previsión Ley 11.729. $ 26.030.95. — Total pasivo $ 2.828.945.89. — Fiorani. — Oscar Fabré. — Obdulia T. Fabré. — H. C. Fiorani. — Isabel Salas de Fiorani. — W. Rodríguez Clerici. — E. M. Eisler. — José Rehak. — Haydée Ulibarri. — R. E. Valenzuela. — Fiorani. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Regisrto Nº 480 de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores Ernesto Mario Fiorani, Héctor Guido Fiorani, Isabel Sala de Fiorani, Obdulia Teresa Fabré, Vicente Oscar Fabré, Waldemar Rodríguez Clerici, Erik Manuel Eisler, José Rehak, Haydée Francisca Ulibarri, Rodolfo Eleodoro Valenzuela. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Aron Sajnin. — Hay un sello: Aros Sejnin, Escribano. — Buenos Aires, 10 de enero de 1961. — Vistos los Expedientes números: ... 10.910|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Fiorani, Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 3 de noviembre de 1959, estatutos de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro vuelta (34 vta.). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diez y nueve (19) a veinte (20)... Artículo 5º: Agrégese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº 164. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel del acta constitutiva, los estatutos sociales corrientes de fojas uno a siete vuelta con las modificaciones de fojas treinta y tres a treinta y cuatro vuelta, balance corriente de fojas diez y nueve a veinte y lo pertinente del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación corriente de fojas treinta y ocho a cuarenta y ocho del expediente número diez mil novecientos diez del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que en su original he tenido a la vista, doy fe. — Leida y ratificada la firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Mauricio Golod y don Marcos Cohan, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Fiorani. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: M. Cohan. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que paventa y cuatro mil cuatrocientos nueve del Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente en catorce sellos de Ley números quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos uno correlativos al quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos siete; setecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y uno; quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos nueve y siguiente; quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce y del setecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos correlativos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Aron Sajnin. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.480.- e.28|4-Nº 16.463 D.T.-v.28|4|61

TRANSITER ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece don Juan Bautista Comes, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana dos mil novecientos veinticuatro, con cédula de identidad número cinco millones quinientos once mil treinta y seis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad "Transiter Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el cinco de agosto de mil novecientos sesenta, según la escritura del Acta Constitutiva otorgada ante mí al folio novecientos sesenta y siete, protocolo de ese año y de este mismo Registro a mi cargo, según así resulta del instrumento que se transcribirá más adelante y justificando la existencia real de la Sociedad con los Estatutos Sociales de la misma, documento éste cuya aprobación fue iniciada en el Ministerio de Educación y Justicia en la Inspección General de Justicia por Expediente N doce mil doscientos diez y ocho del año mil novecientos sesenta, los que luego de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto dictado con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ciento sesenta y cuatro; por lo cual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los Estatutos que han de regir a la Sociedad "Transiter Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y las partes pertinentes del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba; documentos que corren agregados de fojas uno a cuatro vuelta; de fojas cinco a nueve; y el decreto aprobatorio en copia legalizada, de fojas diez y nueve a veintinueve inclusive, todo lo cual, íntegramente transcripto por su orden, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a cinco de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: don Jacobo Schwartzman, húngaro, casado en primeras nupcias con doña Dora Kasdan, con cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos cincuenta, piso primero, departamento cinco; doña Dora Kasdan de Schwartzman, rusa, casada con don Jacobo Schwartzman, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos uno, domiciliada en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos cincuenta, primer piso, departamento cinco; don Desiderio Grosz, chileno naturalizado, casado con Verónica Schwarz, con cédula de identidad de Chile número sesenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Charcas número mil setecientos treinta y tres, piso tercero, departamento A; don Eugenio Mihallovics, argentino naturalizado, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta, casado con doña Amalia Magdalena Fisch, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos cincuenta y siete, piso tercero, departamento D.; doña Elena Weiss de Schnabel, rumana, casada con don José Schnabel, con cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos; domiciliada en la calle Amenabar número ochocientos cincuenta y dos; don Boris Galperín, argentino naturalizado, casado con doña Clara Zaslaver, con cédula de identidad número un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Malvinas número doscientos cincuenta, piso tercero, departamento E.; don Juan Bautista Comes, argentino, casado con doña Wecenslava Fernández Villalba, domiciliado en la calle Campana dos mil novecientos veinticuatro, con cédula de identidad número cinco millones quinientos once mil treinta y seis; don Francisco Lantos, argentino naturalizado, casado con doña Elena Schwartzman, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y un mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Amenabar número mil novecientos uno, departamento D; don Ricardo Pedro Haas, argentino naturalizado, casado con doña Teresa Schwartzman, con cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos nueve, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil cuatrocientos once, piso segundo; don Víctor Hugo Carrara, argentino, casado, con doña Lucrecia Montero Gil, domiciliado en la calle Dávila novecientos cincuenta, quinto piso, departamento ciento cincuenta y cinco; todos vecinos de esta ciudad; y don Raúl Severino Castañón, argentino, casado con doña Josefa Rodríguez, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Los Geranios número doscientos veintisiete de la localidad de Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito por ésta; y don César Américo Rolón, argentino, casado con doña Emilia Bitocchi, con cédula de identidad número cuatrocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Las Violetas cincuenta y tres, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito por ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes y extendidos en los sellados de ley número un millón ochocientos nueve mil quinientos treinta y nueve, correlativamente al un millón ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y dos, todos serie T. y que los comparecientes declaran parte integrante del presente acto, los que serán elevados a escritura pública tan pronto sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y agregan: Que habiendo fijado como capital de la sociedad la suma de diez millones de pesos moneda nacional, divididos en diez series numeradas en forma correlativa y compuesta cada una por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, se resuelve suscribir las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, en la siguiente proporción: don Jacobo Schwartzman, ciento tres acciones; doña Dora Kasdan de Schwartzman, sesenta y cinco acciones; don Desiderio Grosz, trescientos veinte acciones; don Eugenio Mihailovics, ciento setenta y cinco acciones; doña Elena Weiss de Schnabel, ciento veinte acciones; don Boris Galperín, mil setecientas cincuenta acciones; don Juan Bautista Comes, nueve mil setecientas veinticinco acciones, don Francisco Lantos, mil ochocientos treinta y dos acciones; don Ricardo Pedro Haas, dos mil setecientas cincuenta acciones; don Víctor Hugo Carrara, mil ochocientas setenta y cinco acciones; don César Américo Rolón, doscientas ochenta y cinco acciones; y don Raúl Severino Castañón, mil acciones. A los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden conjunta del presidente de la sociedad y del Inspector General de Justicia, los comparecientes han abonado antes de ahora, o sea de este acto, el diez por ciento de

las precitadas cantidades equivalente a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Por lo tanto los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y las condiciones establecidas en los estatutos acordados, que por este acto ratifican y agregan: — Primero: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, designan el primer directorio, cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general, que se celebre, en la forma siguiente: presidente, don Juan Bautista Comes; vicepresidente, don Ricardo Pedro Haas, directores: don Francisco Lantes y don Víctor Hugo Carrara; directores suplentes, don Boris Galperín; don Eugenio Mihailovicz; don Desiderio Grosz y don Jacobo Schwartzman; síndico titular, don Raúl Severino Castañón; síndico suplente, don César Américo Rolón. — Segundo: Que autorizan y a tal efecto les otorgan poder general y autorización general y especial amplias a los señores don Juan Bautista Comes, don Víctor Hugo Carrara y don Raúl Severino Castañón, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, uno u otro, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos por parte del Poder Ejecutivo Nacional, quedando a tal efecto facultados y especialmente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga e imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación; para proceder a la protocolización notarial de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, y para proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también retirar los estatutos una vez inscriptos, hacer el depósito ordenado por la ley y retirarlo una vez obtenida la personería jurídica para la sociedad; firmar las escrituras públicas, escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato. — Tercero: Que hasta tanto se obtenga la aprobación de los estatutos por parte del Poder Ejecutivo Nacional, la protocolización de los mismos y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, el presidente por sí solo, el vicepresidente en ausencia de éste, o dos directores cualesquiera conjuntamente, podrán realizar como gestores de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los negocios de la sociedad, que se hallan en trámites o que se tramitaren en el futuro, pudiendo asimismo contraer y|u otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales y constituir hipotecas, aceptando las leyes, cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones en las que se soliciten o se les acuerden dichos préstamos, a cuyo efecto deberán actuar con las facultades emergentes de los estatutos, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades o reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, especialmente ante los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Dirección General Impositiva; Dirección Nacional de Aduanas, resguardos, aduanas y receptorías de rentas dependientes de la misma ubicadas en todo el territorio de la República, con toda clase de escritos, escrituras, peticiones o solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios para realización de la gestión encomendada y cuyas operaciones deberán someterse a la ratificación de la primer Asamblea General Ordinaria que se celebre después de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia de que en la declaración jurada del mes en curso, se oblará el impuesto fiscal que a la constitución provisoria de la sociedad corresponda abonar, como así por los poderes mencionados en los artículos segundo y tercero; solicitando los comparecientes se les expida testimonio de la presente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman en prueba de conformidad como acostumbran, ante mí y los testigos del acto, don Hugo Bellini y don Osvaldo Pérez, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Schwartzman. — Dora K. de Schwartzman. — Desiderio Grosz. — Eugenio Mihailovics. — Elena W. de Schnabel. — Boris Galperin. — J. Comes. — Francisco Lantos. — H. Haas. — V. Carrara. — R. C. Castañón. — César Rolón. — Tgo.: H. Bellini. — Tgo.: Osvaldo Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: Marcos Melgarejo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y siete de este Registro número trescientos setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para su presentación en la Inspección General de Justicia, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y ocho mil ciento treinta y siete al un millón novecientos noventa y ocho mil ciento cuarenta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Enmendado: diez. Vale. — Lo testado: Clase A. No vale. — Sobre raspado: Transiter. Vale. — Hay un sello. — Marcos Melgarejo". — "Estatutos. — Título Primero. — Denominación, Objeto y Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "TRANSITER ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye esta sociedad, estableciendo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto el ejercicio del comercio de importación, exportación, compra, venta, fabricación, producción y|o distribución de toda clase de artículos eléctricos manufacturados o la materia prima necesaria; artículos electrónicos, de radiotelefonía y televisión en general y de la industria química y electroquímica. Para cumplir sus fines podrá fabricar o adquirir aparatos, maquinarias, accesorios, repuestos y afines que se relacionen con el objeto social, así como la explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, publicidad en todas sus formas, música grabada y toda otra industria que tenga relación directa o indirectamente con las enumeradas, pudiendo realizar todas las operaciones y actos jurídicos que se relacionen con el objeto social dentro de las leyes y reglamentos vigentes. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le conceda la personería jurídica. — Título Segundo. — Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series iguales de un millón de pesos cada una. El directorio dispondrá la emisión de las series de acciones en el momento que lo considere oportuno, formalizando la escritura pública, inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y pago del sellado fiscal correspondiente. Toda emisión se hará saber a los accionistas mediante publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial durante tres días. Los accionistas tendrán derecho de preferencia a prorrata de las acciones de que sean titulares en la suscripción de nuevas acciones, a cuyo efecto deberán hacer conocer su decisión dentro de los quince días de publicado el último edicto. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en una o más veces por resolución de la asamblea general de accionistas, que fijará las características de las acciones y podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las mismas. La resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. La emisión de estas nuevas series de acciones se elevará a escritura pública, oportunidad en la cual se abonará el impuesto fiscal que proceda por la misma. — Artículo quinto: Mientras las acciones no estén integradas se entregará a los accionistas un certificado provisorio en que se anotarán las cuotas pagadas y las fechas en que lo hagan. — Artículo sexto: Las acciones se dividen en dos clases: preferidas y ordinarias. Son preferidas las que gozan de interés anual que no exceda del diez por ciento, y ordinarias las que no gozan de interés alguno, percibiendo únicamente el dividendo que pueda corresponderles en la distribución anual de beneficios. Las acciones ordinarias y preferidas tienen derecho a un voto. — Artículo séptimo: Terminado el plazo que se fije para la integración de las acciones, el accionista que no lo haya verificado incurrirá en un interés punitorio del uno por ciento mensual, a contar del vencimiento del plazo. Transcurridos sesenta días más el Directorio queda facultado para declarar caducos los derechos del accionista moroso y hacer vender sus acciones en la Bolsa o en remate público. Con el producto de ellas, se abonarán las cuotas adeudadas, intereses punitorios y demás gastos que haya originado, entregándose al accionista el remanente si lo hubiere. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir obligaciones conforme a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco, estableciendo las condiciones de la emisión una Asamblea convocada para tal efecto. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Del Directorio. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez miembros, elegidos por la Asamblea de Accionistas, los que asimismo elegirán además los directores suplentes necesarios para reemplazar a los titulares en el orden de su designación. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente. — Artículo Décimo: Para ser miembro del Directorio se requiere poseer por lo menos diez acciones, las que serán depositadas en la Caja Social en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. — Artículo Undécimo: Los miembros del Directorio serán designados por la Asamblea de accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá cuando lo juzgue conveniente uno de sus Directores o el Síndico, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros para formar quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el Presidente y un Director. En caso de empate en la votación, la resolución la decidirá el Presidente. — Artículo Décimo Tercero: Corresponde al Directorio: a) administrar los negocios de la sociedad; b) crear los empleos necesarios y fijar los sueldos; c) asignar a los Directores tareas específicas directamente relacionadas con el objeto social; d) presentar a las Asambleas Ordinarias anuales la Memoria y el Balance de la Sociedad por cada período, proponiendo el dividendo a repartir; e) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando las cuestiones que deben ser tratadas; f) celebrar los contratos que fuesen necesarios para la realización de los fines sociales, fijando las condiciones, precios, plazos; g) comprar y vender bienes inmuebles, aceptar bienes raíces en pago, con facultad de revenderlos, constituir hipotecas a favor y sobre los bienes de la sociedad; h) autorizar al Presidente para obtener créditos bancarios o de otra índole, a corto, mediano y largo plazo y para adquirir participaciones en otras empresas o fondos de comercio; i) autorizar a cualquier Director para que contrate en el exterior por cuenta de la sociedad, como así también para realizar los trámites relativos a la cotización en Bolsa de las acciones de la sociedad; j) realizar todo otro acto que no sea contrario a la Ley o al presente Estatuto, para la obtención del objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: Corresponde al Presidente: a) hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y el Directorio; b) Ejercer la representación legal de la sociedad; c) Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Directorio; d) firmar con otro Director los títulos representativos del capital social; e) firmar las escrituras públicas y todo otro documento público o privado; f) conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; g) efectuar depósitos en los bancos, girar contra los mismos depósitos, firmar cheques, pagarés, letras u otros documentos comerciales, endosarlos, transferirlos y descontarlos. — Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente reemplaza al Presidente con las mismas atribuciones y derechos. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente; del Vicepresidente, o de dos Directores cualesquiera, éstos en forma conjunta. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad será fiscalizada por un Síndico titular, el que será elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas, la que asimismo elegirá un Síndico suplente, los que podrán ser reelectos siendo sus deberes y atribuciones los que establece el Código de Comercio. Su remuneración será la que anualmente fije la Asamblea. — Título Quinto: Asambleas. Art. Décimoséptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán anuales y las extraordinarias se celebrarán a pedido del Directorio, del Síndico o de un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital. La convocatoria se hará por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación de diez días para la primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación para la segunda. En primera convocatoria se requerirá un quórum igual a la mitad más uno de las acciones suscriptas. Si no hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria, realizándose la Asamblea con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de aquellas a que se refiere el siguiente párrafo. Las Asambleas previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán de acuerdo al quórum y mayorías que él establece, limitándose a dos el número de convocatorias, la segunda de las cuales celebrará con el quórum de accionistas que concurran adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Octavo: El régimen de las Asambleas será el establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete y siguientes del Código de Comercio. — Título Sexto. — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio financiero de la sociedad, se clausurará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Artículo Vigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General, se distribuirán en la forma siguiente: a) dos por ciento, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) los dividendos fijos que se hubieren establecido para las acciones preferidas; c) las remuneraciones que fije el Directorio lo serán "ad-referéndum" de la Asamblea; d) el remanente será distribuido a prorrata entre todas las acciones ordinarias, sin perjuicio de la formación de las reservas facultativas que proponga el Directorio y apruebe la Asamblea de Accionistas. — Título Séptimo. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad se liquidará por el Directorio, salvo resolución en contrario de la Asamblea. Abonado el pasivo, el producido neto se aplicará a: uno) reintegrar el valor nominal integrado por las acciones ordinarias; dos), reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Segundo: Todo cuanto no esté previsto en estos estatutos, se resolverá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Entre líneas: "Para cumplir sus fines podrá fabricar o adquirir"; adoptando sus; Asamblea. Todo vale. Sobre borrado: Transiter: resoluciones por mayoría de votos. Vale. Jacobo Schwartzman. — Dora K. de Schwartzman. — Eugenio Mihailovics. — Elena W. de Schnabel. — Boris Galperin. — V. H. Carrara. — Francisco Lantos. — Haas. — César Rolón. — J. Comes. — R. C. Castañón. — Desiderio Grosz. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 372, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jacobo Schwartzman; Dora K. de Schwartzman; Eugenio Mihailovics; Elena W. de Schnabel; Boris Galperín; V. H. Carrara; Francisco Lantos; Haas; César Rolón; J. Comes; R. C. Castañón; Desiderio Grosz, fueron puestas en mi presencia por: don Jacobo Schwartzman; doña Dora Kasdan de Schwartzman; Eugenio Mihailovics; Elena Weiss de Schnabel; Boris Galperin; Víctor Hugo Carrara; Francisco Lantos; Ricardo Pedro Haas; César Rolón; Juan Bautista Comes; Raúl Severino Castañón y Desiderio Grosz. Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación. En Buenos Aires, a los cinco días de agosto de mil novecientos sesenta. Entre líneas: Desiderio Grósz. — Vale. Hay un sello. Marcos Melgarejo". "Buenos Aires, 10 de Enero de 1961. Vistos los expedientes nros: 10.871|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 5 de Agosto de 1960. Estatutos de fojas cinco (5) a ocho vuelta (8 vta.). ...Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Decreto Nº 164. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Es copia. Eduardo Manuel Vásquez a cargo de la Sección Legislación y Personas Jurídicas de la Dirección General de Justicia." Todo lo transcripto, es copia fiel de las fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, y partes pertinentes de las fojas diez y nueve, y veinte y nueve, del expediente "ut supra", que consta de treinta fojas, doy fe. A mérito de ello, expresa el otorgante que se ha cumplido oportunamente con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que prueban las actuaciones anteriormente transcriptas, y a fin de que pueda ser habilitada para funcionar legalmente como Sociedad Anónima, eleva a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva de la Sociedad, con los Estatutos definitivos que la rigen y demás constancias relativas a su aprobación y reconocimiento como persona jurídica, con cuyos requisitos da por constituida definitivamente la sociedad anónima "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, agregando que han sido suscriptas y emitidas las dos primeras series

de acciones ordinarias por un valor de dos millones de pesos moneda nacional, importe sobre el que se abonará el impuesto fiscal que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales. El autorizante por su parte, deja constancia que en la Declaración Jurada del corriente mes, abonará la suma de doce mil pesos moneda nacional por el concepto arriba expresado. Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Hugo Bellini y don Luis Homedes, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Comes. — Tgo.: H. Bellini. — Tgo.: Luis Homedes. — Está mi sello. — Ante mí: Marcos Melgarejo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y cuatro del Registro número trescientos setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del ochocientos ocho mil cuatrocientos siete al ochocientos ocho mil cuatrocientos diez y siete, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. M. Melgarejo. — Buenos Aires, marzo 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.28|4.Nº 20.379-v.28|4|61

MISIPA

Minera y Siderúrgica Patagónica Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 258. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de marzo de 1961, comparecen: Primero: don Eduardo Stepan, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3080, Ciudad, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.557.538, en representación de Ferrostaal. A. G. Essen, Alemania, a mérito del poder que obra protocolizado al folio 17 del año corriente en este Registro a mi cargo; Segundo: don Santiago F[illegible]a, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Echeverría 1528, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 2.812.895, por su propio derecho, y además, en representación de "Minera Alumine, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", a mérito del poder que obra íntegramente transcripto al folio 253, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, y de Jorge Alberto Antonio Carr[illegible]ttos según se justificará; Tercero: doctor Rogelio Antonio Gerardo Galarce, argentino, casado, abogado, domiciliado en Azcuénaga 1265, piso 7º, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 1.845.475, por su propio derecho, y además, en representación de "Acindar, Industria Argentina de Aceros, Sociedad Anónima", autorizada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe con fecha 24 de diciembre de 1942; 26 de octubre de 1943; 30 de octubre de 1947; 22 de mayo de 1948; 8 de julio de 1948; 22 de noviembre de 1948; 26 de enero de 1950; 29 de noviembre de 1950; 28 de junio de 1951; 29 de mayo de 1952; 6 de octubre de 1954; 7 de octubre de 1955; 6 de diciembre de 1957; 10 de junio de 1959 y 11 de diciembre de 1959, y cuyos Estatutos y posteriores reformas se inscribieron en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario el 21 de enero de 1943; 29 de enero de 1944; 14 de octubre de 1947; 1º de julio de 1948; 15 de julio de 1948; 16 de diciembre de 1948; 3 de marzo de 1950; 28 de diciembre de 1950; 18 de julio de 1951; 9 de marzo de 1953; 2 de noviembre de 1954; 25 de octubre de 1955; 15 de enero de 1958; 4 de enero de 1960 y 7 de enero de 1960. — El nombrado también comparece en el carácter de mandatario de: Federico Achl y Heath, argentino, casado, industrial, domiciliado en Parera 47, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 1.891.480; Oscar Roberto Aldaz, argentino, casado industrial, domiciliado en Juncal 824, Ciudad, Cédula Identidad Nº 1.065.842, Policía Federal; Agustín Mario Pujals, argentino, casado, contador público, domiciliado en Paseo Colón 315, Departamento 33, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 4.802.692; Rodolfo Domingo Cat[illegible]ldo, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Callao 1885, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal Nº 925.597 y Antonio José Estadella, argentino, soltero, industrial, domiciliado en Paseo Colón 357, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal Nº 1.055.216; Cuarto: don Héctor Mario Córdova, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Ciudad de La Plata, calle 51 número 753, Cédula Identidad Policía Federal número 3.994.020, quien comparece por su derecho propio, y además, en representación de "Set. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se inscribió el 28 de octubre de 1960, en el Libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 246, bajo el número 4.074 por mandato del señor Juez Jorge A. Galli, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata. Asimismo comparece en representación de: Alberto Hugo Thess, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Avellaneda 655, Adrogué, Libreta Enrolamiento número 5.964.645; y de don José Camilo Pioletti, argentino, casado doctor en ciencias económicas, domiciliado en 11 de Septiembre 215, Haedo, Cédula Identidad Policía Federal número 2.253.730, a mérito de los poderes transcriptos íntegramente al folio 57, protocolo corriente de este Registro a mi cargo; Quinto: don Laureano Landaburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 734, piso 9º, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 920.415, quien lo hace por su propio derecho y en representación de los señores: Cristian Thun Hohenstein, argentino naturalizado, casado, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.725.879, domiciliado en Las Lomas 412, San Isidro; Generoso Osvaldo Caldeiro, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Chile 520, San Isidro, Cédula Identidad Policía Federal número 2.101.015; Emiliano Sagasti, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2778, piso 8º, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 558.867; Modesto Sagasti, español, casado, comerciante, domiciliado en Córdoba 2828, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 558.868; y don Jorge Segismundo Von Oppen, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento 465, Martínez, Cédula Identidad Policía Federal número 4.496.889. — Tal representación se acredita con el poder otorgado al folio 236, protocolo corriente de este Registro a mi cargo; Sexto: don Marcelo Cornejo Torino, argentino, casado, abogado, domiciliado en Reconquista Nº 336, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 799.888, por su propio derecho y en representación de: don Pablo Budau, argentino naturalizado, de estado civil viudo, comerciante, domiciliado en Santa Fe 2545, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 1.115.9[illegible]5, según así resulta del poder que obra protocolizado al folio 250 de este mismo Registro, con fecha de ayer; Séptimo: don Luis L[illegible]guzamón Martínez, argentino, casado, abogado, domiciliado en Guido 2480, piso 4º, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 683.126; Octavo: don Roberto Olivero, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Posadas 1371, piso 7º, Ciudad, Cédula Identidad Policía Federal número 1.920.906; todos los nombrados son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que conforme a lo actuado en el Expediente número 12.868, año 1960, tramitado ante la Inspección de Justicia, el Poder Ejecutivo de la Nación autorizó el legal funcionamiento de "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima; por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública su estatuto, dándola por legal y definitivamente constituída: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de 1960, reunidos en el local sito en Bernardo de Irigoyen Nº 248, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Capítulo I. Nombre — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "MISIPA, MINERA Y SIDERURGICA PATAGONICA, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales, agencias y|o cualesquiera otras representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2060, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente mediante resolución de una asamblea general. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la exploración y el estudio de las mejores maneras de explotar los yacimientos de mineral de hierro de Sierra Grande; la preparación de un plan general para realizar esa explotación; la ejecución del plan general que se convenga al efecto y que se instrumente mediante un contrato a ser negociado y firmado previamente con la Dirección General de Fabricaciones Militares. A estos fines podrá realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Mineras: La exploración y|o explotación de minas de cualquier categoría, excepto hidrocarburos fluidos o sólidos y otras reservadas por el estado; la contratación de la exploración y|o explotación de minas de propiedad de terceros, sean personas públicas, privadas, mixtas o autárquicas; la realización de actos de reducción, de depuración, de procesamiento, de refinación y de tratamiento de toda clase de minerales, la obtención de permisos de cateo y de pertenencias mineras en propiedad, de parte de las autoridades competentes; la explotación de minas en locación, usufructo u otras relaciones jurídicas; la contratación de avíos de minas; la contratación de servicios especializados de terceros con relación a lo precedente; y la realización de todos los actos y contratos, inclusive de compañías de minas, y el ejercicio de todos los derechos relacionados con tal explotación autorizados por el Código de Minería y leyes aplicables; b) Siderúrgicas: El tratamiento y procesamiento de minerales de hierro y otros minerales, principalmente los adecuados para la producción de toda clase de hierros y acero y sus aleaciones y subproductos, en todas las formas posibles y mediante los procedimientos y la utilización de los materiales adecuado a tal fin; la producción, elaboración, transformación, procesamiento, moldeado, fundición, laminación, aleación, templado y tratamiento de hierros y aceros entre sí y|o con otras substancias minerales, animales, vegetales, plásticas y|o sintéticas. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos y toda clase de operaciones inmobiliarias, inclusive dentro del régimen de propiedad horizontal, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, de crédito, de mandatos, de hipoteca civil y|o minera, de prenda con o sin registro; solicitar y explotar concesiones de todo tipo, y realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes, y reglamentaciones vigentes, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales o que de algún modo faciliten o contribuyan a su mejor ejecución; organizarse, reorganizarse, fusionarse, consolidarse, transformarse o combinarse con una o más compañías y organizar uno o más entes jurídicos con el propósito de establecer la combinación de entidades que sea más racional, para el mejor cumplimiento de los propósitos enunciados en los puntos precedentes de este artículo, a raíz de iniciativas privada o con motivo de adjudicaciones que puedan ser otorgadas por las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, y participar en licitaciones públicas o privadas relacionadas con la construcción de obras o prestación de servicios que tengan relación o sean de interés para la funcionalidad del complejo minero siderúrgico, objeto de la compañía; la construcción de instalaciones, facilidades y plantas para las explotaciones, incluyendo edificaciones, galpones, estaciones, medios y vías de comunicación y transporte de todo tipo, aeropuertos, caminos, ferrocarriles, puertos e instalaciones portuarias y terrestres de almacenaje, carga y descarga y demás dependencias, comunicaciones cablegráficas y radiográficas, de micro ondas y otros tipos; la construcción de diques, represas y acueductos; la construcción y|o ejecución de todas las obras y servicios necesarios para la integración del complejo minero siderúrgico. Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo 3º El capital autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Quedan emitidas las primeras series, que representan v$n. 138.888.200 de acciones ordinarias en las siguientes proporciones y cantidades, por categoría y por serie: Categoría — Serie — v$n. total — Acciones 5 votos, v$n. Acciones 1v; v$n. "A" — 1ª 12.969.700 — 11.672.800 — 1.296.900. — "B" 2ª 12.969.700 — 11.672.800 — 1.296.900; "C" — 3ª 12.969.700 — 11.672.800 — 1.296.900; "D" — 4ª 12.969.700 — 11.672.800 — 1.296.900 — "E" 5ª 17.401.900 — 15.661.800 — 1.740.100 — "F" 6ª 17.401.800 — 15.661.700 — 1.740.100 — "G" 7ª 17.401.900 — 15.661.800 — 1.740.100 — "H" 8ª 17.401.800 — 15.661.700 — 1.740.100 — "I" 9ª 8.701.000 — 7.830.900; 870.100. — "J" — 10ª 8.701.000; 7.830.900; 870.100' — El autorizante deja constancia que los totales a que se refieren las cifras antes transcriptas, son los siguientes: Total de valor nominal: 138.888.200; Total de acciones de 5 votos, valor nominal: 125.000.000; Total de acciones de un voto, valor nominal: 13.888.200. — "Las acciones restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que estime convenientes, en una o más series de acciones Ordinarias o Preferidas. Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — En todos los casos en que se resuelva la emisión de acciones Ordinarias, deberán emitirse conjuntamente, y en la proporción actualmente existente, acciones de las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J. — La preferencia otorgada por el artículo sexto de estos estatutos será ejercida por los tenedores de acciones de cinco y un voto, dentro de cada categoría, en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. Cuando la distribución de la emisión no sea proporcional, en cuanto al tipo de voto, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a la tenencia de acciones, sin distinción de tipos de voto. En todos los casos, deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión entre las distintas categorías de acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio, de acciones cuyo monto, tipo, época de emisión, forma y condiciones de pago, resolverá la misma Asamblea, la que podrá autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá hacerse con observación de los demás recaudos indicados en el artículo precedente y las disposiciones del Decreto 852|55, en cuanto sean aplicables. Sólo se anunciará como capital autorizado el de quinientos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, y de las siguientes clases: Acciones ordinarias de las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, de cinco votos, y|o un voto por acción, según se establezca al emitirlas y acciones Preferidas, con dividendo preferido fijo no mayor del 15 %, acumulativo o no, o acumulativo por un plazo determinado, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; pudiendo gozar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas anuales, no mayor del 15 % de las mismas ni del 10 % de su valor nominal, el que resultare ser menor y con preferencia o no para su reintegro en caso de liquidación, pudiendo establecerse o no plazos para su rescate y primas de rescate no mayores del 10 % de su valor nominal, todo ello, según decida el Directorio o la Asamblea, en su caso, dentro de las condiciones mencionadas. Las acciones Ordinarias y Preferidas será al portador, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. Llevarán las firmas de dos Directores, una de las cuales podrá ser en facsímil, y se cumplirán los recaudos exigidos por el artículo 328, del Código de Comercio. Los certificados provisionales nominativos correspondientes a las acciones de las primeras diez series deberán ser firmados por todos los Directores. — Artículo 6º: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series de su categoría A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, que se emitan. En caso de que algún accionista no hiciese uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes, de la misma categoría y si aún quedare un sobrante de acciones no suscriptas por los tenedores, de las respectivas clases de acciones, tendrán derecho de preferencia para acrecer el derecho de suscripción respectivo: los accionistas tenedores de las acciones categorías A, B, C, y D, a prorrata entre sí, con respecto a los sobrantes de acciones ordinarias categorías A, B, C, y D, y de igual forma los accionistas tenedores de las acciones categorías E, F, G, H, I y J, con respecto a los sobrantes de estas últimas categorías. Subsidiariamente, el derecho preferencial de acrecimiento, beneficiará a los tenedores de las otras categorías de acciones ordinarias. Los derechos preferenciales de suscripción arriba escalonados deberán ser ejercidos dentro de los quince días de vencida la respectiva publicación, que deberá hacerse tantas veces sucesivas, como sea necesario, para el oportuno ejercicio de esos derechos. Las publicaciones respectivas serán de tres días en el Boletín Oficial. Las acciones de fundador que se distribuyan de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo primero de estos estatutos, no tendrán derecho de preferencia para suscribir acciones en las futuras emisiones, hasta totalizar el capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional. Comenzarán a gozar de ese derecho en las emisiones de acciones previstas en el artículo cuarto y futuras ampliaciones de capital. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no

vencidas, más intereses al 12 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º. La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º. En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio o bien mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, o con el producido de nuevas emisiones o combinando cualesquiera de estos procedimientos, y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sus acciones, con más el importe del precio de rescate, si se hubiera fijado al emitírsela. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Capítulo III. Debentures. — Artículo 10º. Por resolución del Directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo IV. Duración, Administración. — Artículo 11º. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de once directores titulares elegidos de la siguiente manera: un presidente que será nombrado por mayoría de votos entre todas las acciones ordinarias; un director titular y un suplente por cada una de las categorías de acciones ordinarias A, B, C, D, E, F, G, H, I y J. En todos los casos la elección del o de los directores correspondientes se hará por mayoría de votos presentes o representados en la asamblea de la respectiva categoría de acciones. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares de su mismo grupo elector, no obstante lo cual los titulares podrán hacerse representar mediante carta poder por otro director titular, nombrado por otra categoría de acciones ordinarias, el que tendrá en tal caso además de su voto el o los votos correspondientes a sus codirectores representados. Los directores representados serán responsables por los actos del director que los represente como si ejercieran el cargo personalmente de acuerdo con los técnicos del artículo 337 del Código de Comercio. Los directores durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea general correspondiente, celebrada en término legal. En caso de que a la asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una categoría de acciones, los accionistas de las categorías restantes presentes, nombrarán de entre ellos mismos por mayoría de votos al director que representará aquella categoría. La revocación del mandato de un director será resuelta en asamblea general, bien por los accionistas de la categoría que representan o bien por el conjunto de los accionistas de las distintas categorías por mayoría de votos, con la salvedad de que en este último caso, sólo se podrá resolver la renovación del mandato de todos los directores sin excepción y no de director o directores determinados. El mandato del presidente será revocable por mayoría de votos de las acciones ordinarias. Cada director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la asamblea general. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de ocho de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de ocho directores, teniendo cada director un voto. — Artículo 12º. Los directores designarán de su seno uno o más vicepresidentes y podrán asignar otros cargos que consideren necesarios, con facultad de removerlos en cualquier momento. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones un Vicepresidente en el orden de su designación y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Artículo 13º — La remuneración de los Directores será fijada por la Asamblea General de Accionistas y la distribución será efectuada por el Directorio. — Artículo 14º — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente, o por el o los Vicepresidentes, en la forma que establece el Directorio, en caso de haber más de un Vicepresidente, o por quien haga sus veces. — No obstante, todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, prendas, cartas de crédito, garantías y fianzas y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá necesariamente a los efectos de su validez y obligatoriedad para la compañía, llevar la firma del Presidente y de un Director designado al efecto por el Directorio o de dos Directores conjuntamente, según lo resuelva expresamente el Directorio, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe uno o más apoderados generales o especiales, directores o no a quienes se le confiera poder para firmar individualmente, y así lo exprese la escritura correspondiente. Ante los tribunales de justicia o administrativos, de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, incluso los del fuero del trabajo y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros el directorio o por apoderado general o especial, los que podrán absolver posiciones, reconocer documentos y transar. — Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, del Código de Comercio y del Código Civil, de • demás leyes y reglamentos y con el presente estatuto. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos, empréstitos emitidos por el Estado Nacional, Provincias o Municipalidades o por otras reparticiones autárquicas de los Estados o Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, cobrar y percibir, depositar y retirar títulos, acciones u otros valores, solicitar y aceptar créditos bancarios y sus renovaciones, ya sea en forma de adelanto en cuenta corriente o mediante el descuento de documentos propios o de terceros, dando todas las garantías y contragarantías del caso, solicitar la apertura de créditos comerciales, relacionados con la importación de materias primas, maquinarias o cualquier otra mercadería, pudiendo a tal efecto firmar toda clase de documentos y|o compromisos, otorgar contragarantías a favor de los Bancos por las garantías que éstos presenten al Banco Central de la República Argentina, Aduanas o cualesquiera otras instituciones o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, comprar y vender cambios al contado o a plazos, suscribiendo los respectivos contratos; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito, dar fianzas y exigir u otorgar garantías y contragarantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de locación por término mayor de seis años o no, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, contratar seguros como asegurado; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, todo para el mejor cumplimiento de su objeto; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención o derechos de uso de las mismas; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Comisión de Valores y otros mercados de valores del país y|o del extranjero, la cotización de las acciones de la sociedad; n) Nombrar y remover el personal y acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; p) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; q) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y, en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales, dando cuenta a la Inspección General de Justicia; s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la [illegible] convenientes, las acciones que componen el capital autorizado y mediando autorización de la Asamblea, las que compongan los aumentos del mismo y entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmueble, derechos, concesiones, servicios o de cualquier otra adquisición que hiciera la Sociedad, en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia establecido en el artículo 6º de estos estatutos, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. En cada caso estas circunstancias deberán ser comunicadas a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación correspondiente; v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Capítulo V. — Fiscalización. — Síndicos. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo conjunto de dos Síndicos Titulares designados por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término dos Síndicos Suplentes, los que reemplazarán a sus respectivos titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. La retribución y su distribución serán determinadas por la Asamblea y|o en la forma prevista en el artículo 19, inciso c), con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — A los efectos de la designación de Síndicos, la asamblea aprobará o desechará los candidatos presentados a su consideración, los que deberán ser propuestos [illegible] titular y su Suplente, por el conjunto de los accionistas tenedores de las acciones ordinarias categorías A, B, C y D, y un Síndico titular y su Suplente, por los tenedores de las demás categorías de acciones ordinarias. En ambos casos los propuestos deberán contar con la mayoría de votos conferidos por la totalidad de las acciones de las categorías a las cuales representan, computándose un voto por cada acción suscripta. Si la asamblea rechazara uno o más candidatos para la Sindicatura, el respectivo grupo de accionistas propondrá en igual forma nuevos candidatos hasta que los mismos sean aceptados por la Asamblea. — Capítulo VI. De las Asambleas. — Artículo 17º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por Accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con 10 y 8 días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los Accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito. — Artículo 18º: Todas las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Excepto los casos previstos en estos estatutos, las resoluciones se tomarán en primera convocatoria por el voto favorable de accionistas, que representen no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria por el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto presentes en la Asamblea. Estas disposiciones serán aplicables en las Asambleas que consideren los puntos previsto en el artículo 354 del Código de Comercio. Cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco o a un voto según se establezca al emitirlas. Las acciones preferidas no tendrán voto, salvo durante el tiempo en que la Sociedad no haya abonado el dividendo fijo que se hubiese pactado al emitirlas, cualquiera fuera su causa, en cuyo caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto, sin que ello implique modificar el régimen para el nombramiento de los Directores. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante [illegible] poder. — Capítulo VII. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos se cerrarán el 30 de septiembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y [illegible] en vigencia y [illegible] dades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán en el siguiente orden: a) [illegible] o|o como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos al 10 o|o del capital suscripto; b) [illegible] rios que la Asamblea fije para el Directorio y Síndicos; c) Al pago de los dividendos preferidos fijos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si los hubiere; d) Al pago de los dividendos preferidos fijos acumulativos del ejercicio a las acciones preferidas si los hubiere; e) Al pago de los dividendos preferidos fijos del ejercicio a las acciones [illegible] si los hubiere; f) Al pago de los dividendos adicionales a las acciones preferidas si los hubiere; y g) El saldo corresponderá a todas las acciones ordinarias y se distribuirá como dividendo a las mismas sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación y|o incrementación de fondos de reserva, o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los Accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Las remuneraciones que por todo concepto perciban en conjunto los miembros del Directorio, no podrán exceder del 25 % de las utilidades, pero cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder tal porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son especialmente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — La limitación que se acaba de enunciar; regirá a partir del primer día del ejercicio, durante el cual se obtenga la autorización de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio. — Capítulo VIII. — Disolución - Liquidación. — Artículo 20º: En caso de disolverse la Sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación, y ésta será efectuada por el Directorio, con la fiscalización de los Síndicos y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. — El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de las acciones preferidas que se hubieren emitido con tal derecho y luego se reembolsará el valor nominal integrado de todas las demás acciones ordinarias y preferidas que hubiera en circulación. — El excedente que finalmente resulte se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado, previo pago de los dividendos preferidos fijos a

las acciones preferidas, si los hubiere, en la forma y prelación establecidos en el artículo 19 incisos c, d, y e, los que se computarán hasta la fecha del reintegro. — Capítulo IX. — Derechos de Fundador. — Artículo 21: La Sociedad reconoce derechos de fundador, de acuerdo con las disposiciones del artículo 321 del Código de Comercio, a Ferrostaal, A. G. Minera Aluminé, Sociedad Anónima, Acindar Industria Argentina de Aceros, S. A. y Set, Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta un monto del 10 % del capital autorizado de Quinientos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.000.— m|n.), en la proporción de 37,353 % a Ferrostaal A. G.; 25,0588 % a Minera Aluminé, Sociedad Anónima; 25,0588 % a Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A., y 12,5294 % a Set, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos importes les serán entregados en acciones liberadas a prorrata y a medida que se suscriba cada serie, en acciones de las mismas características que se emitan, con la salvedad de que, en el caso de tratarse de acciones ordinarias, serán de un voto por acción, con las restricciones establecidas en el artículo sexto de estos estatutos. — El monto correspondiente a las acciones de Fundador será contabilizado en el activo de la Sociedad y amortizado anualmente en un diez por ciento por lo menos por la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaran emitidas las primeras diez series de acciones ordinarias categorías "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", y "J", y se procedió a la suscripción de acciones que dio el siguiente resultado: Ferrostaal, A. G. 116.708 accs. cat. "A", serie 1ª pesos 11.670.800; Ferrostaal, A. G.: 116.708 accs. cat. "B", serie 2 pesos 11.670.800; Ferrostaal, A. G.: 116.708 accs. cat. "C", serie 3ª pesos 11.670.800; Ferrostaal, A. G.: 116.708 accs. cat. "D", serie 4ª: pesos 11.670.800; Minera Aluminé, S. A.: 156.588 accs. cat. "E", serie 5ª: $ 15.658.800; Minera Aluminé S. A.: 156.597 accs. cat. "F", serie 6ª: pesos 15.659.700; Acindar, Industria Argentina de Aceros, S. A.: 156.588 accs. cat "G", serie 7ª: $ 15.658.800; Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A.: 156.587 accs. cat. "H", serie 8ª: $ 15.658.700; Set. S. R. L.: 78.289 accs. cat. "I", serie 9ª: $ 7.828.900; Set, S. R. L.: 78.299 accs. cat. "J", serie 10ª: $ 7.829.900; Dr. Laureano Landaburu: 10 accs. cat. "A", serie 1ª: $ 1.000; Sr. Cristián Thun Hohenstein: 10 accs. cat. "A", serie 1ª: pesos 1.000; Sr. Generoso Osvaldo Caldeiro 10 accs. cat. "B", serie 2ª: pesos 1.000; Sr. Modesto Sagasti: 10 accs. cat. "B", serie 2ª: $ 1.000; Sr. Emiliano Sagasti: 10 accs. cat. "C", serie 3ª: $ 1.000; Sr. Jorge Segismundo Von Oppen: 10 accs. cat. "C", serie 3ª: $ 1.000; Dr. Marcelo Cornejo Torino: 10 accs. cat. "D", serie 4ª: pesos 1.000; Sr. Pablo Bludau: 10 accs. cat "D", serie 4ª: $ 1.000; Dr. Luis Leguizamón Martínez: 20 accs. cat. "E", serie 5ª: $ 2.000; Ing. Santiago Brarda: 10 accs. cat. "E", serie 5ª: $ 1.000; Dr. Jorge Alberto Antonio Carreto: 10 accs. cat. "F", serie 6ª: $ 1.000; Sr. Roberto Olivero: 10 accs. cat. "F", serie 6ª: $ 1.000; Dr. Rogelio Antonio Gerardo Galarce: 10 accs. cat. "G", serie 7ª: $ 1.000; Sr. Federico Ashley Heath: 10 accs. cat. "G", serie 7ª: $ 1.000; Sr. Oscar Roberto Aldaz 10 accs. cat. "G", serie 7ª: pesos 1.000; Sr. Agustín Mario Pujals: 10 accs. cat. "H", serie 8ª: $ 1.000; Sr. Rodolfo Domingo Cataldo: 10 accs. cat. "H", serie 8ª: $ 1.000; Sr. Antonio José Estadella: 10 accs. cat. "H", serie 8ª: $ 1.000; Sr. Alberto Hugo Thoss: 10 accs. cat. "I", serie 9ª: $ 1.000; Dr. Héctor Mario Córdova: 10 accs. cat. "I", serie 9ª: $ 1.000; Sr. Jorge C. Pioletti: 10 accs. cat. "J", serie 10ª. $ 1.000. — Todo el capital ha sido integrado en dinero en su 10 % o sea en total en la suma de $ 12.500.000 — m|n. habiéndose suscripto la suma de $ 125.000.000.— m|n. de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se procedió a asignar a los fundadores allí reconocidos el resto de las acciones emitidas, las que se entregarán una vez constituida definitivamente la sociedad en las proporciones fijadas en el ya citado artículo 21 de los estatutos. — Acto seguido se resolvió que no obstante lo dispuesto por el estatuto, el Primer Directorio tendrá el carácter de Provisorio y estará constituido por un Presidente designado por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de todas las categorías, por un Director titular designado por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de las categorías A, B, C y D, por un Director titular designado por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de las categorías E y F por un Director Titular designado por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de las categorías G y H, y por un Director titular designado por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de las categorías I y J, nombrándose también, de la misma manera, cuatro suplentes que reemplazarán a sus respectivos titulares en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — Este Directorio Provisorio actuará con todas las facultades y cumplirá todas las funciones asignadas al Directorio por los estatutos, representará a la sociedad en todos los asuntos y podrá resolver válidamente con la presencia y voto favorable de todos sus miembros, rigiendo para la firma social el régimen establecido en el artículo 14 de los estatutos. De inmediato se resolvió que, no obstante lo dispuesto por los estatutos, la Primera Sindicatura tendrá el carácter de Provisoria y estará constituida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente designados por el conjunto de los accionistas tenedores de acciones de todas las categorías. — Seguidamente se resolvió que el Primer Directorio y la Primera Sindicatura Provisorios actuarán hasta la fecha en la cual la sociedad quede inscripta en el Registro Público de Comercio, en cuya oportunidad y dentro de los treinta días subsiguientes deberán convocar una Asamblea General Extraordinaria para la designación del Directorio y Sindicatura definitivos en las condiciones previstas por los estatutos. — A continuación se procedió a nombrar el Directorio y Sindicatura Provisorios, recayendo las designaciones en las siguientes personas: doctor Luis Leguizamón Martínez: Presidente. — doctor Laureano Landaburu: Director (Acciones A, B, C y D). — Ing. Santiago Brarda: Director (Acciones E y F). — doctor Rogelio Antonio Gerardo Galarce: Director (Acciones G y H). — Señor Alberto Hugo Thoss: Director (Acciones I y J). — Señor Jorge Segismundo Von Oppen: Suplente (Acciones A, B, C y D). — Doctor Jorge Alberto Antonio Carretto: Suplente (Acciones E. y F.) — Señor Federico Ashley Hearth: Suplente (Acciones G y H). — Doctor Héctor Mario Cordova: Suplente (Acciones I y J). — Doctor Jorge Eduardo O'Farrell: Síndico Titular. — Doctor Alfredo Domingo O'Farrell: Síndico Suplente. — Asimismo se resolvió que los integrantes del Directorio Provisorio y del definitivo que más adelante se designe, deberán depositar diez acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Finalmente se resolvió que los señores Doctor Jorge Eduardo O'Farrell, Doctor Carlos María Giuliani Fonrouge, Doctor Alfredo Domingo O'Farrell, Doctor Ernesto O'Farrell, Doctor Daniel Juan José Moliga, Doctor Enrique Vera Villalobos, y Eduardo Aníbal Daly, separada e indistintamente quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de los estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Samuel Sivak p. p. de Minera Aluminé, Sociedad Anónima. — Rogelio A. Galarce p. p. de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. — Héctor M. Córdova p. p. de Set Sociedad de Responsabilidad Ltda. — L. Landaburu. — Christian Thun Hohenstein. — Generoso Caldeiro. — M. Sagasti. — J. S. Von Oppen. — M. Cornejo. — P. Bludau. — Emilio Sagasti. — Luis Leguizamón Martínez. — S. Brarda. — Jorge Carretto. — R. Olivero. — Rogelio A. Galarce. — F. A. Heath. — Aldaz A. M. Pujals. — R. D. Cataldo. — A. Estadella. — A. Hugo Thoss. — Héctor M. Cordova. — J. C. Pioletti. — E. Stepan p. p. de Ferrostaal A. G. (Essen, Alemania)". — "Certifico que las firmas que obran en los timbres fiscales: T. 1.977.472 y T. 1.840.827, han sido puestas en mi presencia por los señores: Samuel Sivak, en representación de Minera Aluminé, Sociedad Anónima; Rogelio Antonio Gerardo Galarce, en representación de Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A.; Héctor Mario Cordova, en representación de Set. Sociedad de Responsabilidad Limitada; Laureano Landaburu, Cristian Thun Hohenstein; Generoso Osvaldo Caldeiro; Modesto Sagasti; Jorge Segismundo Von Oppen; Marcelo Cornejo Torino; Pablo Bludau; Emiliano Sagasti; Luis Leguizamón Martínez; Santiago Brarda; Jorge Alberto Antonio Carratto; Roberto Olivero; Rogelio Antonio Gerardo Galarce; Federico Ashley Heath; Oscar Roberto Aldaz; Agustín Mario Pujals; Rodolfo Domingo Cataldo; Antonio José Estadella; Alberto Hugo Thoss; Héctor Mario Cordova; José C. Pioletti y Eduardo Stepan, en representación de Ferrostaal A. G. (Essen, Alemania), de todo lo que dejo constancia en el carácter de titular del Registro 442, doy fe. Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. Ricardo Galarce, Escribano". "Buenos Aires, 9 ene. 1961. — Visto el Expediente número 12.868|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 20 de octubre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.), a veinticuatro vuelta (24 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 149". — Lo relacionado y transcripto resulta del expediente citado que en su original tengo a la vista, doy fe. — Queda así legalmente constituida "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima y emitidas las primeras diez series de acciones ordinarias categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I y J. La representación invocada por los señores Stepan, Brarda, Galarce, Córdova, Landaburu y Cornejo Torino, resulta de los instrumentos que en lo pertinente, y por su orden, dicen: Primero: "... Buenos Aires, a primero de marzo de 1961, comparece don Jorge José Sívori ...dice: Que solicita de mí, el autorizante, protocolice el documento que me exhibe, que agrego a la presente, y que copiado, dice: "Ferrostaaal A-G. Essen, den 23|1|1961. Nº 432. Poder. La casa Ferrostaal A.G. Essen, Alemania, otorga poder especial a favor de los señores Modesto Sagasti, Eduardo Stepan y Jorge S. von Oppen, para que actuando conjunta o separadamente la representen en todo lo referente a la constitución de Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima, con un capital autorizado de $ 500.000.000.— m|n. (quinientos millones de pesos m|n.), firmen el acta constitutiva y los estatutos de dicha sociedad, suscriban capital hasta la cantidad de $ 35.012.400 m|n. (treinticinco millones doce mil cuatrocientos de pesos m|n.) y hagan la correspondiente integración, y para que en su caso otorguen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, abonando los gastos causídicos en la proporción correspondiente a la otorgante. Por la presente se ratifican, asimismo, todos los actos realizados por cualquiera de los apoderados arriba nombrados tendientes al cumplimiento del presente poder y en especial a la constitución de la sociedad referida que tuvo lugar el día 20 de octubre de 1960, y la suscripción e integración del capital mencionado en el acta de constitución de dicha sociedad. La presente autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1961. Ferrostaal A.G. — Hay dos firmas ilegibles. Hay una firma que dice: Marner. Hay un sello que dice: Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Marner, es auténtica y pertenece a un funcionario de la Cámara de Comercio de Essen (Rep. Fed. Alemana). Dusseldorf, 25 Ene 1961. Horacio E. Damianovich. Cónsul". — "La División Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. H. E. Damianovich. Buenos Aires, 31 Ene 1961. Carlos A. Stegmann. Agregado de Embajada. División Legalizaciones". — Hay dos estampillas del Servicio Consular números 57.532 E. y 15.388 E. de 300 y 70 pesos, respectivamente. Es copia fiel, doy fe. — Leída.., ratificó su contenido... firmando... por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jorge José Sívori... C. Zanardi... A. Buganem... Está mi sello. Ante mí: Ricardo Galarce... — Segundo: "... En la ciudad de Vicente López... provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de diciembre de mil novecientos sesenta... comparece el señor don Samuel Sivak... en nombre y representación de Minera Aluminé, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, y en su carácter de Presidente del Directorio... acreditando la personería invocada a mérito de los siguientes antecedentes: a) Los Estatutos de la Sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos nueve, folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro cuarenta y nueve Tomo A, de Estatutos Nacionales... reformados... e inscripta dicha reforma en el Registro Público de Comercio, el veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio veinte y cuatro del Libro cincuenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales. Los citados obran íntegramente transcriptos al folio ochenta y uno de este Registro protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho... en lo pertinente dicen así: ... Primero: Con el nombre de Minera Alumine, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, se constituye una Sociedad... tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de la Sociedad, será de noventa y nueve años, a partir del día cinco de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.... — Décimo: La Administración... estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a ocho miembros... Los Directores durarán en sus funciones un año... — Décimo Tercero: ... La representación legal será ejercida por el Presidente... El Directorio podrá... otorgar poderes... especiales... — Asamblea General Ordinaria... — Buenos Aires... veintisiete... de febrero del año mil novecientos sesenta... se reunieron los accionistas... — Orden del Día: ... Fijación del número de Directores y elección de los mismos... — Quinto: Elección del Síndico titular y suplente... quedan electos Directores, por un nuevo período los señores: Samuel Sivak; Santiago Brarda, David Mirson y las señoras Victoria Papiermeister de Sivak y Sara Novick de Bsrdnick... reelectos como Síndico Titular el doctor Oscar L. Pelliza y como Síndico suplente el doctor Jorge A. Carretto... Samuel Sivak... a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta... se reúnen los directores... resuelven... Designar como Presidente al señor Samuel Sivak... Samuel Sivak, Santiago Brarda, David Mirson. Victoria P. de Sivak. Sara N. de Bsrdnk. O. L. Pelliza... La autorización... para este otorgamiento, resulta del acta de sesiones del Directorio... que... copiada... dice:... Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, se reune el Directorio... con la asistencia de los directores, don Santiago Brarda, Sra. Victoria Papiermeister de Sivak, y con la presencia del síndico titular doctor Oscar L. Pelliza, bajo la presidencia de su titular, señor Samuel Sivak... El señor presidente expresa que han llegado a feliz término las gestiones para la constitución... Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica Sociedad Anónima... se resuelve por unanimidad otorgar poder especial a favor de los señores Samuel Sivak y Santiago Brarda para que actuando conjunta o separadamente "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima, con un capital autorizado de m$n. 500.000.000.— ...firman el acta constitutiva y los estatutos de dicha sociedad, suscribas capital hasta la cantidad de $ 31.323.500 ...y hagan la correspondiente integración; y para que en su caso otorguen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, abonando los gastos causídicos en la proporción correspondiente a la otorgante. Por la presente se ratifican asimismo todos los actos realizados por cualquiera de los apoderados arriba nombrados, tendientes al cumplimiento del presente poder y en especial a la constitución de la sociedad referida que tuvo lugar el día 20 de octubre de 1960 y la suscripción e integración del capital mencionado en el acta de constitución de dicha sociedad... Y el compareciente... expone: Que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio... confiere poder especial a favor de los señores Samuel Sivak y Santiago Brarda, para que en nombre y representación de la sociedad "Minera Aluminé Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y actuando conjunta o separadamente... desempeñen el mandato con las facultades que en la citada acta se indican... Samuel Sivak. Jorge Alberto Pérez. L. A. Acosta. Hay un sello. Ante mí: C. A. González Fernández... "Tercero: "... Rosario, provincia de Santa Fe, a primero de diciembre del año mil novecientos sesenta... comparece el señor Jorge Eduardo Acevedo... en nombre y representación de "Acindar" Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima, con domicilio legal en esta ciudad... justificando la existencia de dicha sociedad y carácter que invoca, con los estatutos, sus modificaciones y decretos aprobatorios respectivos que tengo para este acto a la vista, doy fe... cuyas partes pertinentes, dicen: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Acindar", Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe... su duración será hasta el año dos mil... Artículo 5º: La sociedad será administrada por un Directorio... elegidos por asamblea general ordinaria, por mayoría de votos... durarán dos años en sus funciones... Artículo 6º: El Directorio... elegirá... al presidente y vicepresidente que actuarán... por el término de un año... Artículo 8º: Son atribuciones del

Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad... por medio del presidente titular o del vicepresidente, en su caso... b)... conferir poderes generales o especiales... constituir... sociedades... otorgando y firmand todas las escrituras públicas y documentos necesarios... Villa Constitución, provincia de Santa Fe... treinta y un días... de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve... Artículo 5º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros elegidos por la asamblea general ordinaria por mayoría de votos presentes. La misma asamblea podrá reducir el número de miembros hasta no menos de tres y podrá aumentarlos hasta doce... Villa Constitución, provincia de Santa Fe... treinta y un días... de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve... Fijar el número de directores titulares y elección de los que corresponden por el término de dos años... se fija en once el número de directores titulares... por el término de dos años a los... señores Ingeniero Arturo Acevedo, Ingeniero José María Aragón, Jorge E. Acevedo, Arturo F. A. Acevedo, doctor Máximo Ezcurra, doctor Rogelio A. Galarce, Ingeniero Ricardo S. Pujals, Ingeniero Juan José Ré y Thomas J. Williams y además la designación como tales del doctor Carlos A. Carrera y del señor Carlos Bracht'. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve... Constitución del Directorio y distribución de cargos... el Directorio queda integrado en la siguiente forma: Presidente: Ingeniero Arturo Acevedo; vicepresidente: Ingeniero José María Aragón; director delegado: señor Jorge E. Acevedo; directores titulares: señor Arturo F. A. Acevedo, doctor Carlos A. Carrera, doctor Máximo Ezcurra, doctor Rogelio A. Galarce, Ingeniero Ricardo S. Pujals, Ingeniero Juan José Ré, señor Thomas J. Williams; síndico titular: doctor Carlos Alberto Acevedo; síndico suplente: doctor José Alfredo Martínez de Hoz (hijo)... "Buenos Aires... trece... de octubre de mil novecientos sesenta se reunen... los señores directores de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. que firman al pie, bajo la presidencia de su titular, Ingeniero Arturo Acevedo... Participación en Misipa Minera y Siderúrgica Patagónica S. A. El señor presidente informa que... la Empresa ha sido invitada por Minera Aluminé S. A.... adjudicataria en la licitación para la exploración y explotación del yacimiento de Sierra Grande, a participar en dichos trabajos... Con ilnúa diciedo que Mnuen Alyuminé .. ha incorporado a la firma Ferrostaal, de Essen y a las empresas Semaco S. A., Ecofisa S. A. y Transmundo Inc. estas tres últimas reunidas bajo el nombre de Set, S. R. L. a fin de constituir una nueva sociedad denominada Misipa, Minera Siderúrgica Patagónica S. A.... la incorporación de Acindar se efectuará en las mismas condiciones... que... Minera Aluminé S. A.... El capital autorizado de la sociedad se fijará en la suma de m$n. 500.000.000.—... que será suscripto en la siguiente proporción: Ferrostaal: 37,353 o|o; Minera Aluminé S. A.: 25,05888 o|o; Acindar: 25.0588 o|o; Set S. R. L.: 12,5294 o|o... Finalmente expresó que... sugería se autorice al Director Rogelio A. Galarce para que en nombre de la empresa suscriba el acta de constitución de Misipa, supeditada, desde luego, a la ratificación por ulterior poder que le otorgará al efecto el Directorio... por unanimidad, resolvió: 1) Aprobar la participación de Acindar en la constitución de Misipa, Minera Siderúrgica Patagónica S .A.; 2) Otorgar poder especial a... Rogelio A. Galarce, Ingeniero Ricardo S. Pujals, Federico A. Heath y Oscar R. Aldaz... a fin de que indistinta... o conjuntamente concurran a otorgar el acta constitutiva de Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica S. A.... aprueben los estatutos... celebren y formalicen cuantos más actos sean necesarios para la constitución provisoria y definitiva de la sociedad... ratificar en nombre de la compañía todo lo actuado por cualquiera de los mandatarios, desde la fecha de esta resolución hasta el día del otorgamiento del mandato, dentro de los límites del poder otorgado a los efectos de que representen los intereses de la Compañía en el Directorio de Misipa se designa a los señores Rogelio A. Galarce y Ricardo S. Pujals, para actuar como directores titulares... y a los señores Federico A. Heath y Oscar R. Aldaz... Suplentes... Firmado: Arturo Acevedo, José María Aragón, Arturo F. A. Acevedo, Carlos Bracht, Carlos A. Carrera, Máximo Ezcurra, Rogelio A. Galarce, Juan José Ré, Thomas J. Williams... y el señor Jorge Eduardo Acevedo... dice:... confiere poder especial a favor... Rogelio A. Galarce, Ing. Ricardo S. Pujals, Federico A. Heath y Oscar R. Aldaz, a fin de que indistinta... o conjuntamente en nombre y representación de "Acindar". Industria Argentina de Aceros, Sociedad Anónima concurran a otorgar el acta constitutiva de "Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica S. A., suscribiendo 313.174... acciones ordinarias,... y celebren y formalicen cuantos más actos sean necesarios para la constitución provisoria y|o definitiva de la sociedad... ratifica por este acto, y de acuerdo a las actuaciones que surgen del acta precedentemente transcripta, todo lo actuado por cualesquiera de los mandatarios señores doctor Rogelio A. Galarce, ingeniero Ricardo S. Pujals, Federico A. Heath y Oscar R. Aldaz desde el día de celebración de dicha acta, hasta la fecha del presente mandato, dentro de los límites del mismo... Leída... firma... por ante mí... con los testigos... Carlos Achával Ortiz... José Carlos Maroni... Jorge E. Acevedo... Carlos Achával Ortiz... J. C. Maroni... Ante mí: Carlos A. Lamas... "Cuarto:"... Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de 1960, comparecen... Rogelio Antonio Gerardo Galarce... don Federico Ashley Heath... don Oscar Roberto Aldaz... don Agustín Mario Pujals... don Rodolfo Domingo Cataldo... don Antonio José Estadella... y dicen: que se otorgan mutua y recíprocamente poder para que todos o cualesquiera de los mismos queden facultados para otorgar, en representación de uno o todos los comparecientes, la escritura de constitución definitiva de 'Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica S. A., sociedad en constitución, con un capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional. Leída que les fue ratificaron su contenido firmando junto con los testigos... Germán Espiaut y... Concepción Zanardi... por ante mí, de todo lo que doy fe. Rogelio A. Galarce. F. A. Heath. Aldaz. A. M. Pujals. R. M. Cataldo. A. Estadella. Tgo.: G. Espiaut. Tgo.: C. Zanardi. Hay un sello. Ante mí: Jorge José Sívori". — Es copia fiel, de lo pertinente. — Los antecedentes relacionados en los puntos tercero y cuarto obran íntegramente transcriptos a los folios 23, año corriente, y 1.605, año 1960, de este registro a mi cargo. — Quinto: "...La Plata... a trece de enero de mil novecientos sesenta y uno... comparecen: don Alberto Hugo Thoss... don Filiberto Narciso Bibiloni... y don José Camilo Pioletti... en... representación de... "Set Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de administradores con uso de la firma social, personería que justifican con el... contrato social... transcripto íntegramente al folio quinientos noventa y cinco, protocolo... mil novecientos sesenta, y en sus partes pertinentes, dice:... La Plata... siete ...de setiembre de mil novecientos sesenta, entre... a) Semaco, Sociedad Anónima... representada por el ingeniero Alberto Hugo Thoss; b) Ecofisa Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima... representada por el ingeniero Filiberto Narciso Bibiloni. — c) Transmundo Company Inc.... representada por el señor Jorge Alberto Senosiain. — d) El doctor Derisi... por sí... e) El señor Dardo José María Cotignola... por sí... han convenido... celebrar el contrato... bajo las cláusulas... artículo primero:... Formarán parte de la sociedad... a) Semaco, Sociedad Anónima; b) Ecofisa Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima; c) Transmundo Company Inc.; d) Don Domingo Antonio Derisi, y e) Don Dardo José María Cotignola... Artículo segundo:... La sociedad girará bajo la denominación de "Set, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de La Plata... tendrá una duración de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero:... tendrá por objeto en general dedicarse a la actividad industrial o comercial de cualquier ramo... y en especial a realizar todos los actos... atinentes al desarrollo del complejo minero siderúrgico y explotación del yacimiento de hierro de Sierra Grande... Artículo cuarto: ...El capital... se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional... Artículo quinto:... La Administración... estará a cargo conjuntamente de los socios Samaco, Ecofisa y Transmundo. — Dichos socios designan... como sus representantes:... a) Semaco... al Ingeniero Alberto Hugo Thoss o al Ingeniero Juan Carlos Ferreira; b) Ecofisa... al Ingeniero Filiberto Narciso Bibiloni o al doctor Héctor Mario Córdova;... c) Transmundo... al señor Jorge A. Senosiain o al doctor José Camilo Pioletti. Los administradores actuando en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades para administrar... comprendidas... las facultades de... f) Conferir poderes generales o especiales... i) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados... F. Bibiloni, D. Cotignola, Jorge Alberto Senosiain, Domingo A. Perisi, Alberto H. Thoss... Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — Y los comparecieonntes... dicen: Que otorgan poder especial a favor del Ingeniero don Alberto Hugo Thoss; Ingeniero Juan Carlos Ferreira; Ingeniero Filiberto Narciso Bibiloni; Doctor Héctor Mario Córdova; señor Jorge Alberto Sanosiain, y Doctor José Camilo Pioletti, para que actuando... conjunta o separadamente, representen a la Sociedad mandante en todo lo referido a la constitución de Misipa Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima, con un capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional; firman el acta constitutiva y los estatutos de dicha sociedad, suscriban capital hasta las cantidades que estimen conveniente y hagan la correspondiente integración y para... otorguen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, abonando los gastos... en la proporción correspondiente... — Ratificando... todos los actos realizados por cualquiera de los apoderados... y en especial a la constitución de la sociedad referida que tuvo lugar el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta, y la suscripción e integración del capital mencionado en el acta de constitución de dicha Sociedad... faculta a sus mandatarios... otorgar cuantos instrumentos fueran indispensables, y practicar los actos... para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad... y agregan... que ratifican... lo actuado con anterioridad en forma personal por los señores Ingeniero Alberto Hugo Thoss, Doctor Héctor Mario Córdova y Doctor José Camilo Pioletti, y en especial la suscripción que oportunamente hicieran de las acciones de Misipa Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima... firman... ante mí y los testigos..- Jorge Raúl Martínez... Oscar A. Cerutti... A. Hugo Thoss... P. Bibiloni... J. C. Pioletti. — Tgo.: J. R. Martínez. — Tgo.: Oscar A. Cerutti. — Hay un sello. — Ante mí: Nélida N. P. de Maestri... "Sexto: ...La Plata... a trece de enero de mil novecientos sesenta y uno... comparecen: don Alberto Hugo Thoss... don Héctor Mario Córdova... y don José Camilo Pioletti... y dicen: Que se otorgan mutua w recíprocamente poder especial para que todos o cualquiera de los mismos queden ftcultados para otorgar en representación de uno o todos los comparecientes la escritura de constitución definitiva de Misipa Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima... con un capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional, firmen el acta constitutiva y los estatutos de dicha sociedad, suscriban capital hasta las cantidades que estimen convenientes y hagan la correspondiente integración... otorguen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, abonando los gastos... en la proporción que les corresponda... se facultan recíprocamente... otorgar cuantos instrumentos fueran indispensables y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y habilitación legal de la sociedad... firman... por ante mí y los testigos... Jorge Raúl Martínez y don Oscar A. Cerutti... Héctor M. Córdova, A. Hugo Thoss, J. C. Pioletti. — Tgo.: J. H. Martínez. — Tgo.: Oscar A. Cerutti. — Hay un sello. — Ante mí: Nélida N. P. de Maestri... "Séptimo: "...Buenos Aires, catorce de marzo de 1961, comparecen: don Cristián Thun Hohenstein... don Generoso Osvaldo Caldeiro... don Emiliano Sagasti... don Modesto Sagasti... don Marcelo Cornejo Torino... y don Jorge Segismundo von Oppen... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del Doctor Laureano Landaburu, para que en sus nombres y representación, otorgue la escritura de constitución definitiva de "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, S. A. Sociedad en constitución con un capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional. — Leída... ratificaron... firmando... Cristián Thun Hohenstein. — Generoso Caldeiro, Emiliano Sagasti, M. Sagasti, Cornejo Torino, J. von Oppen... Jorge José Sívori... C. Zanardi... Ante mí: Ricardo Galarce... "Octavo: "... En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a... 8 de febrero de... 1961, compareció el señor Pablo Bludau, ciudadano argentino... y manifestó: Que por medio del presente instrumento, confiere poder especial... en favor del doctor Marcelo Cornejo Torino... a fin de que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución definitiva de Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica, S. A.... con un capital autorizado de quinientos millones de pesos... moneda legal... Pablo Bludau... Testigos... Jorge E. Bautista C. Julio C.. Castilla G. — El Notario. — Quinto... ...Guillermo Anzola Toro... sigue las legalizaciones... "Noveno: "Primer testimonio. — Escritura número trescientos catorce. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen los señores, don Lus Leguizamón Martínez, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos veinte y dos mil cuarenta y ocho; don Santiago Brarda, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos veinte y ocho; don Jorge Alberto Antonio Carretto, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos dos mil seiscientos ochenta y ocho, y don Roberto Olivero, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y seis, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se otorgan mutua y recíprocamente Poder Especial para que todos o cualesquiera de los mismos quedan facultados para otorgar en representación de uno o todos los comparecientes la escritura de constitución definitiva de "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima", sociedad en constitución, con un capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional; todos de acuerdo a lo aprobado por los Poderes Públicos, y por último realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, señores Jorge Alberto Pérez y Luis Alberto Acosta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos trece, de fecha de hoy. — Luis Leguizamón Martínez. — S. Brarda. — Jorge A. Carretto. — R. Olivero. — Jorge Alberto Pérez. — L. A. Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. González Fernández. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos cincuenta y siete, del Registro número cuarenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para los Apoderados expido el presente primer testimonio, en este sello de Ley, que lleva el número nueve millones cincuenta mil setecientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Carlos A. González Fernández, Escribano Público". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191, (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. González Fernández obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nro. 9050, 701, La Plata, 28 dic. 1960". — Es copia Fiel, doy fe, como de que fue repuesto en esta jurisdicción con valores fiscales de pesos 10, Nº 1.822.498 U. y pesos 3, número 15.713.721 U. respectivamente. — Es Copia Fiel de lo pertinente de los instrumentos relacionados, doy fe. — El autorizante deja constancia de que el presente acto está exento de impuesto de sellos, conforme al Decreto número 157, que en lo pertinente, dice: "Buenos Aires, 10 Enero 1961, Visto... Considerando... que la explotación del yacimiento de hierro de Sierra Grande... debe ser considerada y declarada de interés nacional... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Dirección General de Fabricaciones Militares... y el contrato... celebrado por la nombrada repartición y Misipa, Minea y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima... Artículo 2º — Declárase de interés nacional, los objetos de dicho contrato, inclusive a todos los efectos especiales que requieran de tal declaración. — Artículo 3º — Misipa... y... el ente o los entes a los que se refiere... el contrato número 1019... estarán eximidos... de los impuestos y gravámenes que... se indican... 5º. — De sellos... — Artículo 9º. — El presente... será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Economía, de Obras y Servicios Públicos, y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Energía y Combustibles, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Minería, de Comunicaciones, de Obras Públicas y de Transporte... siguen las firmas'. — Queda así elevado a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatuto de "Misipa", Minera y Siderúrgica Patagónica, Sociedad Anónima. — Leída que es fue, ratificaron su contenido, firmando junto con los testigos del acto, don Germán Espiaut y don Alberto Buganem, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Stepan. — S. Brarda. — Rogelio A. Galarce. — Héctor M. Córdova. — L. Landaburu. — M. Cornejo. — Luis Leguizamón Martínez. — R. Olivero. — Tgo.: G. Espiaut. — Tgo.: A. Buganem. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 258 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en 26 sellos de ley numerados correlativamente del: 1.004.437 al 1.004.460. 1.004.464, y el presente, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a 22 de marzo de 1961. — Fdo.: Esc. R. Galarce. — Hay un sello. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43.200 e.28|4-Nº 20.419 v.28|4|61

INASA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 460. — Primer testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Saúl Posternak, casado, dosado, domiciliado legalmente en la calle Lavalle número mil setecientos ochenta y tres, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de don Juan León Petroni, Ana Baidenbaum de Petroni, don Netuno Glaiman, don Simón Schon, doña Rosa Ferdein de Schon, don Enrique Schon, doña Clara Bachner de Schon, don Israel Lipsich y don Mauricio Flom, a mérito del poder especial que éstos le han conferido, por ante mí el autorizante al folio mil seiscientos diecinueve, protocolo del año mil novecientos sesenta de este mismo Registro a mi cargo que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinente es del siguiente tenor: "Escritura número novecientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan León Petroni, argentino, casado; doña Ana Baidenbaun de Petroni, argentina, casada; don José Baidenbaun, argentino, casado; don Netuno Claiman, argentino, casado; don Simón Schon, argentino, divorciado; doña Rosa Ferdkin de Schon, argentina, casada; don Enrique Schon, argentino, casado; doña Clara Bachner de Schon, alemana, viuda; don Israel Lipsich, argentino, naturalizado, casado; y don Simón Karzner, casado, argentino, todos domiciliados legalmente en la calle Lavalle mil setecientos ochenta y tres, de este vecindario, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen los nueve primeros por su propio derecho y don Simón Kirzner en nombre y representación de don Mauricio Flom, argentino, casado, de este vecindario, mayor de edad, acreditando su personería con el respectivo poder general amplio que éste le otorgó el dieciséis de marzo del corriente año, que en testimonio me exhibe y se transcribirá íntegramente más adelante, y los comparecientes de los caracteres invocados dicen: Que confieren poder especial irrevocable aun para surtir efectos después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor de don Israel Lipsich, don Saúl Posternak y don Eusebio Fingerut, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales de "Inasa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; b) Acepten las modificaciones que le fueron indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúe los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto sean necesario para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima: e) Otorguen la o las escrituras de transferencia de Fondo de Comercio, así como todo otro instrumento público o privado que se requiera, realizando todos y cada uno de los actos que fueron conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada la firma como acostumbra por ante mí y los testigos don: Marcos Cohan y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — J. Petroni. — Ana B. de Petroni. — J. Baidenbaun. — Netuno Claiman. — Simón Schon. — Rosa F. de Schon. — Clara B. de Schon. — E. Schon. — Lipsich. — Simón Kirzner. — Tgo.: E. Cohan. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: Aarón Sajnin. — Es copia fiel del instrumento de referencia, doy fe, como de que el compareciente asegurando su plena vigencia en su virtud y en su carácter invocado dice: Que sus mandantes por instrumento privado de fecha cuatro de julio del año mil novecientos sesenta, constituyeron una sociedad bajo la denominación de Inasa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, aprobando en dicha asamblea los Estatutos que debían regirla que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, quien previa las modificaciones que fueron aconsejadas por la Inspección General de Justicia los aprobó por decreto del diez de enero del año actual. Que verificando las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código declara que protocoliza en este Registro, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales y sus modificaciones y el Decreto respectivo del expediente diez mil ochocientos noventa y ocho, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que transcriptos por su orden e íntegramente son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de Inasa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — En Buenos Aires a los 4 días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reunen en Salta 324, 3er. piso, Capital, los señores Enrique Schon, Juan León Petroni, Simón Kirzner en representación del señor Mauricio Flom, cuyo poder exhibe: Israel Lipsich, Clara Bachner de Schon, Rosa Ferdkin de Schon, Ana Baidembaum de Petroni, José Baidembaun, Netuno Claiman y Simón Schon, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima que tomará a su cargo y continuará con los negocios de la entidad comercial denominada "Inasa, Industriales Argentinos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: a) Dejar constituida la entidad denominada "Inasa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que continuara con los negocios sociales de "Inasa, Industriales Argentinos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose los estatutos que se transcriben, por separado; b) Dicha Sociedad Anónima se hace cargo del Activo y Pasivo de "Inasa, Industriales Argentinos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con el Balance General al 30 de junio de 1959, que forma parte de la presente; c) La Sociedad Anónima toma a su cargo todos los negocios de "Inasa, Industriales Argentinos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de julio de 1959; hasta tanto quede constituida definitivamente la Sociedad Anónima se desempeñará como mandatario de ésta, a todos los efectos que sean necesarios, "Inasa, Industriales Argentinos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". - Segundo: Se emiten 10 series o sean diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase A de 5 votos, al portador, y se suscriben ocho millones de pesos en la siguiente proporción: a) Enrique Schon, tres millones novecientos mil pesos (m$n. 3.900.000); Juan León Petroni, tres millones novecientos mil pesos (m$n. 3.900.000); Mauricio Flom, treinta mil pesos (m$n. 30.000); Israel Lipsich, treinta mil pesos ($ 30.000); Clara Bachner de Schon, treinta mil pesos ($ 30.000) Rosa Ferdkin de Schon, veinte mil pesos (m$n. 20.000) Ana Baidembaum de Petroni, treinta mil pesos (m$n. 30.000) José Baidembaum, veinte mil pesos (m$n. 20.000) Netuno Claiman, veinte mil pesos (m$n. 20.000) Simón Schon, veinte mil pesos (m$n. 20.000). El capital de los señores Clara Bachner de Schon, Rosa Ferdkin de Schon, Ana Baidembaum de Petroni, proviene de bienes propios. — b) El capital nombrado se entrega por los socios de Inasa Industriales Argentinos Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, en partes por la transferencia de las cuentas particulares, capital y reservas, según detalle en la planilla que se acompaña; quedando suscripto el resto para integrarlo cuando la Sociedad Anónima lo recupera. — c) Los restantes accionistas integran en efectivo el 10o|o de las acciones suscriptas, debiendo integrar el saldo cuando la Sociedad Anónima lo requiera. — d) Quedan en consecuencia suscriptos Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.000.000) en acciones ordinarias Clase A al portador de las cuales se hallan integradas m$n. 3.520.000. — Tercero: Puesto a consideración la designación del Directorio, se resuelve que el mismo esté constituido así: Presidente, Enrique Schon Directores: Juan León Petroni, Mauricio Flom, Síndico Titular: Israel Lipsich, Síndico Suplente: Eusebio Finguerut. — Cuarto: Se autoriza a los señores Saúl Posternak, Israel Lipsich y Eusebio Finguerut, para que en forma conjunta o separada tramitan la aprobación de los Estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación o adición que aconseje la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario al efecto, hasta la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — J. Petroni. — Ana B. de Petroni. — J. Baidembaum. — Netuno Claiman. — Simón Schon. — Rosa F. de Schon. — E. Schon. — Lipsich. — Simón Kirzner. — Clara B. de Schon. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 480, de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores Juan León Petroni, Ana Baidembaum de Petroni, José Baidembaum, Netuno Claiman, Simón Schon, Rosa Ferdkin de Schon, Israel Lipsich, Enrique Schon, Clara Bachner de Schon y Simón Kirzner. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Sobre raspado Baidembaum, Vale. — Arón Sajnin. — Hay un sello. — Aron Sajnin. Escribano". — "Estatutos de Inasa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. Artículo 1º: El nombre de la Sociedad Anónima que se constituye por el presente acto, es INASA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo además establecer fábricas, sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo 3º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto, por el Superior Gobierno de la Nación, este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: la fabricación de accesorios eléctricos, carpintería metálica y todo lo relacionado con la industria metalúrgica, eléctrica, textil, alimentación y química; b) Comerciales: por compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comisión de materias primas en general, productos manufacturados para uso industrial y del hogar, maquinarias, herramientas, diseños y modelos industriales. — c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compra y venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que no requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en sociedad con otras entidades o personas radicadas en en el extranjero o como intermediarias, y especialmente podrán: a) Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos cualquier clase de derecho real s o personales. — b) Promover y constituir compañías, sociedad o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituidas, mediante las estipulaciones que convenga su Directorio. — c) Asumir la representación de productos, establecimientos comerciales o industriales y/o exportadores, nacionales y/o extranjeros actuando como factor, representante y/o consignatario. — d) Gestionar de los Gobiernos o Municipalidades la adjudicación de concesiones con privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas, o de cualquier otra manera negociarlas. — c) Establecer sucursales, agencias y/o representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignales el capital que juzgue conveniente. — Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa de modo que se considera incluido dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, inclusive los actos que por el art. 15 se ha otorgado expresamente al Directorio, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — Capítulo II. — Capital — Acciones: — Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000), compuesto de diez (10) series de Diez mil (10.000) acciones al portador Ordinaria Clase A de cinco votos de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. — Las ordinarias serán al portador y/o nominativas y ambos tipos conferirán los siguientes derechos de votos: clase A: las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos cada una. — Clase B: las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) No conferirá a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, de hasta el dieciocho por ciento sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozará además de un dividendo adicional de hasta el 12 por ciento sobre su valor nominal cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la Asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. Dos: Tendrá además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Tres: Al dividendo que se le fije tendrán efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — Cuatro: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo diecinueve. — Cinco: El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cargo por licitaciones o sorteo, el cual se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. Podrá asimismo hacerse efectivas primas de rescate de hasta el 15 o|o sobre su valor nominal cuyo monto lo fijará la Asamblea General. — Seis: Las características que la Asamblea determine para cada emisión dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios, la Asamblea con el voto favorable de la totalidad de las acciones nominativas, las podrá transformar en otro tipo de acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo de: Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) de acciones al portador y/o nominativas. El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo por el término legal. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) mas los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones dentro de las facultades de las Asambleas de accionistas podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. — c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general. — d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General de accionistas resuelva capitalizar aprobando su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a) c) y d) se requerirá la autorización de la asamblea. Tendrán derechos de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación. 1º Tendrán derechos de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B que existan en circulación sobre los valores de cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B, estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A podrán usar también las preferencias en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase para suscribir acciones de la clase B. La cantidad de acciones clase A contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — 2º) Tendrá derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas los tenedores de acciones ordinarias o preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. — 3º) En caso

de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones ordinarias a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieron solicitado. Cuando para la suscripción de acciones éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo 8º: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio o la Asamblea, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio o la Asamblea resolviese aceptar suscripciones a plazos. Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y contendrá los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengarán el uno por ciento mensual del interés punitorio. La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscriptor moroso, el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios devengados y gastos. El Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. En caso de que el resultado del remate no alcance a cubrir las cantidades adeudadas la sociedad podrá exigir al accionista el pago del saldo sirviendo el compromiso de suscripción como documento ejecutivo. — Artículo 9º: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero por resolución de la asamblea general, de conformidad con las leyes vigentes, en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime conveniente. — Artículo 10º: La suscripción o mera tenencia de acciones de la sociedad, importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopte el Directorio y las asambleas generales. — Capítulo III. — Administración. — Fiscalizaciones. — Artículo 11º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, quienes en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al presidente. El mandato de éstos durará un año pudiendo ser reelectos indefinidamente, permanecerán en sus cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Asimismo se podrá elegir de uno a tres Directores suplentes. Para ser elegido director debe poseer cinco acciones de la Sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en un banco y a la orden de aquella como garantía de su desempeño, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del síndico. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, cuya retribución será fijada por la Asamblea y quien tendrá todas las atribuciones que le fije el Código de Comercio. Los Síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. Además de las obligaciones que establece el artículo 340 del Código de Comercio para los síndicos y las mencionadas en estos estatutos el síndico de la sociedad, deberán: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos: b) Efectuar cada tres meses por lo menos, un arqueo de Caja y constatar si existen en ella valores que resulten de la contabilidad; c) Intervenir en los inventarios generales, fiscalización estimaciones de rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellos en las actas del Directorio. El síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. — Artículo 12º: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno cuando fueran más, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace, doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma, que podrá ser acompañada por la firma de otro Director o apoderado, con poder suficiente, de la Sociedad, como lo serán igualmente los que llevan la firma conjunta de dos directores o de uno de ellos conjuntamente con un apoderado con poder suficiente. El presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia, por el director que a tal efecto elija el directorio, debiendo la firma del sustituyente ser siempre refrendada por la de otro miembro del directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y los mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer la representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del directorio. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente, por cualquier miembro del directorio. — Artículo 13º: Los directores ausentes con licencias acordadas por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes no pudiendo representar la misma persona a más de un director, y sirviendo como suficiente título habilitante a ese defecto, una carta dirigida al presidente o al directorio de la que se dejará constancia en el acta. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo 14º: Los miembros del Directorio a quienes éste les confíe funciones especiales permanentes o transitorias derivadas de la dirección y administración social, podrán gozar por ello de una remuneración especial cuyo monto será fijado por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad correspondan según las leyes y los presentes estatutos con la representación indicada en el artículo 12º; b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad liquidar el pasivo y el activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, dentro o fuera del país con o sin garantías reales o personales, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualquier operación los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños comerciales o industriales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, y prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, designar gerentes, representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.181 del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad, realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente a los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra Ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictar en el futuro; b) Hacer y recibir donaciones y|o renuncias de derechos. — e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo 5 de los estatutos. — f) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia — Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla. — h) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones a adiciones a los estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad. — i) En caso de que se lo deelgra la Asamblea, establecerá la oportunidad, para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tenedores de las mismas las condiciones de pago. — j) Practicar el rescate de acciones preferidas por otras de dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto de estos estatutos siempre que previamente lo autorice la asamblea general y con la conformidad de los tenedores de las mismas. — k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad. — l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto aun cuando no estuviera especificado en los estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 16º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los términos de ley. — Artículo 17º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 19. — Artículo 18º: Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 341 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 19º: En todas votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B tendrá un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de un año, a contar desde el día que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones sucriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — A los efectos de la elección del síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 20º: Los tenedores de acciones al portador, para tomar parte en las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco radicado dentro o fuera del país con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas quedan exceptuados de depositar sus acciones. — Artículo 21º: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figura en los certificados provisorios de acciones o a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, mediante carta-poder. — Artículo 22º: Las resoluciones de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias estando legalmente constituidas obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo 23º: El Presidente del Directorio o su reemplazante estatutarios y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la Asamblea con voz y voto decisivo en caso de empate y procederá en su caso a la designación de escrutadores. — Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo V. — Balances. — Beneficios — Reservas. — Artículo 24º: El ejercicio de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 25: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para su consideración a la asamblea general ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo 26: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del Directorio y del síndico por el desempeño de sus funciones hasta la asamblea, la que será fijada anualmente por ésta. Los directores no podrán percibir, por todo concepto, incluído sueldo y honorarios, más el 25 % de las utilidades. Cuando la insuficiencia de las mismas impidan pagar por el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, cantidades que superen dicho límite, sólo podrán abonarse los mismos, previa autorización de la asamblea general, a cuyo efecto debe á incluirse dicho asunto como uno de los puntos de la orden del día; c) Los dividendos que se hayan estipulado y que se deben a las acciones preferidas: 1º: dividendo acumulativo, 2º: dividendo fijo y 3º: dividendo adicional; d) La suma que se determine anualmente, si fuera necesario, para un fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas; e) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuentas nuevas, cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. En los casos de acciones integradas parcialmente, el dividendo será proporcional al importe entregado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo 27: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos, dentro de los dos meses de finalizado el ejercicio respectivo. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, serán declarados caducos y quedarán a beneficio del Fondo de Reserva Legal. — Artículo 28: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VI — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 29: En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas y representadas en la asamblea. En segunda convocatoria la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 30: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea general y vigi-

lada por el síndico también designado por la asamblea general, ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones clases A y B, en igualdad de condiciones: c) Pago de las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) El remanente a los poseedores de acciones ordinarias clases A y B en proporción a sus tenencias y en igualdad de condiciones. — Artículo 31: Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. J. Petroni. Ana B. de Petroni. J. Baidenbaum. Netuno Glaiman. Simón Schon. Rosa F. de Schon. Lipsich. E. Schon. Clara B. de Schon. Simón Kirzner. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 480 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Juan León Petroni, Ana Baidenbaum de Petroni, José Baidenbaum, Netuno Glaiman, Simón Schon, Rosa Ferdkin de Schon, Israel Lipsich, Enrique Schon, Clara Bachner de Schon y Simón Kirzner. Buenos Aires, 4 de julio de 1960. Arón Sajnin. Hay un sello. Aron Sajnin. Hay un sello: Aron Sajnin, Escribano". "Balance general de "Inasa" Industriales Argentinos Asociados S. R. L. al 30 de junio de 1959. Activo. Disponibilidades. Fondo Fijo 5.000 — Caja 7.400. Bancos 10.303.47. — 22.703,47. — Créditos por ventas, — Deudores en Cta. Cte. 5.180.116,82. — Documentos a cobrar 294.125,85. — 5.474.242,67. — Otros Créditos. — Deudores Varios 27.763. — Depósitos en Garantía 1.500. — 29.263. — 5.503.505,67. — Bienes de Cambio Materias Primas — Producción en Proceso 1.982.405,70. — 1.041.633,11. — Productos Terminados 1.096.691,64. — 4.120.790.45. — Inversiones. — Títulos y Acciones 4.000. — Bienes de Uso. — Maquinarias 1.073.841,84. — Herramientas y Utiles 48.281,10. — Instalaciones Generales 78.032,62. — 1.199.555,56. — Tps. 10.850.555.15. — Instalaciones Eléctricas 26.555,84. — Matrices y Moldes 326.731,62. — Muebles y Utiles 192.269,64. — Modelos, proyectos y planos 39.053,60. — Mejoras y Agregados Edificios 98.218.36. — 1.882.384,62. — Bienes Inmateriales. — Marcas. — 47.680. — Total del Activo 11.581.064,21. — Pasivo. Deudas (Comerciales). Acreedores en Cta. Cte. 1.546.885,91. — Obligaciones a pagar 2.155.840,90. — 3.702.726,81. — Deudas (Bancarias) Adelantos en C|C. c|Gar. Man. 625.344,36. — Oblig. a Pag. c.Gar. Real 232.000,00. — 857.344.36 — 4.560.071,17. — Provisiones impuestos a Pagar 1.095.397. — Cargas Sociales a Pagar 1.542.286,66. — Jornales, Sueldos y Gtos. a Pag. 307.284,17. — 2.945.067 83. Total de compromisos 7.505.139. — Capital Reservas y Resultados. — Capital Social 1.200.000,00. — Reserva Legal 120.000,00. — Reserva Ley 11.729 — 174.637. — 1.494.637. — Tps. 8.990.776. — Cuentas de Socios. Enrique Schon. 1.370.035,74. — Juan León Petroni. 1.211.222,47 — 2.581.288,21. — Total del pasivo. 11.581.064 21. — J. Petroni. Ana B. de Petroni. J. Baidenbaum. Netuno Glaiman. Simón Schon. Rosa F. de Schon. Clara B. de Schon. E. Schon. Lipsich. Simón Kirzner. Posternak. — Saúl Posternak. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº 14. Fº 52. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 480 de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores Juan León Petroni. Ana Baidembaum de Petroni. José Baidembaum. Netuno Glaiman. Simón Schon. Rosa Ferdkin de Schon. Simón Kizner. Israel Lipsich. Enrique Schon. Clara Bachner de Schon. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Sobrerraspado: Israel Lipsich. Enrique Schon. Clara, vale. — Arón Sajnin. Arón Sajnin. — Escribano. — "Inasa. Sociedad Anónima Industrial. Comercial. Financiera e Inmobiliaria. — Accionistas. - Total de Acciones Susc'p. Con Cuotas Sociales de Inasa, Ind. Arg. Asoc. S. R. L. (1) — Con Cta. Particular de (1) — Con distri. de Res. Leg. de (1). — En efectivo Total Integrado. A Integrar. Saldo Cta. Part. que pasa a S. A. Enrique Schon 3.900.000. — 600.000. — 1.090.000. — 60.000. — 1.750.000. — 2.150.000. — 280.065.74. — Juan León Petroni. 3.500.400. — 600.000. — 1.090.000. — 60.000. — 1.750.000. — 2.160.000. — 401.288.21. — Mauricio Flom. 30.000. — 3.000. — 3.000. — 27.000. — Israel Lipsich. 30.000. — 3.000. — 3.000. — 27.000. — Clara Bachner de Schon. 30.000. — 3.000. — 3.000. — 27.000. — Rosa Ferdkin de Schon. 20.000. — 2.000. — 2.000. — 18.000. — Ana Baidembaum de Petroni. 30.000. — 3.000. - 3.000. - 27.00 - José Baidembaum 20.000. — 2.000. — 2.000. — 18.000. — Netuno Glaiman. 20.000. — 2.000. — 2.000 — 18.000. — Simón Schon. 20.000. — 2.000. — 2.000. — 18.000. — 8.000.000 — 1.200.000. — 2.180.000. — 120.000. — 29.000. — 3.520.000. — 4.480.000. — 681.353,95. — J. Petroni. — Ana B. de Petroni, José Baidembaum, Netuno Glaiman, Simón Schon, Rosa F. de Schon, Clara B. de Schon, E. Schon, Lipsich, Simón Kirzner, Posternak. — Hay un sello. — Saúl Posternak. Contador Público Nacional. — C.P.C.E., Tº. 14, Fº 52. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 480 de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores Juan León Petroni, Ana Baidembaum de Petroni. José Baidembaum Netuno Glaiman, Simón Schon, Rosa Ferdkin de Schon, Simón Kirzner, Israel Lipsich, Enrique Schon, Clara Bachner de Schon. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1960. — Arón Sajnin. — Hay un sello. — Arón Sajnin. Escribano. — Buenos Aires, 10 de enero de 1961. — Vistos los expedientes números... 10.898/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación, y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... Inasa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 4 de julio de 1960, estatutos de fojas veintidós (22) a treinta y tres (33), con las modificaciones de fojas cincuenta (50) a cincuenta y dos (52) y sesenta y seis y vuelta (66 y vta). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete (37) y la planilla de fojas cuarenta y uno (41)... Artículo 6º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº 164. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel del Acta constitutiva corriente de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, Estatutos Sociales corrientes de fojas veintidós a treinta y tres con las modificaciones de fojas cincuenta a cincuenta y dos y sesenta y seis y vuelta. — Balance corriente a fojas treinta y seis y treinta y siete, planilla corriente a fojas cuarenta y uno y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación en la parte pertinente, corriente de fojas setenta y uno a ochenta y uno del expediente número diez mil ochocientos noventa y ocho, año mil novecientos sesenta, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista, doy fe". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Mauricio Golod y don Marcos Cohan, vecinos, mayores de edad, doy fe. — S. Posternak. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: M. Cohan. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, folio cuatrocientos sesenta, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en catorce sellos de ley números setecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis, correlativos al setecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis, quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez y siete, y siguiente, y setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres, todos serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: Capital — Tps.: 10.850.555.15. — 1.090.000. — 60.000. — mil. - No vale. — Sobrerraspado: actos — Kirzner. — Kirzner. — z), Vale. — Entrelíneas: Ordinaria — en pago — a) dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — Con. Todo vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1961. — $ 26.400.— e.28|4-Nº 15.370-v.28|4|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ELVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 17 de marzo de 1961, se ha producido la disolución de la sociedad "ELVES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo cargo del activo los señores Israel Szarfman y Jorge José Hernán Alegría Cartagena, dejando constancia que no existe ningún pasivo. — Firmado: I. Szarfman. — J. J. H. Alegría Cartagena. — Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|4-Nº 16.455 D.T.-v.28|4|61

SYDONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre el señor Carlos Salomón Medina (C. I. 4558093) nacido el día 11 de diciembre del año 1939 hijo de David Medina, el que en ejercicio de la patria potestad del mencionado presta su conformidad y consentimiento para que ejerza el comercio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio; el señor Carlos Alberto Medina (C. I. 5534991) nacido el día 9 de julio del año 1939 hijo de Sebastián Medina, el que en ejercicio de la patria potestad del mencionado presta su conformidad y consentimiento para que ejerza el comercio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, se acompañan las dos partidas de nacimiento de las que surgen el vínculo invocado; el señor Salomón Medina (C. I. 3561003), mayor de edad, los tres argentinos, de estado civil solteros y constituyendo domicilio en la calle Pasteur 479, Capital, la sociedad que se resuelve, formalizar se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SYDONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castillo Nº 404, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: El objeto será el de fabricación y comercialización de ramos y coronitas para novias y cualquier otro artículo afín, pudiendo incorporar a su fabricación y venta toda otra mercadería que los socios de común acuerdo resolvan, se podrá dedicar a cualquier otra actividad que los socios decidan y también a la importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones comerciales habidas. — Si alguno de los socios desea retirarse antes del término legal de duración, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada ejercicio económico de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—) divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; el capital social es aportado por partes iguales por los socios, es decir, cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — El aporte de los socios se efectúa en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por cualesquiera de los tres socios con el cargo de gerente, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación. — La firma social será indistintamente la personal de cualesquiera de los gerentes precedida con el sello de la razón social, no podrá ser comprometida en prestaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Por acta asentada en el libro correspondiente se determinará el sueldo de los gerentes. — El socio gerente Salomón Medina deberá dedicarse en forma exclusiva a la sociedad, los socios Carlos Salomón Medina y Carlos Alberto Medina no tendrán esa obligación. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se refieran directa o indirectamente con el mismo, como asimismo efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones, mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, operando con las instituciones bancarias y reparticiones públicas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios realizados en el año, el que deberá ser aprobado dentro de los 120 días de la finalización del ejercicio, esta aprobación será asentada en el Libro de Actas, asimismo, cualquier otra decisión tomada por mayoría de votos se asentará en el referido libro. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de Ley, para formar del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán de la siguiente manera: al socio Salomón Medina le corresponderá un cuarenta por ciento, al socio Carlos Salomón Medina le corresponderá un treinta por ciento y el treinta por ciento restante le corresponderá al socio Carlos Alberto Medina; las pérdidas se soportarán en iguales proporciones. — Novena: En el caso de que un socio desear transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con el plazo señalado en el artículo tercero, los socios restantes tendrán preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales. — No podrá pedirse por las mencionadas cuotas suma alguna superior al valor nominal renunciándose desde ya, los socios y herederos o sucesores, a toda prima, llave o sobreprecio por cuanto éstos no fueron contemplados al constituirse la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general determinándose el haber del causante, teniendo en cuenta el artículo noveno, la suma resultante se pagará a los herederos o derecho habientes en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera dentro de los ciento veinte días de ocurrida la incapacidad o fallecimiento del socio y sin que devenguen interés alguno. — Undécima: En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, dejando constancia de que cualquier divergencia entre los mismos será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, este contrato será inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, firman de conformidad los socios. — Entrelíneas: Argentinos y constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 479, Capital; vale. — S|R.: cuotas. — Vale. — Firmado: Carlos Salomón Medina. — Carlos Alberto Medina. — Salomón Medina. — David Medina. — Sebastián Medina.

Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.28|4-Nº 16.456 D.T. v.28|4|61

PAZOS, CRESPO Y FERRANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre José Pazos, argentino naturalizado; Fernando Crespo, argentino naturalizado y Horacio Alfredo Ferrando, argentino, todos casados, mayores de edad y con domicilio en Bacacay 3853, Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad gira bajo la denominación de "PAZOS, CRESPO Y FERRANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Bacacay 3853, Capital Federal, y más adelante donde los socios de común acuerdo convengan y puede establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte de la Nación o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal en la explotación comercial de garaje, estaciones de servicio y la compraventa de combustibles, lubricantes, accesorios y repuestos para automotores y afines. Accesoriamente podrá realizar todas las operaciones que no le estén prohibidas por la ley. — Artículo Tercero: Su capital queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance que se agrega, estando distribuído por partes iguales entre los socios, correspondiendo cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno de ellos. — Artículo cuarto: Su duración es de diez años, a contar del 1º de abril de 1960, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Artículo quinto: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por cualquiera de los socios, indistintamente. — Los socios harán uso de la firma social, también en forma indistinta, suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la denominación de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las más amplias facultades determinadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo sexto: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar todos los actos y contratos vinculados a su objeto social que no le estén vedados por la ley, a cuyo objeto podrá adquirir, enajenar, construir —aun por el régimen de propiedad horizontal— y gravar con derechos reales, o de otra manera, toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y vender empresas comerciales o industriales, o participaciones en ellas; actuar por cuenta propia o como representante, agente, comisionista o consignataria de terceros, y otorgar todas las escrituras públicas o documentos privados que sean menester. — Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones con particulares o Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de

Buenos Aires. — Artículo séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal, hasta el límite estipulado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. — Artículo octavo: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo las que impliquen una modificación del acto constitutivo, en cuyo caso se requerirá unanimidad. — De las decisiones que se estimen de mayor importancia se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces tienen opción para adquirir su participación en la sociedad. — La opción debe ser ejercitada dentro de los treinta días de verificado el fallecimiento o formulada la declaración de incapacidad. — Si no se ejercita la opción, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, previa unificación de su personería, se incorporarán a la sociedad en su reemplazo con todos los derechos y obligaciones establecidos en este contrato, menos el desempeño del cargo de gerente y cualesquiera otras funciones específicas que le hubieran sido asignadas. — Artículo décimo: En caso de retiro voluntario de un socio o de compra de la participación del socio fallecido o incapaz, previa unificación de ción será avaluada de la siguiente manera: importe nominal de las cuotas sociales, más o menos el saldo acreedor o deudor en su cuenta particular, más la proporción que en las utilidades o pérdidas pudiera corresponderle en el período transcurrido desde la fecha de cierre del último ejercicio inmediato anterior hasta la fecha del hecho que dió motivo a este artículo, más cuotaparte en el fondo de reserva legal, más cuotaparte en el incremento del valor llave del negocio o menos cuotaparte en lo disminución de este valor. — A esos efectos, el incremento experimentado por el valor llave de negocio se estimará a la fecha en que ocurrió el hecho, de acuerdo a los valores en plaza de la llave en negocios similares. — Artículo undécimo: Los pagos que pudieran corresponder por aplicación de las cláusulas cuarta y novena, se efectuarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de nacida la obligación. — Sobre los saldos impagos se abonará la tasa de interés bancario para operaciones similares y por adelantado. — Artículo duodécimo: En caso de liquidación, cualquiera de los socios podrá efectuarla, debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente.— Artículo Décimo tercero: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Artículo Décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de habérseles efectuado el requerimiento. — En caso de desacuerdo fallará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días subsiguientes a esta última designación, siendo inapelable y obligatorio para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. — Bajo estas cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato en todas sus partes y, en prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — José Pazos, Fernando Crespo y Horacio Alfredo Ferrando.

Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.28|4 Nº 16.460 D.T. v.28|4|61

ERICTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado suscripto con fecha 27 de diciembre de 1960, entre los señores Juan Antonio Juri y Arsenio Héctor Talliarico, únicos componentes de "ERICTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar las cláusulas cuarta y décima del contrato social de dicha entidad, quedando redactados de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se eleva de la suma de doscientos ochenta mil pesos, a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a ambos socios por partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, de conformidad con el balance general que se acompaña como parte integrante del presente. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el 5 o|o para integrar la reserva legal del artículo 20 de la Ley 11.645 hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Otro 5 o|o se destinará a la formación de un fondo de previsión con el objeto de ser abonado a la viuda y/o herederos de cualquiera de los socios que falleciera durante la vigencia del presente contrato. Dicha suma no podrá ser menor, en ningún caso, de cincuenta mil pesos moneda nacional. En caso de que al producirse el deceso la reserva no alcanzara hasta la cifra mínima preestablecida, el saldo hasta su concurrencia será imputado a gastos generales de la empresa. El resto de las utilidades —deducidas las dos reservas mencionadas— se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas, éstas incidirán sobre el capital social en proporción a los aportes realizados. Si éstas insumieran más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación". E/l.: secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, marzo 2 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.28|4-Nº 16.467 D.T.-v.28|4|61

DISTRI COR

(DISTRIBUIDORA CORDOBA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Ch. Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que la sociedad "DISTRI COR (DISTRIBUIDORA CORDOBA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" inscripta en la ciudad de Córdoba en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1960, bajo el Nº 1019, folio 3191, tomo 13, ha resuelto establecer una sucursal en esta Capital, según contrato privado de fecha 24 de febrero de 1961, que tendrá su domicilio en calle Soldado de la Independencia 1014, ciudad, y girará con un capital de pesos 10.000.—. — Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|4-Nº 16.464 D.T.-v 28|4|61

KING'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

--

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Isaías Kobrinsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista noventa y cinco, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Elías Lorenzo Aguinsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Colón ciento setenta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Valentín Smudt, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo ochocientos diecinueve, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos sesenta, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "KING'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — El domicilio fiscal de la sociedad queda fijado en la calle Libertad doscientos cuarenta y tres, local cincuenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo posteriormente y establecer toda clase de sucursales o represenaciones en cualquier parte del país. — Tercera: — El objeto social radicará en la compra y venta de alhajas, su distribución y consignación, como así mismo, toda operación referente a joyería, relojería y afines. — Cuarta: —El capital social se fija en la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales, o sea, veintisiete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en su totalidad, conforme al balance practicado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjunta o alternativamente como socios gerentes con amplias facultades para resolver todos los asuntos sociales pero no podrán comprometer la firma social en avales o negocios ajenos a las actividades de la sociedad, no otorgar fianzas o garantías a terceros. — Los socios gerentes indistintamente, tendrán el uso de la firma social, con amplios poderes de administración y mandato general para ejecutar todas las operaciones necesarias a efectos de llenar el objeto social el cual comprende, además las siguientes facultades: adquirir mercaderías y materias primas y venderlas en el mismo estado o elaboradas; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, transferirlos, gravarlos o constituir sobre ellos derechos reales, percibir y abonar deudas; realizar depósitos en efectivo o en especie, representar a la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes generales y revocarlos; otorgar los instrumentos públicos o privados pertinentes que hagan a tales fines. Se deja establecido que la enumeración anterior es a título enunciativo, pudiendo los socios gerentes efectuar cualquier otro acto necesario para cumplimentar su gestión comercial y llenar los objetivos de la sociedad. — Sexto: Las utilidades y quebrantos se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Séptima: — Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará inventario y balance general y de los beneficios resultantes, una vez deducido el porcentaje pertinente para la formación del Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — Octava: — La vigencia del presente contrato queda determinada en diez años a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta, pudiendo disolverse a solicitud de cualquiera de los socios, previo aviso de los demás componentes con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Novena. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación la cual tendrá derecho a la fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá hacer uso de la firma social. En caso contrario podrán solicitar la disolución de conformidad con lo establecido en la cláusula inmediata precedente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por arbitradores designados uno por cada parte; el fallo de los mismos será obligatorio e inapelable y tendrá efecto similar a la cosa juzgada. — Undécima: — Pasa todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de absoluta conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Isaías Kobrinsky. — Elías Lorenzo Aguinsky. — Valentín Smudt.

Buenos Aires, marzo 24 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.28|4-Nº 16.482 D.T. v.28|4|61

D. M. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Alfredo Dubois, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias, quien posee Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.788.136, domiciliado en la localidad de Calabacilla, Provincia de Entre Ríos; don Félix Miranda, que firma igual, argentino, soltero, quien posee Libreta de Enrolamiento número 5.794.726, domiciliado en la localidad de Calabacilla, Provincia de Entre Ríos, y don José María Palmas, que firma J. M. Palmas, casado en primeras nupcias, argentino, quien posee cédula de identidad número 2.622.328 y domiciliado en la calle Roverano novecientos quince de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son mayores de edad y hábiles, como de que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco rigiéndose por las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores don Alfredo Dubois, don Félix Miranda y don José María Palmas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "D. M. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Agüero número setecientos veintiocho, sin perjuicio de poder constituir otro domicilio en el futuro y establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del interior de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde la fecha, pudiendo este plazo ser prorrogado antes de su vencimiento por períodos sucesivos de cinco años, con la conformidad de los socios. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es: a) La producción, industrialización, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de frutos frescos, desecados e industrializados; b) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, tanto urbanos como rurales; compra y venta o contratos sobre explotación de plantaciones, montes o bosques; c) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacione con los fines precedentemente enunciados. — A los efectos mencionados en los incisos que preceden, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos, tanto de carácter civil como comercial, por lo que, a más de los ya expresamente consignados, podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, prendar, dar y tomar en arrendamiento por cualquier plazo, y constituir cualquier derecho real sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra clase; firmar pagarés y cualquier documento de obligación; abrir cuentas corrientes en cualquier banco, incluso los de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Industrial de la República Argentina o de la Provincia de Buenos Aires; firmar documentos y escrituras públicas; formar parte de otras sociedades o casas de comercio y celebrar cualquier contrato o consorcio con otras personas o sociedades; otorgar poderes generales o especiales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no implica limitación alguna para realizar aquellos actos, que, aunque no enumerados, están relacionados directa o indirectamente con ello o con el objeto de la Sociedad. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado totalmente en este acto en partes iguales por los tres socios, con cada uno de los siguientes bienes: un camión cuyo valor total es de ciento veinte mil pesos moneda nacional; muebles, útiles e instalaciones por valor de treinta mil pesos moneda nacional; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El aporte en bienes se integra en este acto y el dinero efectivo se integra en su cincuenta por ciento, quedando el resto a integrar una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — La individualización de los bienes que no son dinero, resulta del inventario que en copia firmada por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante del mismo. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, pero efectuándose el aporte siempre por partes iguales entre los socios. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por cualquiera de los tres socios, con carácter de gerentes, en forma indistinta, pero necesitará la firma conjunta de los tres para comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o derechos de prenda o garantía sobre muebles o inmuebles; comprar o vender en conjunto explotaciones forestales. — En la forma indicada los gerentes tienen amplia facultad para representar a la sociedad en todos sus actos y en los ya mencionados en el artículo cuarto de este contrato. — Cada gerente gozará de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, que será fijada por la Asamblea de socios. — Artículo Octavo: Anualmente se realizará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, comprendiendo el ejercicio los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El primer ejercicio se retrotrae al primero de mayo de mil novecientos sesenta, fecha en que comenzaron las operaciones entre los comparecientes. — De las utilidades líquidas se deducirá el dos por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de establecer según se crea conveniente, otras cuentas de reservas. — Las utilidades y las pérdidas serán recibidas y soportadas respectivamente por partes iguales entre los socios. — Los balances quedarán aprobados con el voto de los tres socios. — Artículo Noveno: Las cuestiones sociales, incluso el nombramiento y remoción de gerentes, empleados o administradores, serán resueltos por el consentimiento de los tres socios. — Artículo Décimo: Los socios podrán hacer préstamos o anticipos a la Sociedad, devengando los mismos los intereses corrientes en plaza, pagaderos por trimestres anticipados. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de un socio, la parte de éste pasará a sus herederos y con ellos continuará la sociedad, pero estos herederos no tendrán derecho a intervenir en la administración ni a la retribución mensual del fallecido. — Si los sobrevivientes no estuvieren de acuerdo en continuar la sociedad con los herederos, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. — Artículo Décimo Segundo: Vencido el término de duración del contrato y de las prórrogas en su caso; la sociedad entrará en liquidación.

— En todos los casos la liquidación será hecha en forma conjunta por los tres socios, o por los sobrevivientes en el supuesto del artículo anterior, distribuyéndose el activo que quedará siempre por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo que no haya sido expresamente previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "D. M. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir con lo aquí pactado con arreglo a derecho. — En fe de lo cual se firma el presente que se halla extendido en tres sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cincuenta y tres mil trescientos once U., al presente inclusive, en la Ciudad de Buenos Aires, a once de Enero de 1961. — Raspado: aportado — quedaren — Valen. — Raspado: Libreta de Enrolamiento 5.794.726 — Vale. (Firmado): Alfredo Dubois (Firmado): Félix Miranda. (Firmado): J. M. Palmas. — Como Adscripto del Registro de Contratos Públicos número 290 de esta Capital. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Alfredo Dubois, Félix Miranda, y José María Palmas, personas a quienes doy fe conocer, las que signaron en mi presencia y acreditan su identidad con libretas de Enrolamiento números 6.788.136; 5.794.726 y cédula de identidad Nº 2.622.328, respectivamente. — Buenos Aires. Enero 11 de 1961 (Firmado): Enrique C. Reddel. — Está su sello. — Es copia Fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080 e.28|4-Nº 16.484 D.T.-v.28|4|61

ESPELT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Don Herminio Antonio Espelt y Héctor Espelt, con domicilio en Venezuela 1536, únicos componentes de ESPELT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2606, al folio 26 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación posterior inscripta el 24 de agosto de 1956, bajo el Nº 2465, al folio 428 del libro treinta de iguales contratos; se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en prorrogar la duración de esta sociedad por otro período de diez años más, ya que su actual término de duración, está próximo a vencer. — En este acto dejan los suscriptos subsistentes todas las demás cláusulas de su contrato social en vigencia, sin modificación alguna que regirán esta sociedad hasta el primero de enero de mil novecientos setentiuno. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut-supra, dejando aclarado que su capital social sigue siendo de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Firmado: Hermino Antonio Espelt. — Héctor Espelt.

Buenos Aires, marzo 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. —e.28|4-Nº 16.485 D. T. v.28|4|61

LA TOALLERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a 18 de noviembre de 1960, entre los señores Samuel Lirman; Moisés Fraiman; Salomón Urinovsky; Simón Alpersohn; Olindo Fidel Nicolini y Antonio Narda, todos mayores de edad, argentinos, excepto Fraiman que es ruso, domiciliados en Rojas 1691 de esta Capital, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad: Primero: Entre los firmantes queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de LA TOALLERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en la calle Angel J. Carranza 1783 de esta Capital, con facultad de trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto del país. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del comercio de provisión de ropas, lavado, planchado y afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años con retroactividad al día 30 de abril de 1960. — Se establece una opción por cinco años más que se producirá automáticamente si con antelación de ciento ochenta días de su expiración, tal opción no fuera denunciada por telegrama colacionado por socios que representen mayoría de cuotas sociales. Sin embargo transcurrido dos años a partir de la fecha del contrato, el mismo, con previo aviso de seis meses, por socios que representen mayoría de cuotas sociales, podrá ser disuelto y liquidada la sociedad lo que se operará al año a partir de la fecha del aviso, que se hará por telegrama. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, subscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, rodados y efectos, de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios. — El capital esta distribuido en la siguiente forma: Lirman 138 cuotas; Fraiman 150 cuotas; Alpersohn 80 cuotas; Urinovsky 72 cuotas; Nicolini y Narda 30 cuotas cada uno. — Sexto: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los señores Lirman, Fraiman y Alpersohn individualmente, debiendo suscribir dos de los nombrados para cualquier acto administrativo y de dirección en todo acto de disposición, subscripción de obligaciones, cheques, pedidos de créditos o préstamos bancarios, financiaciones, prendas, hipotecas. Para los demás actos será suficiente la actuación de un solo socio gerente. Firmarán con su firma personal tras la leyenda del rubro social seguida de la palabra "socio-gerente". — La retribución de los gerentes será fijada en el libro de actas respectivo. — Séptimo: Queda establecido que ninguno de los socios de la sociedad podrá dedicarse a actividad consistente en provisión de toallas para terceros, su lavado y planchado. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las actividades sociales, el que será aprobado por mayoría de dos tercios de cuotas del capital. — De las utilidades resultantes se distribuirán de acuerdo con las cuotas suscriptas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, más toda otra reserva que la sociedad disponga. — Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas. — Noveno: Para la transferencia de las cuotas sociales se requiere la conformidad expresa de los otros contratantes. Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los contratantes, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación y ocuparán el lugar del socio fallecido pero pueden también optar por el que se les abone el capital y reservas que correspondan al causante en las condiciones que convengan con él o los socios sobrevivientes. — Décimo primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y con facultados para designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo segundo: En todo lo que no esté previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. — Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha utsupra. Samuel Lirman. Moisés Fraiman. Salomón Urinovsky. Simón Alpersohn. Olindo Fidel Nicolini. Antonio Narda.

Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.28|4-Nº 16.486 D.T. v.28|4|61

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DORENS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Enrique Wolff, casado, alemán, que acostumbra firmar: "Enrique Wolff", domiciliado en la calle Sargento Cabral número seiscientos ochenta y tres, de Villa Ballester; Joaquín Besser, casado, alemán, que acostumbra firmar: "Joaquín Besser", domiciliado en la calle Vicente López trescientos cuarenta y nueve, de Villa Ballester y la señora Annelies Besser de Van Gemeren, viuda, holandesa, que acostumbra firmar: "A. B. de Van Gemeren", domiciliada en la localidad de Cala-Cala, Cochabamba, República de Bolivia, todos mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que siguen: Artículo primero: La Sociedad girará bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DORENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Obligado número 2943 y el comercial en la calle Libertad número 900, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro y asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: Su objeto principal será la fabricación de artículos de aluminio, anodización, importación, exportación, representaciones en general, pudiendo extender el radio de las operaciones sociales a cualquier otra actividad y clase de negocios, admitir nuevos socios, formar sociedades de cualquier naturaleza, con particulares u otras Sociedades, transformarse en Sociedad Anónima, comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles y|o muebles y darlos y tomarlos en locación o arrendamiento y, en general, emprender cualquier negocio, fabricación y empresa que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — La presente Sociedad es la única continuadora de "Establecimientos Dorens" de propiedad del señor Enrique Wolff. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.600.000 m|nal.) dividido en mil seiscientas cuotas (1.600) de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: señor Enrique Wolff: ochocientas cuotas; señor Joaquín Besser: cuatrocientas cuotas y señora Annelies Besser de Van Gemeren: las restantes cuatrocientas cuotas. — El señor Enrique Wolff integra sus cuotas en máquinas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos, marcas y patentes y demás bienes que forman el activo y pasivo de su fábrica, según balance, que firmado por todos los socios, forma parte de este contrato. — El señor Joaquín Besser y la señora Besser de Van Gemeren integran sus cuotas en dinero efectivo. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — En caso de no existir preaviso por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento, efectuado por cualquiera de los socios, la Sociedad se prolongará automáticamente por otros cinco años y así sucesivamente. — Artículo quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Enrique Wolff y Joaquín Besser, siendo asimismo los únicos representantes y usuarios de la firma social, desempeñándose en el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social será ejercida por los nombrados en forma conjunta, con su firma particular debajo del sello de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular, ni en garantías y|o avales a terceros, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales ya sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantías reales o personales, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer condiciones, formas de pago y la tasa de interés respectivo; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidades, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, transferir o negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero; valores o documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza y contestar las entabladas contra la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o deferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestas y protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, ratificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; inscribir marcas y patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Artículo sexto: En caso de imposibilidad de uno de los socios representantes de la firma, de firmar conjuntamente con el otro socio, se dejará constancia en las instituciones bancarias con que se trabajará, para que el señor Joaquín Besser pueda firmar conjuntamente con la señora Doralinda Luisa Muga de Wolff y el señor Enrique Wolff pueda firmar conjuntamente con la señora Sara Lichter de Besser, pero en ningún caso podrán hacerlo las dos señoras nombradas conjuntamente. — Artículo séptimo: Los ejercicios terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Inventario y Balance General y anexo un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Estas se repartirán, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital social para reserva legal, en proporción a las cuotas integradas, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Artículo octavo: Los socios señores Enrique Wolff y Joaquín Besser no podrán formar parte de otras sociedades y|o dedicarse a actividades ajenas a la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención de la misma. — Artículo noveno: Los socios señores Wolff y Besser retirarán por su trabajo personal, mensualmente, sumas iguales de hasta diez mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — En caso de fallecimiento, estas sumas serán entregadas, por un período de tres meses, a la viuda o hijos sobrevivientes. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los sucesores siempre que unifiquen su representación, bajo las condiciones de este contrato y así lo decidan los socios sobrevivientes; o bien optar por el retiro del capital que arrojare el Balance General practicado al efecto, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. El activo por capital y cuenta particular de cada socio premuerto o incapacitado será abonado a sus sucesores en cuatro cuotas iguales y consecutivas de pago trimestral, en dinero efectivo. — Artículo undécimo: Los socios sobrevivientes podrán no admitir a los sucesores del socio premuerto o incapacitado y solicitar la disolución de la Sociedad. En caso de venta de las cuotas sociales, tendrán preferencia para su compra los socios restantes. — Artículo duodécimo: Los socios se reunirán, a pedido de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para la consideración del Balance General. — Todas las decisiones de importancia que se adopten deberán ser asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Artículo décimo tercero: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad serán dirimidas por un Tribunal de tres miembros, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes trece cláusulas queda formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada Establecimientos Industriales Dorens. — En prueba de absoluta conformidad fírmase el presente extendido en los sellos nacionales valor tres pesos, Serie U, numerados correlativamente del número trescientos siete mil ochocientos ochenta y uno al presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. Joaquín Besser. — Enrique Wolff. — A. B. de Van Gemeren. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Enrique Wolff; Joaquín Besser y señora Annelies Besser de Van Gemeren. — Buenos Aires, diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta. — Roberto P. Porta, Escribano.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.28|4-Nº 16.490-D.T.-v.28|4|61

LOPARDO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 16 de febrero de 1961, el señor José Lopardo ha cedido, las noventa cuotas que tenía como integrante de la razón social "LOPARDO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a otro componente, don Miguel Angel Lopardo, colocando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación, se hace constar asimismo, que el cedente señor José Lopardo, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Entre líneas: por documento privado de fecha 16 de febrero de 1961. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|4-Nº 16.494 D.T. v.28|4|61

FUNDICION NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1961, entre los señores Pedro Goñalons, español,

casado, comerciante, domiciliado en la calle Necochea 1157, de la localidad de Martínez, Buenos Aires; Francisco García, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Necochea 1157, de la localidad de Martínez, Buenos Aires; Francisco Seguí, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa María 722, de la localidad de Florida, Buenos Aires; Mario García, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Necochea 1157, de la localidad de Martínez, Buenos Aires; Eduardo Miguel Máspero, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Malabia 2749, Capital Federal, y Juan A. Dompé, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Sarmiento 767, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes disposiciones: Primero: A partir de la fecha queda constituída la "FUNDICION NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo 2370, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración se fija en el término de 10 años, a partir del 1º de enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de poder disolverlo antes o prorrogarse su vigencia por voluntad de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fundición, laminación, trafilación y elaboración de metales, así como cualquier otro trabajo de la industria metalúrgica, incluyendo construcción de maquinarias y repuestos, como asimismo la comercialización en el mercado interno y|o exterior de los artículos y mercaderías enumeradas y similares, ya sean de producción propia o ajena. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 4.000.000 m|n., dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Sr. Pedro Goñalons, $ 490.000 m|n., o sea 490 cuotas; Sr. Francisco García, $ 490.000 m|n., o sea 490 cuotas; Sr. Francisco Seguí, $ 490.000 m|n., o sea 490 cuotas; Sr. Mario García, $ 490.000 m|n., o sea 490 cuotas; Dr. Eduardo Miguel Máspero, $ 1.020.000 m|n., o sea 1.020 cuotas, y Arq° Juan A. Dompé, $ 1.020.000 m|n., o sea 1.020 cuotas. — Dicho capital queda integrado en su totalidad en este acto con igual valor en maquinarias, muebles, útiles, artefactos y demás valores detallados en el inventario adjunto, que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por dos gerentes, quedando designados para tales funciones los señores Pedro Goñalons y Arturo Alessandro. — Este último es argentino, casado y domiciliado en la calle Defensa 1805, 3er. piso "E", de la Capital Federal. — En caso de renuncia, fallecimiento, revocación o ausencia de los mismos, el reemplazante será designado en la forma prevista por el artículo 13 de la Ley 11.645. — El uso de la firma social la tendrán ambos gerentes en forma conjunta y aquélla consistirá en la personal de los mismos precedida por la denominación social. — Los gerentes tendrán la amplitud de facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645. — Especialmente podrán: operar a crédito con particulares y con todos los Bancos del país, incluso con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, realizar descuentos de cualquier papel comercial, operar en descubierto, firmar cheques, vales, pagarés y toda clase de valores negociables o no; recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; contraer obligaciones y otorgar préstamos con o sin garantía real o personal; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores y transferir cuestiones judiciales o extrajudiciales; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante los juzgados de todos los fueros y jurisdicciones por sí o por apoderados; otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente; firmar toda clase de escrituras y documentos, así como realizar todos los demás actos que sean menester para el desempeño de sus funciones. — Las sucursales, agencias o representaciones de la sociedad que se establezcan conforme al artículo primero del presente contrato, podrán operar por intermedio de sus representantes, con los bancos de sus jurisdicciones. — Todas las decisiones que interesen a la sociedad se adoptarán por simple mayoría de votos. — Sexto: Los gerentes que realicen tareas efectivas en la sociedad gozarán de retribuciones fijas, con cargo a gastos generales; su monto se determinará en Asamblea de Socios, quedando constancia del mismo en la respectiva acta de la reunión. — Los demás retiros mensuales que efectuaren los socios serán sin excepción, de líquidas utilidades futuras. — Séptimo: Los señores Pedro Goñalons, Francisco García y Mario García se obligan a trabajar en forma personal y exclusiva en esta sociedad, no pudiendo, por ende, establecerse o participar en ningún otro tipo de industria similar o afín. — Octavo: Por lo menos se realizará una reunión mensual de socios, dejándose constancia de lo tratado en las mismas en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — A pedido de cualquiera de los socios se convocarán reuniones extraordinarias.

— Noveno: Las personas encargadas de la contabilidad y auditoría de la sociedad serán designadas, en todos los casos, por mayoría de votos. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría del capital. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas se transmitirán a sus herederos o sucesores, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría del capital; en tal caso, los herederos o sucesores deberán unificar personería en uno de ellos. — Los votos que hubiesen correspondido al socio fallecido se computarán como favorables a la transmisión. — En caso de resultar negativa la votación, los socios supérstites tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio premuerto en proporción a sus respectivas tenencias. — El valor de la cuota, así como la forma de pago, se determinará por el árbitro designado en el artículo 13. — Onceavo: El ejercicio económico correrá desde el 1º de marzo hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y a su cierre se efectuará el balance, el que será aprobado por mayoría de votos, inventario general y estado de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para el fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital, así como las sumas necesarias para realizar las amortizaciones, previsiones y provisiones que los socios estimen convenientes. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Doceavo: La liquidación y disolución de la sociedad se hará en forma conjunta por los socios, salvo convención en contrario. — La fijación de los valores se realizará por el árbitro designado en el artículo siguiente, teniendo los socios preferencia para adquirir los bienes sociales, en proporción a sus respectivas tenencias. — Treceavo: Toda divergencia entre los socios será resuelta de común acuerdo entre los mismos y, en caso de no ser ello posible, se designará en calidad de árbitro a la Cámara de Industriales Metalúrgicos. — Conforme con lo expuesto, se firma un ejemplar en el lugar y fecha citados ut supra. — Francisco Seguí. — Juan Dompé. — P. Goñalons. — Mario García. — Francisco García. — Eduardo M. Máspero.

Buenos Aires, abril 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.28|4 Nº 16.502 v.28|4|61

F. I. N. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato de fecha 6 de marzo de 1961, el señor Nils Johan (Juan) Föster ha vendido sus 60 cuotas de m$n. 1.000 cada una y demás derechos sociales, por partes iguales a: Francisca Aurora Isidra Martínez y Elsa Jacinta Altrudi; el señor Finn Christian Halvorsen sus 385 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y demás derechos sociales a favor de: 1) 170 cuotas a Oscar Raúl Cozzi, y 2) 215 cuotas a Jorge Everardo Barbaglia. — Por el mismo contrato, los actuales socios resuelven modificar el contrato social de F. I. N. S. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las siguientes cláusulas: Cuarta: En los siguientes aspectos: a) Las señoras Francisca Aurora, Isidra Martínez y Elsa Jacinta Altrudi también actuarán como socias gerentes y el uso de la firma social lo podrán ejercer solamente en la forma que sigue: La señora Francisca Aurora Isidra Martínez conjuntamente con el señor Jorge Everardo Barbaglia, y la señora Elsa Jacinta Altrudi conjuntamente con el señor Oscar Raúl Cozzi;

b) Los señores Oscar Raúl Cozzi y Jorge Everardo Barbaglia tendrán uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Sexta y Décima tercera: — En lo que respecta al porcentaje exigido en las decisiones que allí se mencionan, por lo cual en lo sucesivo las resoluciones serán válidas con la aprobación de los socios que representen el 75% del capital social. Las cesiones citadas y las modificaciones de las cláusulas mencionadas se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961.

Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Entre Líneas: de F. I. N. S. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.28|4-Nº 20.497-v.28|4|61

CASA DUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura número doscientos cuarenta y uno. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho días de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores don Juan Benedicto Dominaitis, casado, argentino, y don Antonio Ventrice, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Tucumán número mil seiscientos treinta y ocho, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que son integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Casa Dux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y real en la calle Tucumán número mil seiscientos cuarenta, constituída por contrato privado el siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos treinta y siete, del libro veinte y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Prorrogar la duración de la sociedad por el plazo de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del contrato; b) Resuelven aumentar el actual capital social de la sociedad en la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, elevándola así a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Las nuevas cuotas por aumento de capital quedan suscriptas en la siguiente forma: don Juan Benedicto Dominaitis, mil quinientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento cincuenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, y don Antonio Ventrice, setecientas sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran en este acto en dinero efectivo las nuevas cuotas de capital suscriptas, o sea la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que el capital integrado de la sociedad se eleva en la actualidad a la suma de trescientos mil pesos nacionales; c) Ampliar el objeto de la sociedad; d) En virtud de lo expuesto precedentemente en los puntos a, b y c queda convenido entre los señores Juan Benedicto Dominaitis y Antonio Ventrice, únicos componentes de la sociedad, modificar el contrato social, el que queda en definitiva con el siguiente articulado:

Artículo Primero: Bajo la denominación de "CASA DUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán número mil seiscientos cuarenta, sin perjuicio de poder trasladarse, establecer sucursales, agencias, representaciones, casas de venta en el interior del país, cuando así lo dispongan los socios. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad es la importación, exportación, compraventa y colocación de repuestos y accesorios de todo tipo para automotores y todo otro producto relacionado directa e indirectamente con aquéllos, así como todas sus industrias y complementarias.

— Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será por diez años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se eleva a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Benedicto Dominaitis, dos mil cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y don Antonio Ventrice, mil cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Benedicto Dominaitis, quien queda investido de las funciones de gerente. En su gestión tendrá el uso de la firma social para cualquier acto, contrato o negocio por instrumento público o privado, así como para la firma de cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro documento relacionado con el manejo de fondos y/o que obligue directa o indirectamente a la sociedad. El uso de la firma social se hará suscribiendo el gerente con su firma personal a continuación de un sello con la denominación de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías para operaciones ajenas a la sociedad. Son atribuciones del gerente con la limitación de facultades establecidas en el artículo sexto de este contrato: a) Dirigir y administrar la sociedad; b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos c) Realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras, suscribiendo al efecto todos los documentos privados, judiciales o escritura públicas necesarias al giro social; d) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; e) Vender esos bienes, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravalos, haciendo tradición de lo enajenado, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones; f) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos y todo otro derecho real o personal; g) Emitir, aceptar, rechazar, endosar, descontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos; h) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente o en descubierto; i) Cobrar y percibir cuanto se adeuda a la sociedad, cualquiera que sea la suma, razón o título; j) Practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como otros Bancos, instituciones de crédito real o personal y/o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; k) Celebrar contratos de locación de inmuebles, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; celebrar contratos de locación de servicios, transportes, acarreos, embarques, comisiones, representaciones y consignaciones; adquirir, transferir o registrar marcas y patentes; l) Otorgar ante las aduanas las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios inscriptos contra la sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías; m) Designar representantes o apoderados para todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, como así también para las que se ventilen ante cualesquiera reparticiones públicas, como ser: la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Abastecimiento, Cámara de Alquileres, Tribunales, Instituto Nacional de Previsión Social, etc.; n) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Artículo Sexto: En los casos que taxativamente se enumeran a continuación: compra, enajenación y/o permuta de inmuebles, constitución de hipotecas sobre los mismos y apertura, implantación o traslado de sucursales, agencias, representaciones, casas de ventas, será necesaria la firma de ambos socios. — Artículo Séptimo: Los gerentes deberán dedicarse no mediando expresa autorización en contrario, única y exclusivamente a la dirección y administración de los negocios sociales. No podrán, en consecuencia, ejercer por cuenta propia o de terceros, actividad alguna que sea ajena a la sociedad. — Artículo Octavo: Todos los años al treinta de junio se practicará el inventario y balance general de la sociedad, el que será sometido a la aprobación de los socios y se confeccionará con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción de las previsiones necesarias para leyes impositivas en materia de réditos, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital social, y b) El remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento a don Juan Benedicto Dominaitis y el treinta y tres con treinta y tres por ciento a don Antonio Ventrice. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si existieren.

— Artículo Décimo: Dando cumplimiento al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios, las que serán firmadas por los mismos. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, se procederá a [illegible]cticar un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de la interdicción. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz, podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio fallecido o incapaz, o b) Por continuar en la sociedad unificando su personería en un solo representante. El deceso o incapacidad de uno de los socios no importará

la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación. — Artículo Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad del otro socio, pero si podrán venderlas entre sí. — Artículo Décimo Tercero: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por dos personas nombradas de común acuerdo, para que como arbitradores y amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser aceptado y respetado por todos los interesados, dejándose constancia en acta. Bajo los precedentes trece artículos dejan formalizada la sociedad "Casa Dux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Así la otorgan y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Luis Cabona y don Osvaldo Domingo Capriglioni, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cuarenta, otorgada el siete del corriente. — Juan B. Dominaitis. — Antonio Ventrice. — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: O. D. Capriglioni. Hay un sello. Ante mí: Salvador P. Vailati. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio seiscientos diez y seis del Registro doscientos dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos notariales números ocho millones ochocientos ochenta y siete mil veinticinco a veintinueve correlativos. Salvador P. Vailati. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.120 — e.28|4-Nº 16.504 D.T.-v.28|4|61

BRACUTO - RUBINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 3 de marzo de 1961, pasada ante la escribana de la ciudad de Quilmes Susana H. D'Ovidio de Demaría, don Américo Rubinetti y don Gerónimo Bracuto venden, ceden y transfieren a los señores Elvira Rubinetti de Bracuto, Pedro Bracuto, Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto, Juan Bautista Fortunato Bracuto, Catalina Elvira Bracuto de Renis, Anunciación María Antonia Bracuto de Pucci, Andrés Miguel Bracuto, David Lorenzo Bracuto y Elvira María Bracuto, las dos mil cien cuotas y setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, junto con todos los derechos, créditos, haberes y acciones que respectivamente les pertenecen y les corresponde en la sociedad "BRACUTO - RUBINETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por las sumas de ochocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional el señor Américo Rubinetti y trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Gerónimo Bracuto. — La adquisición de las cuotas la hacen en proporción a sus respectivos capitales.

Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.28|4-Nº 20.483-v.28|4|61

TOMAS J. SCAGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres días de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron don Luis Alfredo Ghirardi, que firma "L. A. Ghirardi", casado, argentino, domiciliado en la calle Becquer dos mil seiscientos cuarenta y tres de Castelar, don Rodolfo Desteli, que firma "R. Desteli", casado, argentino, domiciliado en la calle José León Suárez novecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, don Roberto Adolfo Kienast, que firma "R. Kienast", casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número quinientos noventa y cinco de Bernal y don Juan Carlos Scaglia, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Arana esquina a la calle Diez y Seis, sin número de Villa Elisa, todos los comparecientes, mayores de edad de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: a) Que tienen constituída con el ex socio fallecido, don Tomás Juan Pascual Scaglia, una sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "TOMAS J. SCAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochocientos cincuenta y siete, al folio noventa y uno del libro séptimo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones pertinentes que en su oportunidad fueron inscriptas en el expresado Registro Público de Comercio, el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos seis, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro ocho; el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio ciento cuarenta y nueve del libro catorce y el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos diez y siete, al folio ciento cuarenta y seis del libro diez y ocho. — b) Que el señor Rodolfo Desteli, se retiró de la Sociedad el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, cediendo sus seis cuotas de mil pesos cada una, a los demás socios y recibiendo de éstos el importe de las mismas, circunstancias éstas que ratifica en este acto. — c) Que habiendo fallecido don Tomás Juan o Tomás Juan Pascual Scaglia, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y habiéndose tramitado sus autos sucesorios por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número dos de esta Capital, Secretaría número uno, según testimonio que tengo a la vista, con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se dictó la declaratoria de herederos, estableciéndose que por fallecimiento de Tomás Juan Pascual Scaglia, le suceden en el carácter de herederos sus legítimos hijos, doña Clelia Catalina; doña Clotilde Elena; don Juan Carlos, doña Elena María y doña Elvira Herminia Scaglia y Desteli, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Elvira Juana Desteli de Scaglia y estando presente en este acto doña Elvira Juana Desteli de Scaglia, que firma "Elvira D. de Scaglia", viuda de sus primeras nupcias de don Tomás Juan Pascual Scaglia, argentina, doña Clelia Catalina Scaglia y Desteli, que firma "Clelia S. de Nievas", doña Clotilde Elena Scaglia y Desteli, que firma "Clotilde D. S. de Raimondo", doña Elena María Scaglia y Desteli, que firma "Elena M. S. de Di Tella", don Juan Carlos Scaglia y Desteli, que firma "Juan G. Scaglia" y doña Elvira Herminia Scaglia y Desteli, que firma "E. H. Scaglia de Merlo", todos de estado casados, argentinos, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, como de que ceden y trasnfieren a los demás socios, con excepción del señor Juan Carlos Scaglia, sus catorce cuotas y dos quintas partes de una cuota de las dieciséis de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas y aportadas por el causante don Tomás Juan Pascual Scaglia por valor igual nominal, que recibieron, por las cuales se otorga carta de pago, agregando además los cedentes que no tienen suma alguna que reclamar por ningún concepto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Tomás J. Scaglia, ni a ninguno de sus componentes, conviniendo los señores Roberto Adolfo Kienast, Luis Alfredo Ghirardi y Juan Carlos Scaglia, modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Quinta: El capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, ya totalmente integradas, se suscriben en la siguiente forma: Juan Carlos Scaglia, ciento noventa y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Luis Alfredo Ghirardi, noventa y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Roberto Adolfo Kienast, ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La representación y administración de la Sociedad quedará a cargo de los socios gerentes, Roberto Adolfo Kienast, Luis Alfredo Ghirardi y Juan Carlos Scaglia, quienes desempeñarán las funciones de gerentes, actuando conjunta, separada o indistintamente, con todas las facultades contenidas en la misma cláusula de las modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio ciento cuarenta y nueve del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Séptima: En conceptos de sueldo mensual por sus actividades y con imputación a gastos generales, los socios gerentes percibirán la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional para el año en curso y el que se decida por mayoría de Capital en la primera reunión anual para los años posteriores sin necesidad de modificar este contrato. — Décima: Se modifica únicamente en la forma que se repartirá el excedente líquido que se hará en las siguientes proporciones: Juan Carlos Scaglia, el Cuarenta por ciento; Luis Alfredo Ghirardi, el Treinta por ciento; y don Roberto Adolfo Kienast, el Treinta por ciento, dejando expresamente aclarado que los porcentajes de beneficios aquí indicados rigen con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos sesenta. — Duodécimo: Se modifica: toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios será sometida a la resolución de un amigable componedor que nombrarán las partes de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué se ratifican en todo dejando expresa constancia los señores Juan Carlos Scaglia, Roberto Adolfo Kienast y Luis Alfredo Ghirardi que ratifican el contrato originario de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres en las partes no modificadas en el presente contrato y firmaron con los testigos del acto don Luis Cabona y don Osvaldo Domingo Capriglioni, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura doscientos veinte y dos otorgada con esta misma fecha. — L. A. Ghirardi. — R. Desteli. — R. Keinast. — Juan O. Scaglia. — Elvira D. de Scaglia. — Clelia S. de Nievas. — Clotilde E. S. de Raimondo. — Elena M. S. de Di Tella. — E. H. Scaglia de Merlo. — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: O. D. Capriglioni — Hay un sello. — Ante mí Salvador P. Vailati. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio quinientos cincuenta y tres del Registro doscientos dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos notariales números ocho millones ochocientos trece mil quinientos veintiséis al quinientos veintiocho correlativos y ocho millones ochocientos trece mil quinientos treinta y ocho. — Salvador P. Vailati (Escribano).

Buenos Aires, Febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800 e.28|4-Nº 16.505 D.T.-v.28|4|61

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores: don Victorio Alonso, de nacionalidad español, de estado civil casado; don José Lago Lemos, de nacionalidad español, de estado civil casado; don Víctor Alonso, de nacionalidad español, de estado civil soltero; don José Julio Maceira, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, y don Luis Alonso, de nacionalidad español, de estado civil soltero, todos con domicilio legal en la calle Cochabamba número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta capital; los cuatro primeros mayores de edad y el último de diez y seis años de edad, a quien su señor padre, integrante de este contrato, don Victorio Alonso, por este acto otorga la mayoría de edad, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre la base de la sociedad de hecho que forman en el presente, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de febrero del año mil novecientos sesenta las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de CASA ALONSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación comercial del ramo de Bazar al por Mayor y cualquier otra actividad lícita. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Cochabamba número dos mil quinientos sesenta y tres de esta capital sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, como asimismo fijar otros con carácter de sucursales. — IV) El presente contrato tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha de su vigencia. — V) El capital social que asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional, se halla totalmente integrado, según balance practicado al efecto que forma parte del presente contrato y se divide en trescientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una. — VI) El capital se halla integrado por los socios en partes iguales o sea setenta cuotas equivalentes a pesos setenta mil moneda nacional cada uno. — VII) La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios indistintamente los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios; para demandarla y representarla en juicio; para firmar y aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento; para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos o constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiera lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VIII) Todos los años el día treinta y uno de enero deberá practicarse el balance e inventario general de bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: Las amortizaciones se harán de acuerdo con lo que prescribe la ley del Impuesto a los Réditos. Las mercaderías se valuarán a su precio real de costo. Se depurarán cargándose a pérdidas las cuentas a cobrar que se consideren incobrables. Se imputarán a pérdidas los impuestos a cargo de la sociedad correspondientes al ejercicio que se cierra, tales como: Impuesto a las Actividades Lucrativas, a los Beneficios Extraordinarios y cualquier otro que deba ser tributado por la sociedad. — IX) Las utilidades así obtenidas serán distribuídas en la siguiente forma: Un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital para constituir la Reserva Legal, de acuerdo con lo que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — X) Las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio les serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y les serán abonadas o exigidas en la forma que los mismos determinen en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — XI) Los socios tendrán derecho a un sueldo, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas y serán cargados a la respectiva cuenta de resultado. — XII) El uso de la firma social para el giro con bancos oficiales y particulares, con las más amplias atribuciones, estará a cargo de los socios gerentes, debiendo firmar dos de ellos. — XIII) Les está expresamente prohibido a los socios firmar garantías a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones relativas al giro social; como asimismo realizar operaciones comerciales relativas al ramo objeto de la sociedad ya sea a nombre propio, en otras sociedades o por cuenta de terceros. — XIV) En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad y hacer lo propio con su capital, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los restantes socios con la anticipación de tres meses como mínimo. — XV) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continúan en la sociedad, pero sin ocupar el cargo del causante, asimismo percibirán el sueldo que le correspondía hasta la finalización del ejercicio económico. En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los restantes tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido, en proporción a sus respectivos capitales, debiéndose pactar con los herederos o derecho-habientes la forma y condiciones de pago o de no haber acuerdo en seis cuotas mensuales sucesivas e iguales, a partir de la fecha del balance aprobado que se practicará al efecto. En la misma forma la sociedad abonará las utilidades que hubiera podido corresponderle al causante. Para este supuesto los herederos, a efectos de pactar las condiciones ya citadas deberán unificar la representación. — XVI) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes o bien un tercero nombrado a tal fin. — XVII) Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios como consecuencia de este contrato, su interpretación o marcha de los negocios sociales, será dirimida en una única instancia por medio de árbitros nombrados por las partes y un tercero nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable. — XVIII) Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes las partes declaran constituida la sociedad prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Victorio Alonso — José Lago Lemos — Víctor Alonso — José Julio Maceira — Luis Alonso

Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160 e.28|4-Nº 20.516-v.28|4|61

A. ZOCCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Aimerino Zocca, casado, italiano, con domicilio en la calle Miranda 4559, piso 1º, "B", Capital Federal: don Américo Ricardo Bruno, casado, argentino, con domicilio en la calle Patricios 656, Dpto. 1, Capital Federal y don Albino Bertacchini, casado, italiano, con domicilio en la calle Escalada 214, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Pri-

mera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "A. ZOCCA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paseo Colón 549|61 (Mercado Intendente Bullrich, puestos 46|47 y 48), Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta al por mayor y menor de todo tipo de carnes, embutidos, menudencias, como asimismo podrá desarrollar la actividad de fabricación de embutidos, pudiendo realizar cualquier tipo de operación de compra-venta, pública o privada, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, por contrato o licitación en cualquier parte de la República o en el extranjero; podrán realizar además toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales y comerciales, de importación y exportación. — La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 8 de marzo de 1961, a cuyo efecto se retrotrean los efectos legales de este contrato. — Dicho término podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales de cinco años, siempre que ninguno de los socios manifestare voluntad expresa en contrario por telegrama colacionado, con una antelación de tres meses antes de su vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios ciento setenta y cinco cuotas, que representan para cada uno de éstos un aporte de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido totalmente integrado por los socios según resulta del inventario practicado el 7 de marzo de 1961, que debidamente conformado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando y hasta la suma que determinen los socios. — Sexta: La administración de la sociedad con el cargo de gerente será ejercida y estará a cargo del socio Almerino Zocca. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Zocca con cualquiera de uno de los otros socios en forma indistinta. — En este carácter podrán explotar, adquirir o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, acciones, celebrar contratos de locación, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales, dar o tomar dinero prestado a interés a particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios oficiales, particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, y de cualquier modo negociar letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y realizar todos los actos útiles que fuera necesario. — Podrán presentarse a licitaciones públicas o privadas; formular toda clase de peticiones ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por mandatarios en todo asunto en que la sociedad sea parte o tuviere algún interés como actora, demandada, querellante o única interesada, por cualquier causa, negocio o asunto que fuere y sea de jurisdicción nacional o de cualquier parte de esta República; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; cobrar, percibir todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier razón y por eventual pago de daños y perjuicios por siniestros en los bienes, mercaderías, frutos asegurados de propiedad de la sociedad o en consignación, dando carta de pago y recibo a todos los efectos; formular protestos y protestas; firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Queda terminantemente prohibido a los señores afianzar a terceros o comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella, salvo que existiera conformidad por parte de los socios restantes. — El que así procediere perderá su calidad de socio, quedando al arbitrio de los restantes determinar el grado de perjuicio causado a la sociedad, cuyo monto será deducido del capital que deba recibir al retirarse. — Queda perfectamente sentado que dicho perjuicio nunca podrá exceder del 50% del capital del socio culpable. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — En las utilidades y en las pérdidas los socios participarán en proporciones iguales. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Sin perjuicio de ello podrán formar otro fondos de reserva para atender a las distintas necesidades de la sociedad. — Luego de aprobado el balance los socios procederán a la distribución de las utilidades, pudiendo dejarlas en la sociedad, constituyendo créditos con las mismas en sus cuentas particulares, siempre que para la evolución de la sociedad fueran necesarios esos capitales. — Octava: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponde en la sociedad, los restantes socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo desee; en este caso deberá preavisar a los socios restantes con noventa días de anticipación. — A los efectos de establecer el haber del socio saliente se practicará un balance e inventario general actualizándose todos los rubros del activo mediante tasación de acuerdo a los valores de plaza. — El importe resultante le será entregado en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas con más el interés bancario de plaza. — Novena: En caso de fallecimiento, quiebra o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá pudiendo el socio restante optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los herederos o sucesores del ex socio; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste le correspondiera por concepto de cuotas, utilidades, etc., según balance que deberá practicarse al efecto y el haber que resulte le será entregado a los sucesores debidamente acreditados, en la misma forma que la establecida en la cláusula anterior, para el caso de retiro, quedando, por lo tanto, reproducidas todas las condiciones convenidas; c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso procederán a liquidarla. — Décima: La sociedad se disolverá: a) Por consentimiento unánime de los socios; b) Por cualquier otra causa legal. — Disuelta la sociedad, cualquier socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo, cuyas condiciones se convendrán oportunamente; fuera de este caso y arreglada la disolución, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del mismo socio gerente, con las más amplias facultades, la que seguirá actuando con el aditamento "en liquidación" al solo efecto de la realización del activo, consistente en el pago de las deudas y cobro de los créditos, todo conforme a derecho. — Décimo Primera: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios ya sea durante su vigencia, disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes en caso de discordia nombrarán a un tercero y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — Décimo Segunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la ley 11.645 y al Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1961. — Fdos:. A. Zocca — A. R. Brun y A. Bertacchini.

Buenos Aires, marzo 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.28|4-Nº 16.506 D.T. v.28|4|61

SELECCIONES PASAJE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Ernesto Abarca, que acostumbra firmar "J. E. Abarca", argentino y Fernando Enrique Abarca, que firma F. Abarca, argentino, ambos mayores de edad, casados, en primeras nupcias, comerciantes, domiciliados en la calle Tucumán quinientos cincuenta y siete, primer piso de la ciudad de Buenos Aires, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Por el término de cincuenta años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre ambos firmantes una sociedad que girará en esta ciudad, con domicilio en la calle Tucumán quinientos cincuenta y siete, primer piso, o en el lugar que en el futuro fijen los socios, bajo la denominación de SELECCIONES PASAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de negocios comerciales, industriales y agropecuarios, desempeñar mandatos y representaciones, llevar a cabo toda clase de operaciones de importaciones y|o exportaciones, financiaciones, y en general, efectuar por cuenta propia o de terceros, cualquier actividad lícita y toda clase de negocios autorizados por las leyes y que directa o indirectamente se vinculen al logro de los fines sociales, teniendo amplia capacidad para contratar y asumir toda clase de obligaciones, estar en juicio hacer denuncias, entablar querellas criminales, formar sociedades, intervenir en otras ya constituidas o que se constituyan en el futuro, realizar combinaciones financieras de cualquier clase y adquirir activos y pasivos, debiendo entenderse esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000,00), divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos, cada una, aportado por partes iguales por ambos socios. — Dicho capital resulta del inventario de artículos nuevos y sin usar, que aporta cada uno de ellos, y que se agrega por separado firmado por ambos. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, con las más amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales, autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y cuatrocientos cincuenta y dos y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos legales, y en especial aquellos destinados directa o indirectamente o de cualquier manera, al cumplimiento de los objetos sociales, a la adquisición, enajenación y|o arrendamiento, por cualquier título o motivo, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, contraer toda clase de obligaciones, realizar cualquier operación con los bancos oficiales y|o particulares del país o del extranjero, aceptar y conferir mandatos y representaciones de toda índole, negociar cheques, letras, pagarés y demás documentos de comercio y efectuar cualquier acto o contrato que estimen menester, incluso la designación de otros gerentes o apoderados y la firma de todo documento público o privado, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios en los actos en que representen a la sociedad usarán su firma particular, antecedida de la denominación social y seguida de la designación de "gerente". — Quinto: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas, resultantes luego de las previsiones de ley, se repartirán por partes iguales, en la forma y condiciones que determinen de común acuerdo los socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — El balance que se practique tendrá valor irrevocable estre los socios si no se registrara impugnación probada por escrito dentro de los diez días de serles notificado fehacientemente. — Sexto: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por común acuerdo de los socios, o si uno de ellos hace saber dicho propósito al otro, seis meses antes del cierre de un ejercicio mediante telegrama colacionado. — El socio que se retira no podrá exigir al otro, si éste resolviera continuar con los negocios sociales, el reembolso de su capital, utilidades y participación en las reservas, en menos de tres anualidades y con interés sobre los saldos deudores mayor del doce por ciento. — La muerte de uno de los socios no implica la disolución de la sociedad. — El sobreviviente podrá pactar la continuación del contrato con los herederos del fallecido, a los cuales se impondrá, si así lo desea, la unificación de la representación. — Si éstos optaren por el retiro, deberán aceptar, obligatoriamente, la transferencia de sus cuotas de capital y demás derechos a favor del socio sobreviviente o la persona o personas que él indique, y el precio o valor que se fije de común acuerdo se pagará en los mismos términos, plazos y condiciones arriba mencionados para el socio que resuelva retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato. — Dispuesta la disolución de la sociedad, los gerentes de la misma, designados en este contrato o las personas a las que ellos faculten el efecto, tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad, con los poderes que resultan del artículo cuarto y las instrucciones que al efecto fijen los socios en ese momento. — Séptimo: Los puntos expresamente no tratados en este contrato se resolverán por aplicación, en primer término, de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y luego, del Código de Comercio y los principios generales del derecho. Cualquier divergencia que existiera entre los socios, respecto a la interpretación y aplicación del contrato será sometida al fallo inapelable de un amigable componedor, quien una vez que le fueran sometidos los puntos del laudo, procederá sin forma de juicio especial a resolver el diferendo. — A tal fin, de común acuerdo, se designa desde ya, para esta eventualidad, al doctor Carlos Alberto Abarca. — Bajo las estipulaciones precedentes, los señores Jorge Ernesto Abarca y Fernando Enrique Abarca dejan constituída la sociedad "Selecciones Pasaje, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente en tres sellos fiscales nacionales, el primero de dos mil pesos moneda nacional, serie R número seiscientos noventa y seis, habilitado con una estampilla fiscal de cuatrocientos pesos de igual moneda, serie U, número ciento ochenta y un mil ochocientos uno, el segundo de tres pesos moneda nacional, serie U, número novecientos quince mil novecientos treinta y seis y el presente, de igual valor, serie U, número novecientos quince mil novecientos treinta y siete, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: entablar — antecedida — cierre — disolución — misma — Todo Vale. J. E. Abarca. — F. Abarca. — El infrascripto escribano, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 246 de la Capital Federal. Certifica que las firmas que anteceden son auténticas, de puño y letra de los señores Jorge Ernesto Abarca y Fernando Enrique Abarca. — Buenos Aires, marzo diez y seis de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello.—Manuel María Gagliardo. — Buenos Aires, marzo 21 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.28|4-Nº 20.543 v.28|4|61

VICER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 30 de diciembre de 1960, los señores León Moguillansky y Salomón Moguillansky venden, ceden y transfieren al señor Vicente Cerrella doscientas cincuenta cuotas de capital de $ 1.000.— cada una; y los señores Gregorio Mogoliansky y David Averbuj venden, ceden y transfieren al señor Naúm Kuriss doscientas cincuenta cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, todas de la sociedad "VICER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto al 20 de junio de 1960; declarando las partes que los cedentes no desempeñaron funciones ejecutivas en la sociedad, y estableciendo que del capital social fijado en la suma de $ 1.500.000 le corresponden al señor Vicente Cerrella mil cuotas de capital y al señor Naúm Kuriss quinientas cuotas de capital, resolviendo que las utilidades de la sociedad, al igual que las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán así: al señor Vicente Cerrella las dos terceras partes y al señor Naúm Kuriss una tercera parte.

Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Enmendado: Mogoliansky; s|raspado: abril. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.28|4-Nº 16.511 D.T.-v.28|4|61

BRUNI Y COZZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 23 de enero de 1961, pasada al folio 128 del Registro 246 de la Capital, ante el escribano Juan Seta, el señor Guillermo Juan Cisneros vende, cede y transfiere a favor de su consocio don Marcos Cozza, las ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "BRUNI Y COZZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 15.000 moneda nacional.

Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|4-Nº 20.546-v.28|4|61

SANCHEZ Y MENDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christin Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Manuel Sánchez, casado, cubano, domiciliado en Luis Sáenz Peña ciento cincuenta y dos, Ramón Méndez, español, casado, domiciliado en Rosario sesenta y dos y Julio Sobrado, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos treinta y seis, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de "SANCHEZ Y MENDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio ciento cuarenta y cuatro, libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuentidos, bajo el número dos mil novecientos treinta, folio ciento siete, libro

veinticuatro de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta, libro treinta y de fecha dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número doscientos veintiuno, folio trescientos noventa y ocho, libro treinta y cinco, han convenido lo siguiente: A) Elevar el actual capital social de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda, a cuyo efecto don Manuel Sánchez suscribe trescientas cincuenta cuotas más que las que actualmente posee, por un importe de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Ramón Méndez doscientas treinta y tres cuotas más por un importe de doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, y don Julio Sobrado ciento diecisiete cuotas más por un importe de ciento diecisiete mil pesos de igual moneda. — Los importes suscriptos se hallan totalmente integrados mediante la transferencia a la cuenta capital, efectuada el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, de los respectivos créditos que tenían los socios en cuenta particular, según constancias de los libros de contabilidad de la sociedad, como se justifica con la pericia contable practicada con fecha veintisiete de febrero del corriente año, que se agrega y forma parte del presente. — B) Modificar la cláusula cuarta del contrato social en lo que se refiere al capital y aportes de los socios, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Sánchez, quinientas cuotas, por un valor total de quinientos mil pesos moneda nacional; don Ramón Méndez, trescientas treinta y tres cuotas, por un total de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y don Julio Sobrado, ciento sesenta y siete cuotas, por un total de ciento sesenta y siete mil pesos de igual moneda; C) Retrotraer los efectos del aumento del capital social y de la modificación contractual consecuencia de aquél, al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diecisiete días de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Manuel Sánchez. — Ramón Méndez. — Julio Sobrado.

Buenos Aires, Abril 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.28|4-Nº 16.515 D.T.-v.28|4|61

PREMIER GAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1960, entre los señores Folco Ildebrando Mirko Vachina, Manuel Caballero, Francisco Antonio Pablo Paganini y Jorge Ricardo Bazán, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Yerbal 4722, Tinogasta 5603, Pasaje Quijote 2656, Dto. "B", y Abraham J. Lupi 1368, Capital Federal, y como únicos componentes de "Premier Gas S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 29 de noviembre de 1955, bajo el Nº 2879, al Fº 7 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posterior modificación inscripta con fecha 24 de octubre de 1957, bajo el Nº 3434, al Fº 101 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y habiendo vencido el término de duración del contrato social, han resuelto prorrogarlo por un término de cinco años más y modificar algunas cláusulas del contrato social original, el cual en definitiva quedará redactado de la siguiente forma: 1) Girará bajo la razón social de "PREMIER GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento comercial en Pavón 2792 al 2800, Capital. — 2) Tendrá una duración de cinco años a contar del día 1º de junio de 1960. — 3) Tendrá por capital la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 230.000 m|n.), divididos en cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, aportadas por los socios en bienes que da cuenta el balance firmado por los socios y que se agrega y forma parte del presente, aportadas como sigue: Folco I. M. Vachina la suma de ciento cuatro mil pesos m|nacional, o sean ciento cuatro cuotas; Francisco A. P. Paganini, cuarenta mil pesos m|nacional, o sean cuarenta cuotas; Manuel Caballero, cincuenta y dos mil pesos m|nacional, o sean cincuenta y dos cuotas y Jorge R. Bazán en la suma de treinta y cuatro mil pesos m|nacional, o sean treinta y cuatro cuotas. — 4) Sólo por acuerdo unánime de los socios podrá la sociedad cambiar su domicilio, establecer sucursales, suprimirlas, dar representaciones, agencias, asociarse y ceder el fondo social, total o parcialmente, a terceros, socios o no. — 5) El objeto social es la compra-venta, al por mayor y menor, reparar, instalar, fabricar, etcétera, artefactos para el hogar (a gas, eléctricos etc.). Tomar representaciones de marcas, consignaciones y efectuar las operaciones que directa o indirectamente hagan a su giro. — Facultades de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; transacciones; conferir poderes generales y especiales, revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras fueren menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con los Bancos privados, mixtos u oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, efectuar cuantos trámites fuere menester para el mejor desenvolvimiento de su negocio en toda repartición nacional, provincial o municipal, formar parte de otras sociedades, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. Con acuerdo unánime de los socios podrá cambiarse el objeto social. — 6) La Administración será ejercida por el socio Folco Ildebrando Mirko Vachina, quien actuará como gerente, sin limitación alguna, bastando la firma de éste a continuación de la fórmula "Premier Gas S. R. L.", para obligarla. — 7) En caso de ausencia o enfermedad del Sr. Vachina, la Gerencia quedará a cargo del socio Francisco Antonio Pablo Paganini, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Sr. Vachina, bastando la firma de éste a continuación de la fórmula "Premier Gas S. R. L." para obligarla. Dejamos constancia que las palabras "ausencia o enfermedad" deben ser interpretadas como la reglamentación interna de nuestra sociedad y no como restricción frente a terceros, los que considerarán como válidas las firmas del nombrado reemplazante, sin que previamente tengan que pedir a éste que acredite la ausencia o enfermedad del socio Vachina. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa: firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos, adquirir para la sociedad muebles o inmuebles, representarla ante los Bancos enunciados en las normas anteriores, como así también ante las reparticiones y Ministerios allí referidos; ejercitar aquellas facultades para los cuales los artículos 782, 806, 839 y 1881, incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — 8) Además de las obligaciones legales para cuando actúan como gerentes, todos los socios se obligan con su trabajo personal y exclusivo para la sociedad en las labores que hacen su objeto. — 9) La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes con el consentimiento unánime de los socios podrán ceder su mandato social a terceros, socios o no. — 10) A partir de la fecha de iniciación de este contrato o sea del 1º de junio de 1960, ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldo sino que retirará de la caja en forma mensual cantidades de dinero que se cargarán a sus cuentas particulares en concepto de anticipo de utilidades. Dichas cantidades serán limitadas por el socio gerente. — 11) Anualmente el 1º de junio se practicará un Balance General, los beneficios netos, luego de deducir el porcentaje para las reservas legales serán distribuidas o acreditadas en sus cuentas particulares en la siguiente proporción: Folco I. M. Vachina el treinta y cuatro por ciento; Manuel Caballero el veintidós por ciento; Francisco A. P. Paganini el veintidós por ciento; y Jorge R. Bazán el veintidós por ciento: o las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — 12) El socio que se retire por cualquier causa deberá vender su parte a cualesquieras de los otros socios quedando prohibido ceder o vender cuotas a personas ajenas a la sociedad. — 13) La sociedad se disolverá totalmente por las causas legales o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del 25%, dos ejercicios consecutivos, del Capital Social. — 14) Todos los socios gozarán de un período anual de quince días de vacaciones. — 15) La sociedad abonará a sus socios todos los gastos de viáticos, pasajes y comidas que sean necesarios para la atención de los trabajos de reclamos. — 16) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes no admitirán a los herederos como socios, sino que se practicará un balance a esa fecha y se les abonará a los herederos lo que le corresponda al socio fallecido o incapacitado al día de su muerte o incapacidad. Ese monto se liquidará en ocho cuotas trimestrales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, con un interés del 12% anual. Tal liquidación será efectuada por el administrador conjuntamente con el representante de los herederos. — 17) Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo se considerara inapelable. — 18) Para todos los casos de retiro o fallecimiento de un socio se considerara un valor llave, el que no podrá exceder del 25% de la utilidad líquida habida en el año inmediato anterior (o sea en el balance cerrado el último 1º de junio) de la fecha en que ocurra el desligamiento de cualquier socio. Dicha suma se liquidará en la forma que establece el artículo 16. En prueba de conformidad se firma el presente extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha susodichos. S|R. "veintidós". Vale. Francisco A. Paganini. — M. Caballero. — Folco Vachina.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.28|4-Nº 20.569-v.28|4|61

LA MODERNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean C. Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de marzo de 1961, se ha convenido en celebrar un contrato de la sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Don Joaquín Viegas Carapeto, don Luis Viegas y don Manuel Martins Viegas, todos de estado casado, en primeras nupcias, de nacionalidad portuguesa, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en la calle Patricios Nº 1428, personas hábiles para contratar; el que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se determinan a continuación: — Primera: Nombre y Domicilio: Entre los comparecientes queda constituída desde el primero de enero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta República bajo la razón social de: "LA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su asiento y domicilio principal y legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Patricios número mil cuatrocientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del territorio nacional y|o del extranjero. — Segunda: — Objeto Social: El objeto social principal y esencial de la sociedad es dedicarse a la industrialización y comercialización de todo producto derivado del corcho o del alcornoque o sucedáneos, pudiendo igualmente importar, exportar, adquirir, enajenar, o elaborar dichos productos o cualquier otro artículo derivado de los mismos o que tenga relación directa o indirecta con aquéllos. — Tercera — Plazo de Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años que han empezado a correr desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social está constituído por la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido íntegramente suscriptas por los socios en iguales proporciones, o sea doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, el que se encuentra representado por los bienes y valores que resulten del Inventario General que se agrega por cabeza de este contrato. — El capital social fijado podrá ser aumentado por los socios u otros que se admitan o incorporen a la sociedad, suscribiéndose cuotas suplementarias de un mil pesos nacionales cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Dicha resolución de aumento e incorporación de socios se tomará por mayoría absoluta de votos. — Quinta: Dirección, Administración y Representación Legal: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera conjuntamente, de los gerentes, que por este acto se designan en la persona de don Joaquín Vegas Carapete, don Luis Viegas y don Manuel Martins Viegas, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar bajo el sello "La Moderna, S. R. L.", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Capacidad Jurídica y Facultades: Esta sociedad tiene capacidad jurídica para realizar, representada por sus socios gerentes, además de los negocios actos, y contratos que requiera su objeto los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar y constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar o tomar posesión respecto a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías, productos y frutos del país; subproductos, sus derivados y afines; b) efectuar toda clase de operaciones y transacciones comerciales, gestiones y trámites administrativos con los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial; c) dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas, simples o agrarias, warrant, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar parcial o totalmente; d) dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, [illegible] de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; e) cobrar, percibir, dar recibos y [illegible] hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación, de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; f) formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada, o en participación, en comandita, o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; g) efectuar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones o particulares, y especialmente en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos; librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar [illegible] pagarés, giros, vales, cheques y [illegible] documentos de comercio [illegible] títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta [illegible] descubierto, [illegible] depósitos [illegible] o valores; y extraer ese u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; h) conferir poderes generales o especiales y renovarlos o revocarlos o sustituirlos; formular protestos y protestas; registrar e inscribir marcas y patentes; y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos; i) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados, en cualquier carácter y ante los jueces, Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias y querellas, declinar y prorrogar de jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Séptima: De los gerentes: Los socios-gerentes, tendrán con la sola limitación que expresa el artículo quinto, las mismas e iguales facultades, derechos y obligaciones, quedando comprometidos a no usar de los fondos ni de la firma social, en negocios o especulaciones por cuenta propia, comprometiéndose en común a dedicar sus actividades, capacidad y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octava: Balances y distribución de utilidades: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, el cual se considerará aprobado con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Los socios deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance, dentro de los treinta días de serles requerido en forma auténtica. De las utilidades netas que resulten, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje que determi-

narán los gerentes para constituir una reserva especial para gratificaciones al personal y fondo de previsión de la ley Nacional Nº 11.729 y leyes complementarias. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si cualquiera de los balances anuales diera una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho para exigir en cualquier momento su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. — Novena: Caso de fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. En tal caso los herederos del socio fallecido o incapacitado, continuarán como titulares de las respectivas cuotas de capital social correspondiente al causante, debiendo unificar su personería ante la sociedad, con un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. Si el fallecido fuera socio gerente, el representante de sus herederos no revestirá ese cargo, salvo el caso que fuera expresamente aceptado y designado en tal carácter por los demás socios gerentes de la sociedad, con los mismos derechos, facultades y obligaciones del socio-gerente fallecido, a cuyo efecto se le conferirán los poderes necesarios. En caso de que no fuera aceptado como gerente el representante de los herederos, éstos podrán exigir su retiro de la sociedad, pudiendo los socios sobrevivientes adquirir proporcionalmente las correspondientes cuotas de capital del socio fallecido, abonando a sus derecho-habientes, el haber que les corresponda conforme a un inventario general que se practicará al efecto con la asignación de valores reales a la época en que se efectúe la transferencia. En caso contrario la sociedad se disolverá y su liquidación se efectuará conforme se expresa a continuación, por los socios-gerentes sobrevivientes, en forma conjunta, con intervención amplia a los efectos de su fiscalización y control por parte del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Disolución y liquidación: En caso de disolución de la sociedad por la causa precedente, o por cualquier otra, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo de liquidación y participación social conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Undécima: Solución de divergencias: Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores soobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, conosideración y apreciación de balance, fijación de valores, liquidación y participación, será dirimida sin forma de juicio, por arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, los cuales a su vez designarán al aceptar el cargo al tercer arbitrador, para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva, será inapelable y obligatorio para todos los socios, que de de ya renuncian a recurrir a ningún otro tribunal, constituyendo los socios sus domicilios legales a todos los efectos en la calle Patricios número mil cuatrocientos veintiocho, de la Capital Federal, y en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectuaren. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Fdos.: J. Viegas Carapeto. — L. Viegas y M. Martins Viegas. — Bs. As., 16 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880 e.28|4-Nº 16.519 D.T.-v.28|4|61

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Ricardo Pérez Carreira, español, casado; Sara Cereijo Otero, argentina, soltera; José Cereijo Brenlla, español, casado; María Esther Cereijo de Pérez argentina casada; Manuel Pérez español, casado; Ignacio Otero López, español, soltero; Daniel Pérez Castro, español, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio legal en Corrientes número mil trescientos, Capital, se conviene constituir una sociedad regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará "SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto consistirá en la explotación de actividades industriales, comerciales y financieras, por cuenta propia y de terceros. — Segunda: La sociedad tendrá por sede la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier localidad del país o del extranjero. — Tercera: El capital se halla constituído por la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional ($ 400.000 m|n.), dividido en cuatro mil cuotas de pesos cien ($ 100) de igual moneda cada una, que se encuentran distribuídas conforme al detalle siguiente: a) ochocientas cuotas cada uno de los socios señores Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero; b) seiscientas cuotas cada uno de los socios señores José Cereijo Brenlla, María Esther Cereijo de Pérez y Manuel Pérez, y c) trescientas cuotas cada uno de los socios señores Ignacio Otero López y Daniel Pérez Castro. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero y José Cereijo Brenlla, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, invistiendo los tres la calidad de gerentes, con toda la amplitud que le asigna el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado; celebrar con terceros cualquier clase de contratos civiles y comerciales, ya sean éstos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estatales o municipales, argentinos o extranjeros; negociar con Bancos del país o de otros países, en especial con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; celebrar con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes, y anticresis; tomar o dar en locación toda clase de bienes; asociarse con otras personas o sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades (Continúa en el sello de pesos tres Nº T 2222815) (Continúa del sello de pesos tres Nº 2222814) anónimas y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada; comprar, vender y explotar toda clase de establecimientos comerciales o industriales. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones no prohibido por las leyes en vigor. — Sexta: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten, las cuales serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios, haciendo sus constancias plena fe entre ellos. — Los socios consignarán en el mismo sus respectivos domicilios, los cuales serán válidos para la sociedad y para los mismos socios mientras no sean cambiados. — Séptima: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta de abril de cada año. — Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus comprobaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; los muebles, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a su estado de conservación; c) Las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor de Bolsa, si lo hubiere, y, en defecto de éste, al que corresponda según su último Balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estuvieran garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como los socios considerasen incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido; f) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargadas a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) De las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; h) Como retribución de su trabajo personal, los socios podrán asignarse sueldos mensuales que se harán constar en el Libro de Actas. — Aparte de estos sueldos, no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; i) No obstante el distinto aporte de cuotas, las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los cinco socios. — Esta forma de distribuciones se mantendrá mientras sean socios de la sociedad, únicamente los cinco contratantes. — En el caso de ceder sus cuotas, uno cualquiera de ellos, a partir de ese momento las utilidades se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de cada socio; j) Queda libra- (Continúa en el sello de pesos tres Nº T 2.222.816) (Continúa del sello de pesos tres Nº T 2.222.815) do al juicio de los gerentes, la forma de contabilización de cualquier rubro del balance no previsto en la presente cláusula. — Décima: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del 20 de abril de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Décima primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en los sucesores del fallecido, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad. Si el causante fuera uno de los gerentes, los herederos carecerán del derecho para el ejercicio de dicho cargo. Los herederos del causante tendrán opción de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se practicará balance al día del fallecimiento y el saldo que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 7 por ciento anual. — Décimo segunda: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada por los gerentes. — En caso de fallecimiento de uno o dos de ellos, por el o los que sobrevivieran, y de producirse el deceso de los tres, por los restantes socios. — La liquidación se ajustará a lo dispuesto en el libro 2º, título 3º, Capítulo 10º, del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Entre líneas: dos, cinco, serán. Todo Vale. — Firmado: José Cereijo, Ricardo Pérez, María E. Cereijo de Pérez, Sara Cereijo, Daniel Pérez, Ignacio Otero y Manuel Pérez. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen, José Cereijo, Ricardo Pérez, María E. Cereijo de Pérez, Sara Cereijo, Daniel Pérez, Ignacio Otero y Manuel Pérez, son auténticas, por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Nicolás Hugo Piovano.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360. e.28|4-Nº 16.525 D.T. v.28|4|61

ROMEO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Guido Romeo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle José Barros Pazos Nº 6056, acreditando su identidad con C. I. Nº 2.667.511 por una parte, y el señor Hugo Omar Romeo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Tellier Nº 4551, acreditando su identidad con C. I. Nº 3.529.798 por la otra en el carácter de únicos integrantes de la firma "Romeo Hnos. S. R. L.", cuyo contrato societario inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil trescientos sesenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada expiró el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y uno, deciden por este acto continuar con la sociedad a cuyo fin convienen las cláusulas que regirán en el futuro la misma y que se detallan a continuación: Primera: La sociedad "ROMEO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo principal se regirá por el presente y subsidiariamente por la Ley Nº 11.645 fija su domicilio en esta Capital Federal y su sede en la calle Tellier Nº cuatro mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder constituir otros domicilios en cualquier punto del país o del extranjero si así conviniere a su desarrollo y|o fuere necesario para el mejor cumplimiento de sus fines específicos. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia o ajena, sea directamente, en vinculación o participación toda clase de operaciones relacionadas con la fabricación y comercialización de calzado, así como todo otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con dicho ramo. — Tercera: La Sociedad tendrá, además de la necesaria para los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo: Conferir poderes generales o especiales administrativos y|o judiciales y revocarlos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y|o escrituras públicas, cobrar, percibir todas clases de créditos debidos a la Sociedad, inscribir renovar marcas de fábrica, comercio y patentes de invención; hacer gestiones de cualquier naturaleza ante el Banco Central de la República Argentina; toda clase de trámites ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital Federal o de las Provincias, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social, Instituto de Previsión Social, Compañías de Seguros y cualquier otra repartición pública, privada o autónoma; abrir cuentas corrientes bancarias; solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar el mismo; girar en descubierto y en general toda clase de operaciones bancarias sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o privado de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambios, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; nombrar, trasladar, remover cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad; concurrir a licitaciones públicas o privadas y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija expresamente en cinco años, contados desde el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y uno (1|1|1961) a cuya fecha las partes y sin perjuicio del derecho de terceros retrotraen los efectos del presente, aceptando y ratificando todos los actos comerciales y negocios jurídicos que pudieren ser realizados por la Sociedad hasta el presente. — La duración de la misma podrá prorrogarse por períodos iguales o ser disuelta antes del vencimiento del plazo previsto en el presente. — Quinta: La razón social es la que se dejó mencionada en las cláusulas anteriores "Romeo Hermanos S.R.L." y para todas las obligaciones que contraiga la Sociedad deberá preceder necesariamente dicha "razón social" a la firma del o de los socios gerentes. — Sexta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.400.000,— c|l.) el que se integra con mercaderías, cuentas a cobrar, rodados, maquinarias, patentes, muebles y útiles, capital que se encuentra dividido en un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, es decir setecientas cuotas cada uno de ellos. Dicho capital que se encuentra representado por los rubros mencionados anteriormente y resulta de la revaluación de activos y cuentas personales de los socios se halla determinado en el balance-inventario que formando parte del presente se agrega por separado. — Séptima: Para el supuesto que los negocios sociales requieran mayores capitales que los que se expresan en la cláusula anterior, la sociedad podrá aceptar por decisión conjunta de los dos gerentes, préstamos personales de los socios los que gozarán de un interés no mayor del doce por ciento anual; como así también podrán recibir préstamos de terceros ajenos a la sociedad en las condiciones que la misma conviniere y con la conformidad de ambos socios gerentes. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Guido Romeo y|o Hugo Omar Romeo a quienes en este acto se designan gerentes, los que tendrán el uso de la firma social de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, estando facultados para ejercer todos y cada uno de los actos que constituyen el objeto de la misma, incluso los que enumera el artículo 1.881 del Código Civil y con la amplitud que prescribe el Art. 16 de la Ley 11.645. Sin perjuicio de considerar la presente enumeración como enunciativa, bastará la sola firma de un socio gerente para realizar a nombre de la sociedad los siguientes actos: a) constituir depósito de dinero valores en los bancos y extraer todos los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, total o parcialmente, antes o durante la vigencia de este contrato; b) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones; c) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) dar o tomar en locación bienes inmuebles con o sin contrato por escrito ajustando los alquileres, plazos, formas de pago y demás condiciones de la operación, prorrogar, modificar, renovar o rescindir contrato de locación preexistentes; e) cobrar y percibir por la vía judicial o extrajudicial el importe de los alquileres o arriendos o cualquier otra suma de dinero o valores que se

le adeudare a la sociedad firmando al efecto los correspondientes recibos cancelatorios o documentos del caso; f) contratar o prorrogar pólizas de seguro contra incendio, pagar las primas, cobrar y percibir las indemnizaciones correspondientes en caso de siniestro; g) gestionar ante las autoridades administrativas, ministerios o reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, o ante sus respectivas dependencias, como asimismo, representarla ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y otros, Dirección General Impositiva y cualesquiera otra, en toda clase de asuntos incluso y especialmente cobrar y percibir en dichas reparticiones cualquier suma de dinero o valores que le corresponda a la sociedad por cualquier origen o título; h) aceptar y remitir la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas postales, terrestres o marítimas, cargas consignadas a nombre de la sociedad ya provenientes del país o del extranjero; i) intervenir en cualquier asunto o cuestión relacionada con la administración o con los bienes que forman su objeto, compareciendo en juicio si fuere necesario ante los Tribunales Nacionales o Provinciales de todo fuero o jurisdicción como actora o demandada, por si o por medio de apoderado con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; j) aceptar en pago, cesión de bienes o derechos de cualquier naturaleza; k) formular protestos, denunciar, iniciar querellas, levantar actas de constatación y protestos; l) nombrar, confirmar, trasladar, separar o despedir de sus puestos a cualquiera de los obreros o empleados de la sociedad; m) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y, en general, de todos aquellos que pudiendo ser realizados por la sociedad resulten derechos y obligaciones a cargo de ésta. Se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes para los siguientes actos: a) adquirir bienes inmuebles o enajenarlos, dar o tomar la posesión de los mismos, constituir hipotecas sobre los mismos y|o cancelarlas; b) tomar dinero prestado a intereses de particulares o de instituciones de crédito sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; c) otorgar poderes generales y|o especiales, judiciales y|o administrativos; d) gravar toda clase de bienes inmuebles de la sociedad o el patrimonio total de la sociedad; e) formar parte de otras sociedades; f) otorgar fianzas, garantías o avalar obligaciones de terceros ajenos a la sociedad a nombre de ésta. Los señores gerentes que no recibirán retribución alguna por estas funciones deberán dedicar a la sociedad sus conocimientos y el tiempo que fuera menester, sin perjuicio de ello podrán dedicarse a otras actividades o negocios sea por cuenta propia o ajena sin limitación de ninguna naturaleza. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir sus cuotas, total o parcialmente, de capital, ni gravarlas ó afectarlas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa del otro socio, quien tendrá prioridad para adquirir tales cuotas a igualdad de condiciones y precio. — Décima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario_balance general de cuentas de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a las siguientes bases: a) las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva; b) los quebrantos, si los hubieren, se transferirán directamente a la cuenta de ganancias y pérdidas; c) las mercaderías se calcularán al costo, o al valor de plaza, cuando este último fuere notoriamente inferior a aquél en la fecha de balance. Los balances generales deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios entregándoseles copia de los mismos. Si dentro del plazo máximo de quince días a contar del de la entrega no fueren observados se les considerará aprobados automáticamente, dejándose constancia de ello. Para el supuesto de observación del balance, las diferencias se resolverán por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. — Décima primera: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales una vez aprobados, serán distribuidas por partes iguales entre los socios, procediéndose de la misma manera en caso de pérdida. — Décima segunda: Los socios no percibirán sueldo alguno pudiendo si efectuar retiros que se debitarán de sus cuentas particulares y a cuenta de utilidades, siempre que dicho retiro mensual no implique excederse de un treinta por ciento de las utilidades que arrojó el último balance. — Décima tercera: Para el caso de retiro y|o cesión de cuotas por parte de alguno de los socios, deberá hacer conocer por medio fehaciente tal circunstancia con una anticipación de seis meses al momento de efectivizarse el mismo. En tal caso y de aplicarse el derecho preferencial establecido en la cláusula novena, los haberes del socio saliente serán determinados por un balance a practicarse al efecto, tomándose el capital por su valor nominal y sin derecho a valor llave, el monto que resulte del mismo se abonará de la siguiente manera: el veinte por ciento al momento del retiro efectivo; el saldo en doce cuotas trimestrales de vencimiento escalonado, a contar desde la fecha del retiro y sin ninguna clase de intereses. — Décima cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios. Los herederos declarados tales en juicio del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo en un todo al balance que se practicará de inmediato y en el que el concepto o valor llave se determinará, en una suma igual a la utilidad que arrojó el balance anterior inmediato. El haber correspondiente será abonado en la forma detallada para el caso de retiro de un socio; b) por continuar con los negocios sociales, asumiendo uno de los herederos la representación legal de todos los demas, pudiendo, asimismo, hacerse representar en tales funciones por un tercero ajeno a la sociedad; c) ceder las cuotas al otro socio en las condiciones a convenirse o en su defecto a terceros. — Décima quinta: La sociedad en caso de disolución se regirá por el presente y en todo aquello no previsto por las disposiciones del L. II, T. III, Cap. IX del Código de Comercio. En este caso el socio no causante de la disolución podrá continuar las operaciones sociales, a partir del último balance realizado, haciéndose cargo del activo y pasivo, siendo de aplicación en tal caso lo dispuesto en la cláusula décima tercera. — Décima sexta: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los dos socios o bien un tercero nombrado por las partes a tal fin. — Décima séptima: Para toda duda o divergencia de este contrato, en lo que se refiera a la interpretación de sus cláusulas o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, herederos o derecho-habientes y|o representantes, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida en una única instancia por tres árbitros, arbitradores amigables componedores, los que serán nombrados por las partes divergentes y el tercero por éstos, cuyo fallo será inapelable, teniendo para las partes fuerza de cosa juzgada. — Décima octava: Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, bajo las dieciocho cláusulas precedentes, las partes declaran su conformidad al contrato societario, ratificándose plenamente firmando en prueba de ello en lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmando: Guido Romeo y Hugo Omar Romeo. — E|líneas: cheques. Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — **Mercedes M.Mc. Guire, secretaria.**

$ 7.600.— e.28|4-Nº 16.538 D.T. v.28|4|61

FRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 30 de diciembre de 1960, don César Bielsa cede, vende y transfiere a favor de Benito Docampo 250 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad FRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 250.000.— m|n., con efecto retroactivo al 30 de abril de 1960, quedando desvinculado de la sociedad. — Fdo.: C. Bielsa. — B. Docampo. — Ernesto Bielsa. — Evangelina D'Alessio de Bielsa. — J. A. Borria. — Hugo A. Casella. — J. G. Dos Manos. — Filomena Alfano de Ibáñez. — Delia Méndez.

Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.28|4-Nº 16.539-D.T.-v.28|4|61

REPERTORIO JURIDICO MOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que se ha ordenado la publicación del aumento de capital de la sociedad "REPERTORIO JURIDICO MOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con fecha 21 de marzo de 1961, por documento privado y de acuerdo a la siguiente cláusula: Primero: Elévase el capital social a la suma de dos millones de pesos m|n. (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de mil pesos m|n. cada una mediante la creación de mil ochocientas cincuenta nuevas cuotas de capital, suscriptas en la siguiente forma: novecientas veinticinco cuotas o sean novecientos veinticinco mil pesos m|n. por la señora Paulina Ester Dolhartz de Fernández y novecientas veinticinco cuotas o sean novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional por el Sr. Tomás Fernández, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden, como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la cuenta capital, según balance practicado al 31 de julio de 1960. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado a razón de un mil cuotas o sea un millón de pesos por cada uno de los socios Sra. Paulina Ester Dolhartz de Fernández y señor Tomás Fernández. — Segundo: La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se realiza con efecto retroactivo al 31 de julio de 1960.

Buenos Aires, 7 de abril de 1961. — **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 960 e.28|4-Nº 20.657-v.28|4|61

NUVART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de NUVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta y liquidada totalmente con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, abril 3 de 1961. — Enmendado: 1961, vale. — Mercedes **M.** Mc. Guire, secretaria.

$ 400 e.28|4-Nº 16.542-D.T.-v.28|4|61

PETRODUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Héctor Bruno Tedeschi, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa y uno; don Roberto Estévez, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno cinco mil setecientos treinta y tres, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Oreste Antonio Pane, casado, italiano, domiciliado en la calle Matanza ochocientos setenta y cuatro de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Italo Horacio Tedeschi, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa y uno de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, con excepción de don Italo Horacio Tedeschi, quien queda por este acto autorizado para ejercer el comercio, concurriendo su señora madre Herminia Ermal Bastida de Tedeschi, viuda, vecina de esta Capital, a fin de otorgarle la correspondiente autorización, firmando también la presente escritura en prueba de conformidad, siendo todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los cuatro nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "PETRODUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa y uno, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, plazo éste que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por un plazo igual, si ninguno de los socios se opusiese con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de "Solvendux", líquido multiuso para la limpieza en general y la venta al por mayor de toda clase de artículos de limpieza, como asimismo la industrialización y comercialización de toda clase de productos químicos destinados a la limpieza del hogar. — La marca "Solvendux" se tramita actualmente ante el Registro de Marcas, clase catorce acta quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro y clase tres acta quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos a nombre de los señores Héctor Bruno Tedeschi e Italo Horacio Tedeschi quienes se obligan a transferir la misma a la sociedad que por este acto se constituye. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportado por los socios en partes iguales, consistiendo dichos aportes, según el inventario-balance que se agrega a la presente; el de los señores Héctor Bruno Tedeschi e Italo Horacio Tedeschi, en un camión Ford, estimado en dicho balance en la suma de cien mil pesos moneda nacional, y el de los señores Roberto Estévez y Oreste Antonio Pane en muebles, útiles, instalaciones, materias primas y mercaderías, estimados en un total de cien mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital de doscientos mil pesos moneda nacional se encuentra dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de los señores Héctor Bruno Tedeschi y Oreste Antonio Pane o Roberto Estévez e Italo Horacio Tedeschi o Héctor Bruno Tedeschi y Roberto Estévez o Italo Horacio Tedeschi y Oreste Antonio Pane. — Para el caso de disposición de los bienes sociales, así como para todo otro acto que no sea del normal desenvolvimiento de la sociedad, se requerirá la firma conjunta de todos los socios. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias, comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la ya establecida y la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Podrán además intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que la sociedad fuere parte, pudiendo realizar todos las tramitaciones necesarias, operar con las instituciones bancarias, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier repartición de cualquier índole que sea. — Sexta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación, cuando los socios lo estimaren conveniente. — Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción; los retiros que hagan los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: En caso de que algún socio decidiera ceder sus cuotas los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas por su valor real en el momento de la operación. — Recién en el caso de que los demás socios dejen constancia por escrito de su negativa a adquirir dichas cuotas, podrá el socio que desee cederlas hacerlo a favor de un tercero. — Octava: En caso de retiro de alguno de los socios se le abonarán además del valor que tuvieran en ese momento las cuotas sociales el beneficio de utilidad que le correspondiere y un veinticinco por ciento más, del total de la ganancia del último ejercicio en la siguiente forma de pago: cuarenta por ciento en efectivo dentro de los treinta días de producirse su retiro y el saldo a los trescientos sesenta días de esa fecha, sin intereses. — Novena: En caso de incapacidad física o mental de cualquiera de los socios la sociedad no lo excluirá pero solamente percibirá el setenta por ciento de las utilidades que le hubieran correspondido estando en actividad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad reconoce derecho para integrarle en su reemplazo a uno de los derecho-habientes en primer grado, quienes de común acuerdo deberán designarlo; si existiera desacuerdo entre los mismos, la sociedad pagará los beneficios en parte proporcional y si existiera litigio judicial reservará en cuenta especial ese dinero hasta el fallo definitivo de la justicia. — Los derechos-habientes percibirán como en el caso de incapacidad, solamente el setenta por ciento de los beneficios que hubieran podido corresponderle al fallecido no pudiendo integrar la dirección o administración y sí pudiendo enviar un apoderado legal-contador a efectos de verificar el correcto movimiento de los fondos sociales. — Décima: La sociedad podrá disolverse a pedido de dos de los socios, quienes deberán notificarlo con noventa días de anticipación entrando la misma de inmediato en liquidación, pudiendo los demás socios gerentes continuar con los negocios de la firma. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables

componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los quince días siguientes a las misma, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las doce clausulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge Range y don Basilio Magret, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — H. Tedeseshi. — Roberto Estévez. — O. A. Pane. — Italo H. Tedeschi. — Herminia E. B. de Tedeschi. — Jorge Range. — Basilio Magret. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Régori. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio que lleva el número doscientos veintiséis del Registro de Contratos Públicos número noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Petrodux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón veintisiete mil novecientos veintiocho, un millón veintisiete mil novecientos veintinueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta. — Mario Luis Régoli (Escribano). — Sjraspado: Christian; 1; Vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.280.— e.28|4-Nº 16.543 D.T.-v.28|4|61

TREFEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, la sociedad "TREFEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelve aumentar su capital social de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, modificando por tal motivo el artículo cuarto de su contrato original, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "El capital asciende a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: a) El señor Máximo Germán Jebsen, ocho mil cuatrocientas cuotas representativas de un capital de cuatro millones doscientos mil pesos m/n.; b) La señora Ana Dagmar Frida Prestien de Jebsen, trescientas cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos m/n.; c) El señor Raúl Irahola, un mil doscientas cuotas por un valor total de seiscientos mil pesos m/n.; d) La señorita Hildegara Erika Prestien, trescientas cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos m/n.; e) El señor Arnfrid Víctor Schroeppe, un mil doscientas cuotas por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional; f) El doctor Jorge Tomás Sojo, seiscientas cuotas por un total de trescientos mil pesos m/n.". Dicho aumento se hace efectivo mediante la revaluación del activo social y por capitalización de fondos existentes en las cuentas particulares de los socios, dándosele efecto retroactivo al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta. — Buenos Aires, abril 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.120.— e.28|4-Nº 16.544 D.T.-v.28|4|61

A. B. C. VIDRIERIA DEL SOCORRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1960 entre los señores Ricardo J. Calvo y Manuel A. Calvo, ambos domiciliados en Carlos Pellegrini 677 de la Capital Federal, únicos dueños de la sociedad "A. B. C. VIDRIERIA DEL SOCORRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 677, Capital Federal, según consta en el contrato de sociedad de fecha 30 de junio de 1956 y reformas de fecha 11 de julio de 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 477 al libro 29 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, reformado por cesión de cuotas el 18 de noviembre de 1958 según escritura pública pasada por ante el escribano Fernando Raúl Mitjans, registro de Contratos Públicos número 353 de la Capital Federal, reforma inscripta el 31 de marzo de 1959, bajo el Nº 487 al folio Nº 436 del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo introducir las siguientes reformas al contrato de sociedad vigente: — Primero: Refórmase el artículo "cuarto" vigente, ampliando el capital social actual de cien mil ($ 100.000) pesos moneda nacional, a quinientos mil ($ 500.000) pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: Ricardo J. Calvo, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos ($ 250.000) moneda nacional, y Manuel A. Calvo, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea, doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) moneda nacional. El capital social ha sido totalmente aportado por los socios en mercaderías, máquinas, automotores, muebles y útiles según balance e inventario que firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Segundo: Refórmase el artículo quinto vigente por lo siguiente: la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente y la firma será la personal de cualquiera de los socios acompañada de un sello que diga "A. B. C., Vidriería del Socorro S. R. L., Capital Pesos 500.000". La firma no podrá otorgarse más que por asuntos relacionados directamente con el giro comercial de la sociedad. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Ricardo J. Calvo; Manuel A. Calvo. — Buenos Aires, marzo 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.520. — e.28|4-Nº 20.663-v.28|4|61

ELIAS GOYBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 9 de febrero de 1961, Da. Teresa Goyberg de Segal cedió a favor de su consocio D. Elías Goyberg, las 1640 cuotas de capital de $ 100 que tenía en "ELIAS GOYBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1960, por la suma total de $ 425.000 mn., desvinculándose la cedente de la sociedad en forma total. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1961. — Enmendado: "1960", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400 e.28|4-Nº 16.545 D.T.-v.28|4|61

RAYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 1961, entre los señores Jacobo Baruch, domiciliado en la calle Pergamino 108 y Manuel Martín Vázquez, domiciliado en Bogotá 2796, ambos de esta Capital, como también ambos casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Senillosa 156, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República, y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compraventa de cueros curtidos, así como el de su importación y exportación, y, en general, realizar sin limitación alguna, toda otra negociación que fuera conveniente a los negocios sociales. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de marzo de 1961 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pero tendrá una duración mínima de tres años en cuyo plazo la sociedad no se disolverá, si no por acuerdo de los socios. — Vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará, en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación mínima de cuatro meses, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de la parte del socio saliente pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: Si se retira el señor Vázquez, el señor Baruch le abonará el treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas que ganarán el interés anual del doce por ciento; si se retira el señor Baruch, el señor Vázquez le abonará el quince por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas que ganarán el doce por ciento de interés anual. — Al socio saliente no le corresponderá ningún importe en concepto de mayor valor de activo fijo, valor "llave", marcas, denominaciones, ni de ningún otro activo nominal. — En caso de no hacer uso de otro socio de esa opción, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.010.000), dividido en 5.010 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Baruch, 5.000 cuotas por un valor de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Vázquez, 10 cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, integrados de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la Ley. — El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, los que firmarán en todos los casos, con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantía a terceras personas. — Sexta: El señor Vázquez deberá dedicarse personal y exclusivamente a la atención de los negocios sociales sin que pueda dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — El señor Baruch deberá colaborar asimismo en la gestión de los negocios sociales, pero sin la exigencia de la exclusividad, pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean del ramo de la presente sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; aceptar; constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, y todo otro Banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante las reparticiones y ministerios públicos nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su desenvolvimiento. — Octava: Cada año, el día 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir las reservas para indemnización del personal admitidas por la Dirección General Impositiva, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: el señor Baruch, el setenta por ciento (70%) y al señor Vázquez el treinta por ciento (30%). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El señor Vázquez se reserva el derecho de ir adquiriendo, en oportunidad de cada balance y con las utilidades líquidas que le hubieran correspondido después de deducidos sus retiros, cuotas sociales del señor Baruch; y este se obliga a ceder al señor Vázquez cuotas sociales a su valor nominal hasta que ambos socios hayan igualado sus capitales, es decir hasta que cada uno posea $ 2.505.000 de capital. — Con cada cesión de cuotas el señor Baruch cederá al señor Vázquez la parte proporcional del porcentaje de sus utilidades a fin de que al igualar los capitales se hayan igualado las participaciones de ambos socios en las utilidades. dicha proporción representa el uno por ciento (1%) por cada ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos m|n. ($ 124.750) de cuotas cedidas. — En ningún caso el señor Baruch podrá poseer menos del cincuenta por ciento del capital, ni corresponderle menos del cincuenta por ciento de las utilidades. — Queda aclarado que la cesión de cuotas antes mencionada se realizará siempre que el señor Baruch pueda también retirar de la sociedad las utilidades que le han correspondido. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio tendrá la opción entre la liquidación de la sociedad o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando lo que le corresponda por capital y utilidades en un todo de acuerdo a lo que dispone la cláusula Tercera en su última parte, a cuyo efecto se practicará de inmediato un balance-inventario. — En todos los casos los herederos o representantes del incapaz deberán unificar la representación. — Décima Primera: En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores, quienes deberán realizar el activo, abonar el pasivo y el remanente distribuirlo entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital integrado en ese momento. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — A ese único efecto las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero, y constituyen sus domicilios especiales en los arriba indicados donde serán válidas todas las notificaciones y emplazamientos. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "quince" y "doce", Vale. — Entre línea: "a", Vale. — Firmas: Manuel M. Vázquez. — Jacobo Baruch.

Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.960.— e.28|4-Nº 20.670-v.28|4|61

RANGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidas las señoras Sara Inés Porto de López Bonilla, argentina, casada, domiciliada en Recreo, Provincia de Santa Fe; María Luisa Porto de Blanco, argentina, viuda, domiciliada en Junín 933, Capital Federal; y Carmen de la Vega Artiach, española, soltera, domiciliada en Peña 2472, Capital Federal; todas las comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar; convienen en lo siguiente: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se denominará "RANGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en al calle Arenales Nº 2002, Capital Federal, o donde más adelante se disponga, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección, compra, venta, importación y exportación de vestidos y ropa para señora; la instalación y explotación de negocios de alta costura y de artículos similares o ramos afines. — A los fines antedichos, que no necesitará justificar frente a terceros, la sociedad podrá realizar todos los actos para cuya ejecución se faculta a sus representantes legales en la cláusula 5ta. del presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, a contar desde el 1º de marzo de 1961, fecha a la que se retrotrae el comienzo de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: doña Sara Inés Porto de López Bonilla, doscientas treinta cuotas o sean $ 230.000 m|n.; doña María Luisa Porto de Blanco, diez cuotas o sean $ 10.000; y doña Carmen la Vega Artiach, diez cuotas o sean $ 10.000 m|n. — Dicho capital ha sido integrado en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y materias primas conforme al balance que firman las socias y que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias a quienes se designa gerentes, pero para obligar a la sociedad deberán actuar conjuntamente dos de ellas, por lo menos. — En tales condiciones, tendrán el uso de firma social y representarán a la sociedad en todas las operaciones, gestiones o negocios que ella deba realizar en cumplimiento de sus objetivos. — A tal efecto tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los Arts. 1.081 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y 16 de la Ley 11.645, las que se dan por reproducidas, sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones extrañas a su giro ni en garantías personales o para terceros. — En general, podrán comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos con o sin garantías real y personal; aceptar y constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; aceptar y ceder créditos, cobrar, percibir,

efectuar pagos, transacciones; otorgar toda clase de poderes especiales y generales, sustituirlos y revocarlos; suscribir escrituras públicas y privvadas y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicio y comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas o excepciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolve posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir o rescindir transacciones; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos del país o del extranjero, con facultades para solicitar créditos, préstamos y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos en cuenta corriente o de otra naturaleza, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, negociarlos endosarlos y aceptarlos, comparecer y ocurrir, suscribiendo la documentación que sea necesaria, ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, secretarías, reparticiones autárquicas, Dirección General Impositiva y demás dependencias administrativas. — La precedente enumeración de facultades deberá entenderse meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros de a sociedad se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un inventario y balance general de los negocios sociales — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre las socias por partes iguales, sin perjuicio de que puedan crearse reservas especiales o generales o disponerse que los beneficios se acrediten en las cuentas de los socios hasta tanto se convenga su pago total o parcial de acuerdo con las necesidades sociales. — Las pérdidas, en caso de existir, serán soportadas también por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunas de las socias, se procederá de la siguiente manera: 1) Si la fallecida o incapacitada fuera la señora de López Bonilla, sus herederos o representantes legales podrán: a) continuar en la sociedad, unificando representación para sus relaciones con la misma; b) retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance general que se practicará al día del deceso o incapacidad. — El importe que resultare será abonado al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales, a opción de las socias supérstites o no incapacitadas, las que devengarán un interés del tipo bancario vigente en ese momento. — 2) Si la fallecida o incapacitada fuera una de las otras socias, las socias supérstites o no incapacitadas, tendrán opción para: a) disolver la sociedad; b) continuarla, entregando a los herederos o representantes legales el haber de la socia fallecida o incapacitada, conforme al balance general que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad. — El importe que resulte será abonado al contado o en cuotas, en la misma forma que la prevista para el caso anterior. — Octava: Toda resolución de importancia en cuanto a negocio o administración interna se refiera, como fijación de remuneraciones a los gerentes, aprobación de balances, distribución de utilidades o creación de reservas, deberá ser asentada en un libro de actas y firmada por todos los socios presentes. — Novena: Las socias María Luisa Porto de Blanco y Carmen de la Vega Artiach, deberán dedicar todo su trabajo y actividad personal exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — La otra socia, señora Sara Inés Porto de López Bonilla, no estará obligada a prestar su trabajo personal a la sociedad, pudiendo desarrollar otras actividades siempre que no se hallen en pugna con los intereses de la misma. — La socia que por cualquier motivo deje de pertenecer a la sociedad, no podrá instalar, durante dos años, ningún negocio del mismo ramo o similar al de la sociedad. — Décima Las dudas, cuestiones o divergencias que suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los cuales si no pudiesen ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Conforme con todo lo expuesto firman el presente contrato, previa lectura y ratificación, todos los comparecientes, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Luisa Porte de Blanco. — Sara Inés P. de López Bonillo. — Carmen de la Vega.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.28|4-Nº 16.547 D.T.-v.28|4|61

SIDERARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que los socios de Dalminter Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) han resuelto: a) modificar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo será la de "SIDERARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000); b) aprobar la cesión de dos cuotas de m$n. 1.000 c|u. que el socio Techint S. A. efectúa a favor del socio D. Samuel Vicente Torre; c) aprobar la cesión de cuarenta y ocho cuotas de m$n. 1.000 c|u. que el socio Techint S. A. efectúa a favor de "Techint" Engineering Co. Sucursal Buenos Aires. Ambas cesiones se efectúan por el precio de su integración vale decir por m$n. 2.000, y m$n. 48.000, respectivamente; d) modificar las cláusulas 1ra., 5a., 6a., 7a., 8a., 9a., 10a. y 11a. del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: "Primera: Bajo la denominación de "Siderargentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará su giro la sociedad constituida con el nombre de "Dalminter" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 13 de mayo de 1955, bajo el Nº 989, al folio 232, del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de operaciones comerciales con materiales siderúrgicos en general, tanto en el país como en el extranjero; su importación y exportación, y el ejercicio de mandatos y representaciones, y especialmente de Siderexport S. p. A. de Génova (Italia). Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, y permutar; importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados; mercaderías, materiales en general, equipos industriales de cualquier tipo y naturaleza, maquinarias, motores, repuestos y accesorios; comprar y vender cosas muebles; derechos y acciones; fondos de comercio; marcas de industria y de comercio; patentes de invención; métodos y procedimientos industriales; constituir cualquier clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles (hipotecas, prendas, etc.); celebrar contratos de locación sobre cosas muebles e inmuebles ya sea como locadora o locataria, o contratos de locación de obra o de servicios; dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías de cualquier clase; participar en cualquier clase de licitaciones públicas o privadas; y en general celebrar cualquier clase de contratos y realizar todo acto, negocio o empresa lícita, inclusive participar en cualquier clase de sociedades, sin limitación aguna, siempre que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad podrá establecer sucursales, o filiales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 dividido en cien cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas de la siguiente forma: 52 (cincuenta y dos) cuotas o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos m|n. (m$n. 52.000) por el señor Samuel Vicente Torre: 48 (cuarenta y ocho) cuotas o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.000), por "Techint" Engineering Company Inc. Sucursal Buenos Aires. Las cuotas se encuentran integradas totalmente en efectivo. — Séptima: La sociedad será administrada por un Consejo de Gerencia integrado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de socios. La Asamblea General de socios podrá también designar un Gerente, que tendrá las facultades indicadas en la cláusula novena del contrato social. — Octava: El Consejo de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de sus miembros, sin limitación alguna de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 de la ley 11.645, y está especialmente autorizado para conferir y otorgar poderes generales y especiales a una o más personas con determinación de facultades y uso y forma de la firma social; para operar y contratar con toda clase de instituciones bancarias y financieras oficiales y|o particulares existentes a la fecha o que se crearan en el futuro, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo solicitar créditos, descontar pagarés u otros documentos bancarios, girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula quinta precedente, inclusive para las que se requiere poder especial de acuerdo al art. 608 del Código de Comercio y al art. 1661 del Código Civil. — Novena: El Gerente actuará bajo las indicaciones del Consejo de Gerencia. No obstante lo indicado precedentemente, el Gerente actuando individualmente, con firma única, tendrá uso de la firma social para representar a la sociedad con las siguientes facultades: 1) Operaciones Bancarias: Abrir y clausurar cuentas corrientes, librar y endosar cheques, conformar saldos de cuentas corrientes, solicitar libretas de cheques. No podrá efectuar descuentos de documentos bancarios (cheques y|o pagarés); 2) Depósitos: Depositar en los Bancos o en poder de particulares, dinero, valores o cosas de cualquier especie en cuenta corriente o a premio o en garantía, extraer total o parcialmente esos depósitos; 3) Pagos y Cobros: Efectuar toda clase de pagos y cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la sociedad, otorgando los correspondientes recibos; 4) Celebrar contratos: Celebrar toda clase de contratos sobre bienes y cosas muebles, inclusive el de compra-venta, fijando el precio, condiciones y modalidades propias de esta clase de operaciones. Podrá celebrar contratos de locación sobre inmuebles pero por un período no superior a los tres años; 5) Operaciones de importación y exportación: Solicitar permisos de cambio, de importación y de exportación, endosar y ceder los documentos de embarque y realizar todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y de exportación. Gestiones administrativas: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipalidades y sus dependencias y reparticiones públicas en general, incluso las autárquicas, Ministerios y Secretarías de Estado, Empresas del Estado, toda clase de asuntos de su competencia que interesen a la sociedad; 7) Contratos de Trabajo: Asumir, despedir, suspender al personal y fijar su remuneración y condiciones de trabajo. Representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Vocalías de Conciliación, Ministerios de Trabajo, etc., en todos los asuntos o cuestiones relacionados con contratos de trabajo y sus consecuencias; contestar demandas, etc. — Décima: Se designan miembros del Consejo de Gerencia a los señores Salvador Magri, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Vía Brera 19, Milán, Italia; Duilio Colombo, italiano, ingeniero, casado, mayor de edad, domiciliado en Leonardo da Vinci 10, Génova, Italia; Renato Pesaro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320; Sergio Cameo, italiano, doctor en ciencias económicas, casado, mayor de edad, domiciliado en la Calle Parera Nº 138, y Samuel Vicente Torre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito 782. Se designa Gerente al Sr. Carlos Paccarie, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Francisco Victoria 2346. El Consejo de Gerencia se reunirá periódicamente para resolver sobre la marcha de los negocios sociales. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos tres miembros, y las decisiones serán tomadas por mayoría de sus miembros. Un miembro ausente podrá votar por correspondencia respecto a un asunto determinado o delegar en otro miembro del Consejo su representación, considerándose a los efectos del quórum. Las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración serán asentadas en un libro especial que se llevará al efecto, sin que por ello sean obligatorias respecto a terceros ni necesaria su exhibición ya que la sociedad quedaría válidamente obligada en la forma que se indica en las cláusulas 8a. y 9a. precedente. — Décima Primera: El ejercicio social se clausurará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de clausura se practicará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deberán ser puestos a consideración de la Asamblea General de socios dentro del término de tres meses de operada la clausura. Una vez aprobada la documentación indicada, de las utilidades líquidas si las hubiere, se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital social. La Asamblea General podrá disponer la formación de reservas extraordinarias. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital". Todo en los términos que surgen del documento privado de fecha 14 de marzo de 1961.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.28|4-Nº 20.739-v.28|4|61

LA TECNOQUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 28 de diciembre de 1960 los componentes de la razón social "LA TECNOQUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1960 resuelven aumentar el capital social de quinientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de $ 100 cada una moneda nacional de acuerdo al presente contrato quedan modificadas las cláusulas "cuarta" y "Quinta" del contrato social en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), representado por las mercaderías, dinero, créditos, muebles, inmuebles, instalaciones y demás implementos que se hallan depositados en los locales de administración y fábrica de la sociedad y según balance general al 30 de noviembre de 1960 que se agrega al presente contrato. — Quinta: El citado capital de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), se divide en 10.000 (diez mil) cuotas de $ 100 (cien pesos moneda nacional) cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Evaristo Adolfo Buezas y Roberto Domingo Sgroi, 3333 (tres mil trescientas treinta y tres) cuotas por valor de $ 333.300 (trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional) a cada uno de ellos y Felipe Teper 3334 (tres mil trescientas treinta y cuatro) cuotas por valor de $ 333.400 (trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.28|4-Nº 16.549 D.T.-v.28|4|61

FARMACIA IMPERIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado la señorita Sara Lía Mirochnik, el 2 de diciembre de 1960 vendió, cedió y transfirió al farmacéutico Juan Pedro Larraburu las treinta cuotas de capital de la sociedad FARMACIA IMPERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un importe total de Treinta mil pesos moneda nacional. — Por modificación de fecha 27 de abril de 1960, quedaron designados Gerentes con uso de la firma social los socios farmacéutico Juan Pedro Larraburu y señor Héctor Joaquín Nario, en forma indistinta.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|4-Nº 20.776-v.28|4|61

GIGLA'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, los señores Walter Luis Gigliani, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Avenida Maipú mil trescientos treinta y seis de Vicente López, provincia de Buenos Aires y José Laske, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso cuarto de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan que de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "GIGLA'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, cuarto piso de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en Cinco Años a partir del quince de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualquiera de los socios al término de cada año provocar la disolución anticipada de la Sociedad, en cuyo caso deberá denunciarlo indefectiblemente por telegrama colacionado dirigido al otro socio con no menos de un mes de anticipación al vencimiento del año. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas por los dos socios en partes iguales, mediante aportes en mercaderías según detalle en documento que en este acto suscriben los socios y que se agrega como parte integrante. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será especialmente la compra-venta, importación exportación, fabricación, industrialización, confección y comercialización de mercaderías del ramo textil. — Pudiendo además practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. — Podrá concurrir a licitaciones públicas y privadas del Estado o particulares. — Quinta: La Sociedad podrá por inter-

medio de sus gerentes realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y que las leyes permiten a las personas capaces, excluidas únicamente las fianzas o garantías en el interés de terceros por negocios ajenos a la Sociedad y las enajenaciones a título gratuito. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios con funciones de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Para todo lo concerniente a la disposición de bienes, constitución de gravámenes y para la formalización de toda clase de actos que representen obligaciones de carácter financiero de la Sociedad, así como de toda clase de operaciones bancarias, será indispensable la firma de ambos Gerentes. — Cualquiera de los Gerentes en caso de ausencia podrá otorgar poder al sustituto que elija con el consentimiento expreso del socio, pudiendo ser también el otro socio, en cuyo caso éste firmará solo. — Séptima: El Balance General se practicará anualmente al quince de enero de cada año, comenzando el primero el quince de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que prescribe la Ley once mil setecientos veintinueve, y el saldo que resulte de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán cargadas en igual proporción a las cuotas de capital. — Novena: En caso de desinteligencia, los socios se obligan a no recurrir a árbitros ni amigables componedores. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la Sociedad; los herederos del socio fallecido, declarados judicialmente, deberán unificar la representación ante la Sociedad en una persona que desempeñará la Gerencia a los fines previstos en la cláusula sexta. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de los sociales, aun siendo similares. — Bajo las once cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituida la presente Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Sobrerraspado "argentino" — "en" — "acto" — "terceros" — "socios" — "fallecimiento" — "incapacidad" — "que". — Todo Vale. — W. L. Gigliani. — José Laske. — Entrelíneas: "de edad". — Vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.28|4-Nº 16.553 D.T.-v.28|4|61

AGRICOLA GANADERA FORTIN DE EZEIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre (1) Marco Américo Berchmann, argentino, mayor de edad, domicilio Montes de Oca 253, unidad 31, Capital Federal; (2) Horacio Luis Vido, argentino, mayor de edad, domicilio Garay 4368, Capital Federal; (3) María Josefina Vido, argentina, mayor de edad, domicilio Garay 4368, Capital Federal; (4) Jorge Andrés Vido, argentino, mayor de edad, domicilio Garay 4368, Capital Federal, se acuerda: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de AGRICOLA GANADERA FORTIN DE EZEIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Montes de Oca 253, unidad 31, Capital Federal. — Segundo: Su término de duración diez años a partir de hoy. — Tercero: Su objeto, adquirir inmuebles y derechos y acciones sobre inmuebles para destinarlos a agricultura y ganadería. — Cuarto: Su capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que queda suscripto e integrado así: por cada uno de los socios diez mil pesos, que representan diez cuotas de capital, que en este acto entregan al gerente don Marco Américo Berchmann, quien también hace lo propio y declara haberlos recibido en dinero efectivo. — Quinto: El gerente no podrá sin conformidad dada por escrito por los demás socios, enajenar inmuebles, hipotecarlos, ni ceder derechos y acciones sobre inmuebles. — Sexto: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Los balances se confeccionarán dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio. — Séptimo: La liquidación la realizará el gerente en ejercicio al tiempo de la disolución. Los bienes se venderán en remate público cuya realización se notificará a los demás socios con 30 días de anticipación. — Firmado en Buenos Aires, hoy marzo 16 de 1961. — Berchmann. — H. Luis Vido. — M. J. Vido. — J. A. Vido.

Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.28|4-Nº 20.869-v.28|4|61

MARTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Manuel María Martínez, argentino naturalizado, Eduardo Manuel Martínez, argentino y Jorge José Eugenio Martínez, argentino, todos mayores de edad, casados, domiciliados respectivamente en San Juan 270, Capital Federal; Montes de Oca Nº 1209, Capital Federal y Ambrosetti 249, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos actuales integrantes de "Martimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social celebrado el 21 de abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo del mismo año, bajo el Nº 1.221, al Fº 342, del Libro 20, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según contrato de fecha 2 de octubre de 1951, inscripto en el mismo Registro el 6 de noviembre del mismo año, bajo el número 2.805, al Fº 81, del Libro 22, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: 1º) El señor Manuel María Martínez cede y transfiere a los señores Eduardo Manuel Martínez y Jorge José Eugenio Martínez, quienes las adquieren por partes iguales, las doscientas cuotas de capital que a aquél le corresponden en la sociedad "Martimar, S.R.L.", cesión que se efectúa por el valor nominal de las respectivas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), que recibe en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago, manifestando el cedente, que renuncia por este mismo acto al cargo de gerente de la sociedad y declarando que no tiene suma alguna que percibir por ningún concepto ni reclamos que formular ni a los socios ni a la sociedad de que formaba parte, atento a que en este mismo acto recibe el importe de ciento veintinueve mil trescientos nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 129.309,59), que tenía acreditado en su "Cuenta Particular", según balance practicado al día 30 de junio de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y otorgando carta de pago por todos los saldos que le hubieran correspondido, le correspondan o le pudieran llegar a corresponder por cualquier causa o motivo. — 2º) Los señores Eduardo Manuel Martínez y Jorge José Eugenio Martínez, resuelven por este acto continuar con los negocios de "Martimar, S.R.L.", aumentando el capital social y prorrogando la vigencia del contrato social, que se ajustará a las siguientes cláusulas: 1º: Queda constituida entre los señores Eduardo Manuel Martínez y Jorge José Eugenio Martínez, una sociedad que girará bajo la denominación de "MARTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 559, piso 4º, esc. 62|63, sin perjuicio del establecimiento de talleres, depósitos, locales de venta o exposición, sucursales, etcétera, en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad regirá por el término de veinte (20) años, a partir del día 1º de julio de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercero: El objeto de la sociedad lo será la fabricación de prensas laminadoras plásticas, carnets plásticos, plastificación de documentos en general, compra y venta de materiales plásticos y afines, operaciones de importación y exportación, etc. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, maquinarias, materias primas o elaboradas, mercaderías, etc., importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género; podrá instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportado por partes iguales por ambos socios o sea cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada uno, que representan para cada socio la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — Tales aportes se encuentran totalmente integrados e invertidos en los bienes y valores que resultan del balance general practicado al día 1º de julio de 1960, que se suscribe por separado y se considera parte integrante del presente. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, los que quedan designados "gerentes", quienes obligarán legalmente a la sociedad, actuando individual e indistintamente, debiendo firmar con su nombre particular bajo el sello de "Martimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo, además, realizar las operaciones previstas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Leyes Nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo, además, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con cualquiera de los Bancos Nacionales, provinciales, particulares o mixtos, existentes o por crearse y con sus sucursales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán los gerentes —actuando en la forma indicada— firmar y endosar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; podrán constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales; podrán constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquiriendo o de cualquier modo transfiriendo muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazo, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. — Podrán presentarse ante las reparticiones y Ministerios Nacionales y Provinciales, municipalidades de la Capital Federal o provinciales, ante la Dirección General Impositiva, Tribunales Administrativos, Comisiones de Conciliación, Paritarias o de Arbitraje, Tribunales de Faltas, Cámara de Alquileres, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos y solicitudes, notificándose de resoluciones y pidiendo reconsideración o apelando de las adversas; podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al debido desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa y con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos privados y públicos y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a todo género de licitaciones públicas y privadas y concurso de precios. — Sexto: Anualmente, al día 30 de junio, se practicará por los socios un balance general e inventario y, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva previsto en la Ley 11.645, las utilidades serán divididas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Los balances deberán ser sometidos a consideración de los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y, si no fueren observados en los diez días siguientes, quedarán automáticamente aprobados. — La totalidad de las resoluciones que los socios adopten, que se asentarán en el Libro de Actas que a tal fin se llevará, deberán ser aprobadas por unanimidad. — Séptimo: Con anticipación no menor de noventa días al cierre de cualquier ejercicio anual, podrá cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio restante, si así lo desease, tendrá la opción para adquirir las cuotas del socio saliente, abonando a éste su capital, con más las utilidades que pudieran corresponderle conforme a un balance revalorizado que a tal fin se practicará a la fecha del retiro. — El pago se efectuará en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un interés del 10 % anual, abonándose la primera de ellas en el acto de firmarse el respectivo convenio de cesión de cuotas. — Si el socio restante no hiciese uso de la opción de compra en un plazo de treinta días corridos, a partir de la oferta, las cuotas podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad del socio restante y si no se arribase a ninguna de tales soluciones, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, deberán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado resolver si ingresan en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha de sueldos y uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de noventa días, a partir de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, vencido el cual existirá para el otro socio la opción de compra y se seguirá en un todo el procedimiento enunciado en el artículo séptimo. — En todos los casos, deberán los sucesores o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado actuar con personería unificada. — En todos los casos de liquidación o disolución de la sociedad, la misma se realizará en conjunto por todas las partes interesadas. — Noveno: Mensualmente en concepto de sueldos, los socios retirarán las sumas que por mutuo acuerdo resuelvan, con cargo a gastos generales, así como también lo referente a movilidad. — Décimo: Para cualquier cuestión que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, salvo el caso que las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro único, cuyo fallo, en el caso, será inapelable, pudiendo en tal supuesto recurrir a los Tribunales solamente para requerir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Si no existiere acuerdo para la designación del árbitro único, las partes recurrirán exclusivamente a la vía judicial. — Undécimo: Los socios se obligan a dedicar a la atención de los negocios sociales toda la actividad que los mismos requieran, quedándoles prohibido realizar por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad. — Décimo segundo: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial y legal en los reales enunciados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: J. Martínez. — Eduardo M. Martínez. — Manuel M. Martínez". — Sraspado: Marzo: Vale. — E|líneas: y nueve: vale. — Enmendado y entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada: vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.290.— e.28|4-Nº 16.556 D.T. v.28|4|61

COMPAÑIA IMPORTADORA AVELLANEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los integrantes de la "COMPAÑIA IMPORTADORA AVELLANEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatro mil doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos setenta y cuatro del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; don Ernesto Tella, Angel Fernández Fernández, José Antonio Fernández Fernández y Carlos Abel Pérez, todos titulares, con ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, lo que hace la totalidad del capital social, requerida por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; han convenido modificar el artículo quinto del contrato social, el cual quedará redactadoo en los siguientes términos: Artículo quinto: La administración y dirección de los negocios sociales serán desempeñadas por los socios, Ernesto Tella, Carlos Abel Pérez, Angel Fernández Fernández y José Antonio Fernández Fernández, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos o escrituras públicas resulten necesarias para la regular marcha de la sociedad, conforme con el objeto establecido en el artículo tercero, aun los que requieran poder especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.881 y sus concordantes del Código Civil — Pudiendo realizar, por otra parte, los siguientes actos: a) celebrar toda clase de contratos modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos u otros valores; c) tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales o parti-

culares con o sin garantía real; d) operar en cualquier institución bancaria oficial o particular, incluso el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional; e) realizar toda clase de operaciones bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones u documentos de crédito, así como también, abrir créditos y constituir depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, y extraer ésos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) el libramiento de los cheques sobre fondos depositados a nombre de la sociedad, como para suscribir cualquier otro instrumento de los enumerados en el presente artículo, se requerirá la firma conjunta de dos socios administradores, pero tendrán las mismas facultades, la firma de uno solo de los socios administradores cuando se trate de endosar cheques a la orden de la sociedad y con destino a ser depositado en los Bancos donde la firma social tenga cuenta abierta o abra en el futuro; g) asimismo podrán individualmente los socios representar a la sociedad ante los Ministerios Nacionales o Provinciales, Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales y Tribunales Provinciales, obligando a la misma con los actos que realicen, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas, nombrar apoderados, etc. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor para cada uno de los socios y el quinto para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Ernesto Tella. — Angel Fernández Fernández. — José Antonio Fernández Fernández y Carlos Abel Pérez. — E|l.: aceptar, vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.28|4-Nº 20.878-v.28|4|61

PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno entre don Francisco J. Príncipe y la señora Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Diagonal Presidente Julio A. Roca número setecientos cincuenta y uno, cuarto piso, departamento B, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho, de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, al libro veintisiete, folio doscientos catorce, bajo número ciento ochenta y nueve y las modificaciones inscriptas con fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo número mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio ciento cuarenta y seis del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social elevando su capital a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional por lo que la cláusula cuarta del contrato social queda sustituida por la siguiente: Cuarta: El capital social queda fijado en quinientos mil pesos moneda nacional representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El señor Francisco J. Príncipe, cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional y la señora Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe, setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración se ha cubierto con el capital de cien mil pesos moneda nacional ya anteriormente suscripto e integrado, con la suma de ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional que surge de la Cuenta Socios Saldo de Revalúo Ley quince mil doscientos setenta y dos, y el saldo de doscientos tres mil setecientos cuarenta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, de la suma que a su favor arroja la cuenta socios. — Todo esto surge del balance que debidamente firmado por las partes y por contador público nacional se acompaña y forma parte integrante del presente aumento de capital. Se ratifican todas las demás cláusulas que no han sido modificadas. — En prueba de conformidad firman, — F. J. Príncipe. — Jorgelina M. R. de Príncipe.

Buenos Aires, 10 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.28|4-Nº 16.562 D.T. v.28|4|61

FIRENZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Carmelo Barbuto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pola número mil cincuenta de esta Capital Federal; José Porto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Coronel Cárdenas número tres mil ochenta y cuatro, de esta Capital Federal, y el señor Alberto González, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Albarracín número mil ochocientos diez, de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, manifiestan haber convenido lo siguiente: Primero: El señor Carmelo Barbuto, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Alberto González, cien (100) cuotas capital, y a favor del Sr. José Porto, dos mil novecientas (2.900) cuotas capital, de valor nominal cien (m$n. 100) cada una, que totalizan tres mil (3.000) cuotas capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "FIRENZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha cinco de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil trescientos cincuenta y siete, al folio doscientos noventa y siete, del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se efectúa con efectos retroactivos al día treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta. — Segundo: El precio total a que asciende esta cesión se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), pagaderos de la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), en dinero efectivo que el cedente Sr. Carmelo Barbuto manifiesta haber recibido de manos del señor Alberto González antes de ahora a su entera satisfacción, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago en legal forma; doscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 290.000), correspondiente a las dos mil novecientas (2.900) cuotas capital, transferidas al señor José Porto, en veinticuatro (24) pagarés mensuales y consecutivos, con vencimientos el día diez (10) de cada mes, venciendo el primero el día diez (10) de enero del año mil novecientos sesenta y uno. — El importe de los pagarés será de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000), cada uno, los doce (12) primero y de quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000), los restantes menos el último que será de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000). — Tercero: El señor José Porto se compromete a garantizar su deuda, mediante un fiador comercial en caso de exigírselo el señor Carmelo Barbuto. — Cuarto: Don Carmelo Barbuto, en virtud de esta cesión, se aparta totalmente de "Firenze, S. R. L.", inclusive de la gerencia, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación. — Quinto: Los señores José Porto y Alberto González, únicos actuales integrantes de la sociedad "Firenze, S. R. L", resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y séptima, del contrato social en la siguiente forma: Sexto: La cláusula tercera se modifica así: "El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) importe dividido en cinco mil (5.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, suscripto e integrado por los socios totalmente según surge del contrato original y de la presente cesión de la manera siguiente: Don José Porto, cuatro mil novecientas cuotas (4.900), o sean cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 490.000) y don Alberto González, cien cuotas (100), o sean diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000)". — Séptimo: La cláusula Cuarta se modifica de la siguiente manera: "La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 31 de agosto de 1960. — Este período podrá ser prorrogable por acuerdo entre los socios". — Octavo: La cláusula quinta se modifica de la siguiente manera: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio don José Porto, quien en calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales, bajo su firma individual precedida del sello de la sociedad". — El Gerente no podrá comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros, como así tampoco en negociaciones ajenas al giro del negocio. — El mandato del gerente para administrar la sociedad, comprende además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna; b) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones; c) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto; d) Adquirir por cualquier título o concepto toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza, por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro contrato nominado o innominado con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesiones de las cosas, materia del acto de la convención; e) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendar bienes muebles o inmuebles; f) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos total o parcialmente; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas u otros valores cotizables de los Bancos, sociedades o particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y la tasa de interés; i) Depositar en los Bancos o entidades, dinero en efectivo, cheques librados a la orden de la Sociedad o al portador, como así también valores de cualquier especie, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, siendo suficiente en estos casos la firma de uno cualquiera de los socios; j) Extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; k) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, mixtos o particulares existentes o que se creen en el futuro en la República o en el extranjero; l) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones; ll) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieren por las leyes, poderes especiales; m) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que sean necesarias para ejecutar actos y contratos enumerados, los que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere al Gerente todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad". — Noveno: La cláusula séptima queda modificada así: "Por los servicios que el socio señor José Porto preste a la sociedad, percibirá una retribución mensual cuyo importe será establecido de común acuerdo entre los socios, debiéndose dejar constancia en el libro de actas de la sociedad, el que será abonado con utilidades líquidas y realizadas. De la misma manera se procederá para retribuir los servicios del socio Sr. Alberto González. — Décimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — Undécimo: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año 1960. — Firmado: Alberto González. — José Porto. — Carmelo Barbuto". — Entre líneas: Jean, Vale.

Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800.— e.28|4-Nº 20.891-v.28|4|61

TURUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 20 de octubre de 1960 pasada ante el escribano de esta capital don Miguel Fernando Punta, Turul S. R. L. procedió a la reforma de los artículos primero y cuarto de su contrato social que en adelante serán de este tenor: — Primero: La sociedad constituida con la denominación de "TURUL S. R. L.", tendrá la sede principal de sus negocios y actividades en el local calle Once de Septiembre número dos mil ciento sesenta de la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra totalmente integrado como resulta del balance que se agrega a la presente, correspondiendo al socio señor Ladislao Botond un mil doscientas cuotas, al socio señor don Eugenio Papp seiscientas cuotas y al socio señor Logan doscientas cuotas; ratificando las demás estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, abril 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 — e.28|4-Nº 16.565 D.T.-v.28|4|61

FARINELLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los Sres. don Miguel Farinella, italiano, soltero; don Antonio Farinella, italiano, casado, y don Carmelo Farinella, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Chivilcoy Nº dos mil sesenta y dos, de esta capital, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARINELLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actualmente en la calle Chivilcoy Nº 2062, de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: La duración de este convenio será de cincuenta años a partir del día primero de julio del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de medias, pudiendo ampliarse, cuando así lo decidieran los socios, a otras actividades relacionadas con los textiles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas acciones de mil pesos m|n. cada una, y formadas por los valores que se detallan en inventario del 1º de julio de 1960, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios en las siguientes proporciones: don Miguel Farinella seiscientas setenta y cinco cuotas o sean seiscientos setenta y cinco mil pesos m|n.; don Antonio Farinella seiscientas setenta y cinco cuotas o sean seiscientos setenta y cinco mil pesos m|n. y don Carmelo Farinella ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios, cada uno de los cuales queda investido de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor ni obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar o acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuida entre los socios en las siguientes proporciones: a don Miguel Farinella el cuarenta por ciento, a don Antonio Farinella, el cuarenta por ciento, y a don Carmelo Farinella el veinte por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de un año de alguno alguno de los socios, los sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio o incapacitado; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieren según un balance especialmente practicado al día del falleci-

miento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el nueve por ciento de interés. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Se deja constancia que esta sociedad es continuadora de la que giraba en esta plaza bajo el mismo rubro de "Farinella Hnos. S. R. L." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro al folio setenta y dos del libro veintinueve. — Fdo.: M. Farinella. — Antonio Farinella. — Carmelo Farinella. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1961. — Testado: diez, no vale. Entrelíneas: veinte, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040 — e.28|4-Nº 20.902-v.28|4|61

LEIS, LAMAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Manuel Lamas, español, casado (C. I. 431.146); Manuel Leis, argentino, casado (L. E. 271.243) y Osvaldo Gerónimo Lamas, argentino, soltero (L. E. 41.150.937), todos mayores de edad y domiciliados en Méjico 1757, Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Con la denominación de LEIS, LAMAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, representaciones, y sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de actividades comerciales mediante la compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de materias primas; frutos del país y mercaderías en general, especialmente productos alimenticios; industriales, mediante la fabricación de artículos alimenticios y agrícola ganaderas mediante la explotación de estancias, granjas, criaderos y plantaciones forestales. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años contados a partir del 1º de agosto de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la constitución de la sociedad — Si tres meses antes del vencimiento del plazo indicado, ninguno de los socios manifiesta fehacientemente su voluntad de disolverla, la sociedad se entenderá prorrogada por otro período de cinco años, pudiéndose hacer uso de esta prórroga automática hasta por cinco períodos. — La sociedad podrá transformarse en otra de diferente naturaleza jurídica. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los socios Manuel Leis, Manuel Lamas y Osvaldo Lamas sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Cada socio integra el capital suscripto con los valores activos y pasivos que figuran en el Balance que certificado por el Contador Público Nacional Adolfo Melitón Aguilera, se firma por separado y forma parte de este contrato. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada conjunta, alternativa o separadamente por cualquiera de los tres socios quienes para el cumplimiento del objeto social tienen las más amplias facultades de administración incluso aquellas para las cuales los artículos: 782, 806, 839 y los incisos: 1 a 4, 7, 9 a 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil requieren poder especial, así como para denunciar y querellar judicialmente. — Los gerentes no podrán constituir a la sociedad en garante de operaciones extrañas a la misma ni en las particulares de los socios o de terceros. — Por su desempeño como gerentes, los socios podrán gozar de la retribución que se convenga. — Artículo Sexto: El 31 de julio de cada año se efectuará el Inventario y Balance General de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, depreciaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuidas en proporción al capital integrado. — Si hubiere pérdidas, se distribuirán también en proporción al capital integrado. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal debidamente declarada de un socio, los restantes podrán aceptar o no el ingreso a la sociedad de los herederos o representantes que al efecto deberán unificar en una sola persona su representación. En caso de que no acepten su ingreso, la parte correspondiente será abonada mediante 4 cuotas semestrales consecutivas, sin interés contadas a partir del día en que se acepte el balance practicado a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad. — Artículo Octavo: Las decisiones relativas al nombramiento o remoción de gerentes, cambio del objeto social, aumento o disminución de capital, disolución anticipada de la sociedad, e incorporación de nuevos socios, serán tomadas por unanimidad. — Las restantes decisiones se tomarán por mayoría de capitales. — Artículo Noveno: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato por su interpretación o funcionamiento o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de no estar de acuerdo designarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes. — Manuel Lamas. — Manuel Leis — Osvaldo G. Lamas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.28|4-Nº 20.993-v.28|4|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JULIAN COLELL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.470 D.T.-v.10|5|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de JOSE BENZAQUEN o JOSE M. BENZAQUEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.393-v.10|5|61

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría número 14), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO FIORENTINO o FRANCISCO SANTIAGO FIORENTINO.

Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 2.400.— e.28|4-Nº 17.425 D.T.-v.10|5|61

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional Civil, Juzgado 7, Secretaría 14, llama por cinco días a JOSE ROBERTO CANO para que comparezca a estar a derecho en juicio divorcio que le sigue Dolores Guerrero de Cano, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.200.— e.28|4 Nº 17.481 D.T.-v.2|5|61

Nº 10

Dra. María Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUERINO BONELLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, veinte y uno de julio de mil novecientos sesenta. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.427 D.T.-v.10|5|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CHOPITEA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.467 D.T.-v.10|5|61

El Juez Nacional Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO PIZZINI.

Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.465 D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL ESCUDERO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.500 D.T.-v.10|5|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, en el juicio "MÜLLER, GUILLERMO y HUGO c|ESTABLECIMIENTO LOS ROBLES S. R. L. s| escrituración", cita a la demandada para que dentro de tercero día a partir de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que la represente en este juicio. — Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, abril veinte de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.384-v.4|5|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO DOMINGO GRECO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.464 D.T.-v.10|5|61

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA SVERDIN o SVERGLOW de SCHOCH, SCHACH, SCHOJ, SCHAJ o SHAJ y de don JANKEL SCHOCH, SCHACH, SCHOJ, SCHAJ o SHAJ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril veinticinco de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 2.400.— e.28|4-Nº 17.494 D.T.-v.10|5|61

Nº 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, de la Capital Federal, cita y emplaza a FEDERICO SCHUMACHER, por cinco días a estar a derecho en autos: "Herdt de Schumacher Ana Luisa c Schumacher Federico s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar representante al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.448 D.T.-v.4|5|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ERCILIA DEL CARMEN CORDOBA de ECHEVARRIA. — Publíquese diez días

Buenos Aires, abril 3 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.414-v.10|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de GUIDO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.415 D.T.-v.10|5|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RICARDO GARCIA o RICARDO GARCIA MIGUEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 abril de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.473 D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de odn JUAN ABBIATE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.499 D.T.-v.10|5|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA BATISTINA CARIGNANO de SAINT BONNET. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 25 de 1961 — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.488-D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA LUIS DELMAS y MARIA FRANCISCA o MARIA MOULIS de DELMAS — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.417-D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELISA ELENA KELLY de GONZALEZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, marzo 13 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.438-D.T.-v.10|5|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO LAURIA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, marzo 16 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.447-D.T.-v.10|5|61

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FRONTERA y doña CATALINA CRISTIANO de FRONTERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.456-D.T.-v.10|5|61

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MINERVINI. — Publíquense por diez días.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.504-D.T.-v.10|5|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SCAVINO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.459-D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BALLESTER y NILDA PETRONA ESPINDOLA de BALLESTER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.486-D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO SANTIAGO GOTTARDO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.487-D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VIEGAS PERNA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.497-D.T.-v.10|5|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO CHUCHURRU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600 e.28|4-Nº 17.472-D.T.-v.10|5|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos de don ANTONIO GARGIULO. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, abril 17 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.457 D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DE BARBARA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.492 D.T.-v.10|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EGIA ELIAS NASSOUR NAME de MENDER o EGIA ELIAS NASSOUR NAME. Publíquense por diez días. — Buenos Aires, abril 25 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.498 D.T.-v.10|5|61

Antonio Borré, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 25 (secretaría Nº 49), cita por cinco días a PETRONA MARITATO CASCARDO para que comparezca dentro del término de quince días a tomar intervención en los autos "Faraco, Carlos Florentino c/Maritato Cascardo, Petrona. s/escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.433-v.4|5|61

Antonio Borré, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, secretaría número 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA TEDESCO de GRANDE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600 — e.28|4-Nº 17.452 D.T.-v.10|5|61

AMADO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Expte. Nº 31.982), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.3|4-Nº 6.838-v.7|4|61

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. T. Alvarez Prado, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a FRANCISCO GUERREIRO o FRANCISCO GUERREIRO APOLONIO, procesado por defraudaciones reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.330, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1961. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.29|3-Nº 6.791-v.5|4|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. T. Alvarez Prado, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a MARIO JORGE HAMILTON, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.312, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1961. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.29|3-Nº 6.792-v.5|4|61

Por orden del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS ALBERTO SALINAS, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Local del Juzgado de Instrucción número 5: Palacio de Justicia, 3er. piso, Secretaría 114 del Dr. Juan J. Devalle.
Secretaría, 6 de febrero de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|3-Nº 6.793-v.5|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JAIME, a comparecer en la causa Nº 21.330, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 114 del Dr. Juan J. Devalle.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|3-Nº 6.794-v.5|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a NELIDA MARITANO, a comparecer en la causa número 21.436, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 27 febrero de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|3-Nº 6.795-v.5|4|61

Nº 6

Se cita, llama y emplaza por cinco días a OCTAVIO SOTO por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. T. Alvarez Prado, Secretaría Nº 119, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.260, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1961 Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.839-v.7|4|61

Se cita, llama y emplaza por cinco días a JORGE FERNANDEZ por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alvarez Prado, Secretaría Nº 119, procesado por falsificación de instrumento público para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.055, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1961. Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.840-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIA ESTELA ACEVEDO a comparecer en la causa Nº 20.875 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1961. Juan Manuel Padró, secretario.
e.3|4-Nº 6.841-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE VERGARA, a comparecer en la causa Nº 20.603 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, febrero 22 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.29|3-Nº 6.796 v.5|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MARIO ADRAMANTINO VEBRE, a comparecer en la causa Nº 20.583 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires febrero 17 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.29|3 Nº 6.797 v.5|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR OSCAR ESNAOLA, a comparecer en la causa Nº 19.806 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 118.
Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.29|3 Nº 6.798 v.5|4|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan C. Liporace, Sec. Romano, Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a ROBERTO MECEVICH MEDINA MARQUES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría.
Hoy, 7 de febrero de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|4-Nº 6.842-v.7|4|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a JOSE RAMON SUAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10.226.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|4-Nº 6.843-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 10.613 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 27 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|4-Nº 6.844-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HORSE CARAMIAN a comparecer en la causa Nº 10.573 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123 a cargo del doctor Norberto Roffo.
Buenos Aires, 31 de enero de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|4-Nº 6.845-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RUFINO PANELO a comparecer en la causa Nº 10.657 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 24 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|4-Nº 6.846-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DEL VALLE a comparecer en la causa Nº 10.554 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 26 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|4-Nº 6.847-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR CESPEDES DOS SANTOS a comparecer en la causa Nº 10.549 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 25 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|4-Nº 6.848-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a HERNANDO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 11.281), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 6.800 v.5|4|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Causa Nº 11.280.
Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 6.803 v.5|4|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bignone, se emplaza por cinco días a AARON HIRSCA MAGUID, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 6.802 v.5|4|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO OPPIDIO para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa número 11.330), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 6.799 v.5|4|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a LUJAN HUGO CORRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Sumario número 11.172.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 6.801 v.5|4|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HEREDIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 246 que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, febrero 23 de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.29|3 Nº 6.804 v.5|4|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL VICTOR BERDEAL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación (sumario 24.949), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, febrero 3 de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|4-Nº 6.849-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CLAUDIO AUGUSTO DI LEANDRO y DOMINGO JOSE OSVALDO CICHITTI a comparecer en la causa Nº 25.780 que se les sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, del Dr. C. F. Benítez Cruz.
Buenos Aires, febrero 3 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.850-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PIER a comparecer en la causa Nº 26.651 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, del Dr. Carlos F. Benítez Cruz.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.851-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a BERNARDINO RIVERO a comparecer en la causa Nº 26.682 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, del Dr. Carlos F. Benítez Cruz.
Buenos Aires, febrero 3 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.852-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO RAUL PINNI a comparecer en la causa Nº 26.698 que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130, del Dr. Carlos F. Benítez Cruz.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.853-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, Secretaría: Carlos F. Benítez Cruz, se emplaza por el término de cinco días a REBECA SILNIK a comparecer en la causa Nº 26.514 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1961. Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.854-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, Secretaría: Carlos F. Benítez Cruz, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE RODOLFO ROSENFRID a comparecer en la causa Nº 26.514 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1961. Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.855-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JURI ARMANDO CANDA a comparecer en la causa Nº 26.700 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, del Dr. Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.3|4-Nº 6.856-v.7|4|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a LILIA NIEVES GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 25.785 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 131.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|4-Nº 6.857-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PERICLES HERALDO MATEAZZI a comparecer en la causa número 25.799 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 131. — Buenos Aires, 2 febrero de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|4-Nº 6.858-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a SARA INES SALVATIERRA a comparecer en la causa Nº 25.770 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 131. — Buenos Aires, 30 enero de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|4-Nº 6.859-v.7|4|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 8.116 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 133. — Buenos Aires, 31 de enero de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.3|4-Nº 6.860-v.7|4|61

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo del Juzgado número 15, se emplaza por el término de cinco días a MERY SUAREZ a comparecer en la causa Nº 1.720 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.3|4-Nº 6.862-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a SALUSTIANO LEONIDAS SOSA a comparecer en la causa Nº 1.650 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 146. — Buenos Aires, 27 de enero de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.3|4-Nº 6.861-v.7|4|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo del Juzgado número 15, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO ELIZALDE o ALBERTO LUIS BRUNO o etc., a comparecer en la causa Nº 1.792 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no ha-

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE RAMILLON. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600. —e.28|4-Nº 17.418 D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.416 D.T.-v.10|5|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLAS REY. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.380-v.10|5|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita por dos días a doña JOSEFA ZENONA BARRERA para comparecer en juicio "Fernández, Rosa Clara, su tutela", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 480.— e.28|4-Nº 17.501 D.T.-v.29|4|61

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID SALOMON ZIMBLER. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.453 D.T.-v.10|5|61

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO o ALEJANDRINO de la RIVA. Publíquese 10 días. — Buenos Aires. 21 abril 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.428 D.T.-v.10|5|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ MAYO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 25 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.439 D.T.-v.10|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HENRICH. Publíquense por diez días. — Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.480 D.T.-v.10|5|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juez doctor José Remuñán, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO PRADO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.451 D.T.-v.4|5|61

Nº 11

Juzgado de Paz número 11, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA EDELMIRA CONDOMI ALCORTA. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Marcos Eluani, oficial 1º
$ 800.— e.28|4-Nº 17.485 D.T.-v.4|5|61

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz número 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA ROSA SOLA de INTILI o ANGELA SOLA DE INTILI. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.462 D.T.-v.4|5|61

Nº 25

Juzgado de Paz número 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO LUIS ELISEO COSTA. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, marzo 7 de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.502 D.T.-v.2|5|61

El Juzgado Nacional de Paz número 25 a cargo del doctor Rómulo H. Di torio, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FLORA DIAZ y de don MANUEL ROMAN FUENTES. — Buenos Aires, junio 8 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.475 D.T.-v.4|5|61

Nº 30

Juzgado de Paz número 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MATILDE GARRIDO de TOJO y de JUAN CARLOS TOJO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de abril de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.469 D.T.-v.10|5|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz número 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA LORENZO. — Publíquese por cinco días. — Secretaría: Beatriz T. Bonora. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.432 D.T.-v.4|5|61

Nº 32

Juzgado de Paz número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO GONZALEZ y FILOMENA GONZALEZ de GONZALEZ. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|4-Nº 17.422 D.T.-v.4|5|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoseles quince días para presentar al Síndico los justificativos de créditos. El 5 de junio, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.200.— e.28|4-Nº 17.456 D.T.-v.4|5|61

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, secretaría Budiño, hace saber que por exp. Nº 19, año 1961, caratulado: "RIGONATTO FRANCISCO JOSE s|POSESION TREINTAÑAL", Francisco José Rigonatto ha solicitado la posesión treintañal del lote rural número 36, del plazo oficial de la Colonia Formosa, de cien hectáreas de superficie. Cita, asimismo, a los herederos de don Santiago Rigonatto y de doña Ursula Maimaza de Rigonatto, titulares anteriores del dominio, para que dentro del término de quince días comparezcan a tocar intervención en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley.
Formosa, febrero 28 de 1961. — Ireneo A. Franco, secretario subrogante.
$ 2.400.— e.28|4-Nº 23.359-v.4|5|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio 'CORDERO OCTAVIO su sucesión" que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en Jean Jáurez Nº 545 el 4 de mayo de 1961, a las 14 horas, muebles, objetos varios y libros (inventario R. 3.610), que se exhiben en el mismo lugar. Sin base y al contado Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 820.— e.28|4-Nº 17.441 D.T. v.2|5|61

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, comunica por 5 días, en el juicio "GAMBETTA AURELIO s|sucesión" que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán en San Martín 388, el día 4 de mayo, a las 15.30 horas, el lote Nº 9, fracción "F" ubicado en Don Torcuato, Partido de Las Conchas. Tigre; de la Pvcia. de Bs. As., superficie 5.000 mc., base $ 35.200.—, contado. Seña 8 o|o. comisión 3 o|o.
Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.405-v.4|5|61

Nº 16

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, comunica por 5 días, en el juicio "MARIÑO MANUEL c|Sucesión NOYA JESUS o NOYA REY o JESUS JOSE s|división de condominio", que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 4 de mayo próximo, a las 15.30 horas, el inmuebles Mendoza 3638|40, Capital Federal, superficie 372,99 mc. — Base $ 297.900.— pudiendo abonarse el precio 70 o|o al contado y el saldo a un año de plazo, con 12 o|o de interés anual. — El número 3640, desocupado; el Nº 3638 alquilado. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.000.— e.28|4-Nº 23.408-v.4|5|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 18, comunica por tres días que en el juicio "ZANNA IVONNE y otra contra CAMPEÑI, FEDERICO H. s|ejecución hipotecaria", que el martillero Pedro Martino, rematará en el local de su oficina Avenida Chiclana 4179, Capital, el día domingo 14 de mayo de 1961, a las 11 horas, el lote de terreno desocupado, calle Barros Pazos entre Larraya y Larrazábal, señalado con el Nº 28, manzana 66|1, Capital Federal, superficie 331,2334 m2. Base: $ 58.450 m|n., al contado. — 8 o|o a cuenta de precio y 3 o|o de comisión en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 25 abril de 1961. — Lus A. Sauze Juárez, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 17.477 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, comunica por cinco días en el juicio: "MAGDALENA BALTASAR c|GAETAN JUAN ISMAEL s|cobro hipotecario", que el martilleros Juan Bellini (Aráoz 1056; 54-6708), rematará en el lugar, el 7 de mayo de 1961, hora 16, un lote de terreno desocupado, en la calle Alvarado (e.) Avellaneda y Alvear, lote 34, manzana A. de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza. — Superficie 169.70 d2. — Base $ 119.600. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, marzo 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.28|4-Nº 17.440 D.T. v.4|5|61

Nº 25

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, comunica por 5 días, en el juicio "VAZQUEZ de GARABATOS FILOMENA s|sucesión" que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán, en San Martín 388, Capital, el día 4 de mayo, a las 15.30 horas, el inmueble Libertad 275|77|79|81, Capital Federal; superficie 260.41 mc., con lo poco más que resulte entre muros divisorios. — Base $ 1.200.000 pudiendo abonarse el precio 50 o|o al contado y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, con 12 o|o de interés anual. Escrituras como condición de venta ante el escribano que designe la sucesión vendedora. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 2.000.— e.28|4-Nº 23.406-v.4|5|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

Juzgado de Paz número 6, comunica por tres días en autos "MARTINEZ CASTRO LUIS, c|LEVATO ROBERTO ANTONIO y otro, s|ejec. prend., que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de mayo a las 16 horas en el local de la calle San José 1754, donde se exhibe, el siguiente bien prendario: Una agujereadora de banco, con mandril de 13 mm., marca "Percherón", Nº 27492, con motor de 0.5 C.V para Cat., marca "Davica", número 28164. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 17.484 D.T.-v.2|5|61

Juzgado de Paz número 6, comunica por tres días en autos "MARTINEZ CASTRO LUIS c|CARRANZA PEDRO ANTONIO, s|ejec. prend.", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de mayo a las 16 horas en el local de la calle San José 1754, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un eje combinado con dos puntas cónicas para pulir, marca "Donnini", número 502. — Un motor de 2 C.V. para Cam. de 2890 r.p.m., marca "Emban" número 7854. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 25 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 930.— e.28|4 Nº 17.483 D.T.-v.2|5|61

Nº 10

Juzgado de Paz número 10, comunica por tres días en el juicio "SOUTO Y CIA., S. R. L., c|MANZELLI PASCUAL, s|ejec. prend.", que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en Rivadavia 1389, el 10 de mayo de 1961, 16.30 horas: 1 lavarropas, marca Lince, modelo Standart Nº 16, que se exhibe en Rivadavia 1389. — Base pesos 3.119.80. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de abril de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 17.491 D.T.-v.2|5|61

Nº 20

Juzgado de Paz número 20, comunica por 5 días en el juicio "ZARRALUQUI DE TELLERIA, SARA, sucesión" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rebatarán en San Martín 388, Capital, el día 4 de mayo próximo a las 15.30 hs., el departamento número 4, del primer piso del inmueble, calle Montañeses 2145; sup. cubierta propia 54 mc., porcentual 12.94 o|o. — Base $ 134.600. — Al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 25 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 1.690.— e.28|4-Nº 23.407-v.4|5|61

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por cinco días en el juicio "BORDA EDUARDO J. y otro, c|A. CANOVAS y HNOS., S. R. L. y otros, s|ejec.", que el martillero Enrique S. Eichman, rematará en España 2451 de Vicente López, el 7 de mayo hora 10 el inmueble de la calle España 2451 de la Localidad de Vicente López. — Superficie 298.25 mts.2. — Base $ 202.200. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Guilermo J. Brugo, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 17.490 D.T.-v.4|5|61

Nº 22

El Juzgado de Paz Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "MAGDALENA, JORGE c|GIGLIONE, JORGE s|ejecutivo", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en Jean Jaurés 545, el 4 de mayo, a las 14 horas, los siguientes objetos: una heladera Argemo, con 6 cubeteras metal, 2 bandejas plásticas, deteriorada, se ignora funcionamiento, que se exhibe en Jean Jaurés 545. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 18 de abril de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 17.442 D.T. v.2|5|61

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, comunica por 3 días, en el juicio "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c|BENDIX, GERARDO s|ejecutivo", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en Jean Jaurés 545, el 4 de mayo, a las 14 horas, los siguientes objetos, doscientas cincuenta ampollas contra incendio, con líquido sin controlar; 9 extinguidores Benco, con deterioros, sin controlar, que se exhiben en Jean Jaurés 545. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires 21 de abril de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.28|4-Nº 17.444 D.T. v.2|5|61

Nº 27

El Juzgado de Paz Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "PERRAD ENRIQUE s|sucesión", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en Jean Jaurés 545, el 4 de mayo, a las 14 horas, los siguientes objetos: dos roperos, un aparador, una vitrina, 2 camas, 1 cocina para supergás, 1 heladera, 4 sillas, muebles, objetos varios, ropa, que se exhiben en Jean Jaurés 545. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10%.
Buenos Aires 19 de abril de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 17.443 D.T. v.2|5|61

Nº 35

Por disposición del señor Juez doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, en autos "RUTHENFRANZ ISABEL c|FRITZ CARLOS, cobro hipotecario $ 8.000", se hace saber por dos días que el martillero Sr. Darío E. Maresca, rematará en subasta pública el día sábado 13 de mayo 1961, a las 16 horas, sobre los mismos inmuebles, 2 lotes de terreno, sitos en el cuartel 3º, del Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Bs. Aires, Nos. 61 y 62, de la manzana D, con frente a calle sin nombre, al contado y al mejor postor con la base de veintidós mil pesos. Seña 10%. Comisión 3%, todo en efectivo. Más informes en el Juzgado o en Lavalle 910, 2º piso "D", T. E. 35-4578.
Buenos Aires 19 de abril de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 930.— e.28|4-Nº 17.466 D.T. v.29|4|61

"J"

JORGE M. ALBERTI
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de mayo de 1961, a las 10.30 horas, en Sarmiento 559, 10º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1960.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Jorge M. Alberti, S. C. A., pp. socio solidario.

$ 400.— e.28|4-Nº 23.347.v.28|4|61

"M"

M E T A L O C K
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de mayo de 1961, a las 11 horas, en Avda. R. S. Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para:

1º Considerar las renuncias presentadas por el síndico titular y el síndico suplente.

2º Designar nuevos síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|4-Nº 23.378-v.4|5|61

"P"

P A D U L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas, en Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de mayo de 1961, a las 20 hs., en el local social, calle Florida 359, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los arts. 347 inc. 1º y 361 del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos directores titulares, para completar mandato con la designación directa para ocupar el cargo de vicepresidente.

4º Nombramiento de dos directores suplentes por un año.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Revaluación Ley 15.272 y su aplicación.

7º Reforma estatutaria.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 3.600.— e.28|4-Nº 23.351-v.4|5|61

P R O T E R V A S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de abril de 1961, en la sede societaria, calle Arenales 1795, 7º piso, Capital Federal, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico ad-hoc para considerar los balances y demás antecedentes correspondientes a los ejercicios económicos fenecidos en los años 1958, 1959 y 1960.

2º Consideración de los Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Balances Generales, Memoria e informe que produzca el síndico ad-hoc por los ejercicios económicos cerrados en: 30 de noviembre de los años 1958, 1959 y 1960.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de directores, por tres años, con arreglo al estatuto social.

5º Designación de síndicos; titular y suplente, con mandato por un año.

6º Informe sobre la marcha de los negocios y demás asuntos sociales vinculados a la política evolutiva, en su caso.

7º Ratificación expresa de la querella criminal que por delito de defraudaciones reiteradas, ha promovido la sociedad, contra Gerardo Samuel Castelo, Alejandro Víctor Calegari y Guillermo Calegari.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 880.— e.28|4-Nº 23.369-v.28|4|61

"S"

S. I. R. I. S. A.
Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales Sociedad Anónima Comercial e Industrial

2da. CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de mayo de 1961, a las 15 horas, en Corrientes 316, of. 453, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|1960.

2º Decidir sobre revalúo contable, Ley 15.272.

3º Elegir tres a cinco directores, síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|4-Nº 23.403-v.2|5|61

"T"

TALLERES METALURGICOS F A M A G S. A.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de mayo de 1961, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 981, escritorio 317, para tratar:

1º Aumento capital autorizado y emisión acciones.

2º Reformas de los estatutos.

3º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.415-v.4|5|61

T E L A M S. A.
Periodística, Radiotelefónica, Cinematográfica, C. I. F.

Buenos Aires - República Argentina

Llámase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 11 de mayo de 1961, a las 19 horas, en el local Av. de Mayo 1410, por falta de quórum en primera convocatoria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|4-Nº 23.402-v.2|5|61

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: se avisa que Juan Ramon Cucureli vende a José Audero, negocio despacho de pan, sito ACONQUIJA 2917. Domicilio vendedor, negocio. Domicilio comprador y reclamos ley en Aconquija 2953, Capital.

$ 800.— e.28|4-Nº 23.443-v.4|5|61

Vicente Miguel Torres, Agustín Gomez, y Juan Carlos Marcos venden y transfieren a Ideal Gonçalez e Ines Fernandez de Gonçalez las trescientas cuotas-capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "Café Meybohm, S. R. L." que constituye totalidad de fondo de comercio de "torrefacción e importación de cafés, tés, cacaos y productos afines, calle ACEVEDO números 1735/37, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribanía Halpern, Corrientes 1955, piso 3º E.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 23.396-v.4|5|61

Se avisa que Josefa D. de Dallavalle vende su negocio de librería, juguetería y cigarrería ubicado en la calle AGUERO 2068, Capital, a Mercedes R. S. de Mansilla. Reclamos de ley: Alfredo Esma y Cía., martilleros públicos, Florida 640, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.381-v.4|5|61

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle California 2184, avisan que Zamape S. R. L., integrada por los señores Guillermo Zambrano, Jacinto Mariño, y Miguel Angel Pelaez, venden su taller de carrocerías para automóviles, ubicado en la calle AUSTRALIA 2660, de esta ciudad, al señor José Antonio Campos. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.426-v.4|5|61

Boris Kosarew avisa con fecha 2. de enero de 1951, ha vendido a Miguel Iljasevic, negocio joyería, relojería "Hela", con teléfono 82-8895, sito AVDA. PUEYRREDON 1356. Reclamos ley, domicilio partes, estudio doctor Carlos Colman Lerner, Lavalle 1226.

$ 800. —e 28|4-Nº 23.439-v.4|5|61

Se avisa al comercio que los señores Musa y Yona Skef, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Juan Fejula, José Luis Ramos y Rosendo Pérez, su negocio de lencería, sito en la AVENIDA SANTA FE 3060, de esta Capital, domicilio de los compradores y reclamo de ley, en la calle Billinghurst 1862, Capital.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.375-v.4|5|61

"C"

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ. Boedo 677, Cap., avisan Marta D. Mariño vende a Lía Fresno su negocio Arts. bebés y niños, Local 10 Galería Cabildo, CABILDO 1559, Cap. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|4-Nº 23.354-v.4|5|61

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, V. Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: Manuel María Romero y José Ramón Fernández venden a Manuel Alvarez y Joaquín Alvarez Martínez el negocio de hotel-alojamiento sito en CAPITAN GENERAL RAMON FREIRE Nº 2195, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.420-v.4|5|61

"CH"

Modesto Alvarez, José Varela, y Pedro Chaloupka, domiciliados en Charcas 773, venden a Agapito Enrique Alvarez, domiciliado Gral. Artigas 344, el hotel "Pacífico", CHARCAS 773. Recl. ley (Fruthor S. R. L.), José R. Urgaregui, Chile 1449, 2º piso, oficina 8, domicilio partes.

$ 800.— e.28|4-Nº 23.401-v.4|5|61

"J"

José Galvagno, martillero público Canning 2444, primero "C", avisa que Pedro Cenobio Iturralde vende a Jorge Horacio Granja, Nelson Leal y Norberto Domingo González, su negocio de cafés y tes, ubicado en JUNCAL 2370, Capital. Reclamos de Ley y domicilios de las partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.363-v.4|5|61

"P"

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay Nº 1143, 3º G., T. E. 41-3160, avisan: "Granja Americana S. R. L." vende su negocio de "venta de aves muertas y peladas, de huevos y de productos de granja" sito calle PARAGUAY Nº 2519, al señor Horacio Parmo, quien toma a su cargo el pasivo. Domicilio partes y reclamos ley n/oficinas.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.184-v.4|5|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25/4 al 27/4/61.

"R"

Elda Molinari, vende parte mitad indivisa negocio bombonería, molienda y venta de cafés y tes y venta bebidas alcohólicas envasadas, sito en RODRIGUEZ PEÑA 179, Capital, a María Archetti, quien se hace cargo activo y pasivo. Domicilio partes, mismo negocio.

$ 800.— e.28|4-Nº 23.368-v.4|5|61

"S"

Avisan Lastra, Paz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Talcahuano 214, 2º piso, of. 6, T. E. 45-1001, que Alderico De Ferrari vende a Victorino Arias y Mario Arias, el neg. de carnicería y venta de frutas y verduras sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 1069. Reclamos t/ley en n/of., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 23.428-v.4|5|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ. Boedo 677, Cap., avisan Emilia A. Chiuzo, vende a Leandro C. Rivero su negocio buffet interno Club Jaque Mate, ubicado calle SANTIAGO DEL ESTERO 952, Cap. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|4-Nº 23.353-v.4|5|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

A N E L I T
Soc. Anón. Com. e Ind.

Hácese saber por tres días emisión $ 2.598.800 m|n., en acciones ordinarias categoría "A" y $ 31.200 m|n. en acciones ordinarias categoría "B", en pago dividendos ejercicios 1959|1960. — Además, ofrécese suscripción $ 775.900 m|n. en acciones ordinarias categoría "A" y $ 624.100 m|n., en acciones ordinarias categoría "B". — A los tenedores de acciones de ambas categorías en función de su tenencia, fíjase plazo para ejercer derecho preferencial a esta última emisión, el de quince días, a partir de esta última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|4 Nº 23.423 v.2|5|61

LA AUSTRAL
Compañía de Seguros S. A.

Se comunica que a partir del día 2 de mayo se canjearán en nuestras oficinas, Juncal 1319, Capital, los títulos provisorios entregados en pago del dividendo del ejercicio cerrado el 30|6|59 por los definitivos. — El Directorio.

$ 720.— e.28|4-Nº 23.446-v.2|5|61

TRANSCONTINENTAL
S. A. de Transportes C. e I.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 18 de abril de 1961, resolvió la emisión de 125 series de acciones ordinarias clase "A", de 20.000 acciones cada una, por un valor total de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000), a ser integradas a la par, en efectivo o en bienes, en las siguientes condiciones de pago: 10 % como mínimo, en el momento de la suscripción y el resto cuando el Directorio lo exija. — Se efectúa la presente comunicación a efecto de que los señores accionistas que así lo desearen hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|4 Nº 23.390 v.2|5|61

GUILFORD ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

La Asamblea General Extraordinaria del día 24 de abril de 1961, aumentó el capital autorizado a la suma de m$n. 100.000.000, en acciones ordinarias al portador de un voto cada una, y el Directorio, por resolución del día 25 de abril de 1961, emitió 80.000 acciones ordinarias al portador, a la par, por un monto de m$n. 80.000.000, de las cuales 58.000 acciones han tenido el destino fijado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria mencionada. — Las acciones emitidas percibirán dividendos a partir del nuevo ejercicio que se inicia el primero de mayo de 1961. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|4 Nº 23.399 v.2|5|61

VELVET S. A. I. C. F. I.

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha aumentado el capital en la suma de tres millones de pesos, emitiendo tres series de acciones ordinarias clases "A" y "B", a la par, a prorrata de las tenencias y con cupón al 1º de julio de 1961. — La suscripción se anota en la contaduría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1287, Capital, hasta el 31 de mayo de 1961. — Buenos Aires, 24 de abril de 1961.

$ 960.— e.28|4 Nº 23.395 v.2|5|61

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A.
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 1401 a 1656 completas y las 200 primeras acciones de la serie 1657 de acciones ordinarias de su capital autorizado, por un total de m$n. 25.620.000, con objeto de abonar el dividendo en acciones resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de marzo de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.28|4 Nº 23.386 v.2|5|61

MATHIESON ATANOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 378 a 512 completas y de las primeras 720 acciones de la serie 513 de acciones ordinarias, por un total de m$n. 13.572.000 con objeto de abonar el dividendo en acciones resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de marzo de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.28|4 Nº 23.385 v.2|5|61

MAXIMO BUSTO S. A. C. I. y F.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 1º de mayo de 1961, en la sede social de la calle Alsina 815, Capital, se hallan a su disposición los dividendos del 12 % en efectivo, correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.28|4 Nº 23.383 v.2|5|61

ELECTRO MECANICA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Lavalle 465 - 4º piso

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se informa a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 25 de octubre de 1960 se ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.28|4-Nº 23.440-v.2|5|61

ELECTRO MECANICA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Lavalle 465 - 4º piso

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se informa a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1960 se ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 20.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.28|4-Nº 23.441-v.2|5|61

ELECTRO MECANICA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Lavalle 465 - 4º piso

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber por 3 días, que el Directorio en su reunión del 11|4|61, en uso de facultades delegadas por la Asamblea General Extraordinaria del 10|4|61, ha dispuesto ofrecer en suscripción a los accionistas m$n. 7.000.000.— en acciones ordinarias, liberadas y a la par con derecho a dividendos a partir del 1|7|60 correspondientes al saldo de la Serie 7a. (50 %) y 8a. a 10a. inclusive.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones contra presentación del cupón Nº 2, en la Sede Social, calle Lavalle 465, 4º piso, Capital. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|4-Nº 23.437-v.2|5|61

PANTOQUIMICA
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Monasterio 269

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera serie compuesta de 8.000 acciones ordinarias "A" de v$n. 100,— cada una, al portador.

De conformidad con el artículo 7º del Estatuto, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los 15 días de vencida la última publicación del presente edicto.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir a la par la nueva emisión en proporción a las acciones que posean.

Al ejercitar ese derecho deberán manifestar si han de participar en el prorrateo del remanente de las acciones que quedaren sin suscribir.

Las nuevas acciones deberán ser integradas en su totalidad en el momento de suscribirlas y gozarán de dividendo a partir del ejercicio que comenzará el 1º de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|4-Nº 23.432-v.2|5|61

HIJOS DE YBARRA ARG.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto aumentar el capital autorizado de $ 80.000.000.— a la suma de $ 100.000.000.— de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 17 de noviembre de 1960. El aumento de capital de $ 20.000.000.— estará compuesto de 20 series de 10.000 acciones cada una de acciones ordinarias valor nominal $ 100.— con derecho a 1 voto por acción, llevando la numeración corrida del Nº 81 a la 100 inclusive. Asimismo, resolvió la emisión de la serie 76 por un total de 7.300 acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción, y las series Nº 77 a la 91 inclusive o sea un total de 157.300 acciones por un total de $ 15.730.000.—. Esta publicación omitida en su oportunidad se realiza a los efectos de salvaguardar los derechos de los señores accionistas. Los señores accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia en el término legal mediante la presentación del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|4-Nº 23.427-v.2|5|61

CASAS Y TIERRAS
Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días que se procede al aumento del capital en un millón de pesos.

Abril 25 de 1961. — J. A. Vergara. Amadeo Zambelli.

$ 720.— e.28|4-Nº 23.445-v.2|5|61

G R I E T
S. A. I. C.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accinistas que a partir del día 8 de mayo de 1961 se abonará el dividendo del 25.51855 o|o en acciones ordinarias de 1 voto, correspondiente al 10º ejercicio económico vencido el 30 de junio ppdo., contra presentación del cupón Nº 12, en la sede social, Girardot 1636 de esta Capital, dentro del horario de 8 a 14 horas.

Las nuevas acciones llevan adherido el cupón Nº 13 y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referente a la individualización de los tenedores. — Buenos Aires, abril de 1961. — El Directorio.

$ 560. — e.28|4-Nº 23.367-v.28|4|61

Establecimientos Metalúrgicos
PIAZZA HERMANOS, S. A.
Industrial y Comercial
Buenos Aires

Comunica que la Asamblea Extraordinaria del 15 del corriente, resolvió la emisión a la par de v$n. 3.000.000.— en Acciones Ordinarias, Clase "A", 5 votos con derecho a dividendo a partir del 1º,7|60. — Los accionistas podrán ejercer el derecho preferencial de suscripción mediante el cupón Nº 10 dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — El Directorio.

$ 960. — e.28|4-Nº 23.366-v.2|5|61

DAVID PUSTELNIK
S. A. C. I. I. A. F.

El Directorio ha resuelto la emisión de 24 series de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a 5 votos por acción, por un total de $ 24.000.000.

Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia, dentro de los 15 días corridos a contar de la última publicación. — El Directorio.

$ 960. — e.28|4-Nº 23.370-v.2|5|61

KOMFY, S. A. C. e I.

A partir del 28 de abril se pone a disposición dividendo ejercicio 1960 (Cupón Nº 9). — El Directorio.

$ 480. — e.28|4-Nº 23.346-v.2|5|61

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 2 de mayo de 1961, se abonará en la Oficina Títulos del Banco, contra presentación del cupón Nº 28, el dividendo del 30 por ciento en acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1961, correspondiente al ejercicio 1960.

Las fracciones resultantes menores de cinco acciones serán liquidadas según las disposiciones de la Bolsa de Comercio (26 de noviembre de 1959).

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de tenedores de acciones. — Buenos Aires, 20 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 1.440. — e.28|4-Nº 23.374-v.2|5|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BANCHI. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 17.362 D. T.-v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA MARGARITA MONTES o MONTES CABALLERO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.27 4-Nº 17.339 D. T.-v.9|5|61

Nº 2

El señor Juez Nacional Civil Dr. Enrique Giraudy (Secretaría 4), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ARE.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.198-D.T.-v.5|5|61

El Juez Nacional Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL FORTUNATO MONTI.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.881-D.T.-v.2|5|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita por 3 días a ARENDOL RECACEN o RECACENS, para comparecer en juicio "Recassens Cristina Rosa, s|adopción" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 3 días.

Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.25|4-Nº 17.329 D.T. v.27|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DELGUY. Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.289 D.T. v.6|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica a BEATRIZ MARTA CARLOTA PENNY DE SANCHEZ DE BUSTAMANTE, en el juicio: "Regis, Juan L., su sucesión c|Penny de Sánchez de Bustamante, Beatriz M. C., s|rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Autos y Vistos: . . . Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta, en consecuencia declaro rescindido el boleto de fs. 67'68 por culpa de la compradora doña Beatriz Marta Carlota Penny de Sánchez de Bustamante, quedando en poder del vendedor don Juan Luis Regis las sumas pagadas por la primera, en concepto de daños y perjuicios. Las costas, a cargo de la vencida, regulando los honorarios del letrado y del letrado apoderado del actor, en conjunto, en la suma de tres mil pesos mìn. Cópiese, notifíquese, rep. las fojas y oportunamente archívese. — Dado y firmado en la sala de mi público despacho, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Luis A. Herrera. Juez en lo Civil." — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 3.200.— e.24|4-Nº 17.202-D.T.-v.28|4|61

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMOS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.052-D.T.-v.4|5|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA LOMBARDERO VIDAL de GOMEZ. — Secretaría Nº 7, Dr. Horacio Méndez Chavarría.

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Publicar 10 días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.100-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO DI MARTINO. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, abril 17 de 1961.

Horacio R. Romanella, secretario.

$ 1.600 — e.21|4-Nº 22.852 v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BAIETTI de MANCINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.879-D.T.-v.2|5|61

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRO TAMAGNINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril cinco de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 16.623 D. T.-v.3|5|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|4 al 25|4|61.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFA RICO de VIGUIN o JOSEFA RICO BLANCO de VIGUIN. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, marzo quince de 1961. Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.053-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN PARDO de LOPEZ. Publíquese por 10 días. Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.021 D.T. v.3|5|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO NUN.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.21|4.Nº 17.020 D. T. v.3|5|61

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ELISEO CIBELLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.230-D.T.-v.5|5|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES DEMESTRES de ROSSELLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.229-D.T.-v.5|5|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Sec. Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ISABETTINI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.159-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTANISLAO PETKIEVICZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.114-D.T.-v.4|5|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ONETTO y LUISA ONETO DE PELIACANI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.327 D. T. 6|5|61

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NILDA ANTONACCIO de MARTINEZ.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.240-D.T.-v.5|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GEREMIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 11 de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 22.927-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTINA BRITOS DE REPETTO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.21|4-Nº 16.983 D.T. v.3|5|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MARIA ESTER IRIGOYEN. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 17.369 D. T.-v.9|5|61

El Juez doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ALVAREZ VICENTE. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.051-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de JESUS OUBIÑA.

Buenos Aires, marzo 2 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.079-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA ANTONIA MARTHA VIETTO DE CARBONELL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 10 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600 e.21|4-Nº 17.039 D. T. v.3|5|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN MARTIN TELLECHEA.

Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.21|4-Nº 17.017 D. T. v.3|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BELLSARIO JOSE ADOLFO VITALI y CLAUDIO VIRGINIO VITALI. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600 e.21|4-Nº 16.990 D.T. v.3|5|61

Jorge R. L. Soto. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 por la Secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO GAGLIARDI.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.18|4 Nº 16.872 D.T. v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA PERRONE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires 12 de abril de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.18|4 Nº 16.858 D.T. v.28|4|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERGIO o SERGIO DEL CARMEN TABOADA y ANA SUESA de TABOADA. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 17.377 D. T.-v.9|5|61

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RUFFA y doña CATALINA MARGARITA o MARGARITA MARTINENGO de RUFFA. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600 e.27|4-Nº 17.333 D. T.-v.9|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, hace saber por tres días, a don HECTOR ANTONIO MENSI y doña ELISA JULIA MENSI DE BRISE, en autos: "Alvarez de Mensi Julia, sucesión", que a fs. 193, se procedió a regular los honorarios del doctor Mario Escudero en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, por sus trabajos como letrado patrocinante de todos los herederos.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 960.— e.25|4-Nº 17.256 v.29|4|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA LEONOR CARRERAS de QUIROGA ALVARADO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril siete de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.224-D.T.-v.5|5|61

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA o FRANCISCA LUISA GARAVENTA de CALVOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.242-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO JANATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.099-D.T.-v.4|5|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín Ernesto Tiscornia (Secretaría 22), cita por diez días a herederos y acreedores de CONRADO VICENTE ANDRES GUINART.
Buenos Aires, 23 febrero de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.903-D.T.-v.2|5|61

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GOMEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.050-D.T.-v.4|5|61

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 13, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría 26 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL CASTELO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.409 D. T.-v.9|5|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, Juzgado Nº 13, Secretaría 25, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA LOPEZ de TALLADO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.406 D. T.-v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO SOLT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 22.957-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 13, Secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GENZANO y MARIA CARMEN MARCOPPITO de GENZANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 22.958-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 13, Secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.124 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 13, Secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA CLOTILDE MURAS de DEL CAMPO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.107 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ CABO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.911-D.T.-v.2|5|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE SCHIESS. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, marzo veintitrés de 1961. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.900-D.T.-v.2|5|61

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA RIVEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.309 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita, emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ZARATEGUI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires. abril 17 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.285 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS SLOMINSKI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.226-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA o ANTONIA GOMEZ de MAURI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 15 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.106 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO SANCHEZ o SANCHEZ CAPEL. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 15 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.105 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GERONIMO SOLARI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.082 D.T.-v.4|5|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FRANCISCO Y JOSE GRAU FEU. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.317 D.T. v.6|5|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA VAZQUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.157 D.T.-v.4|5|61

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MANUEL COSTA. — Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.400 D. T.-v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BUZZALINO de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril tres de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.225-D.T.-v.5|5|61

El señor Juez Nacional Civil Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO ANANIA.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.227-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA JOSEFINA GATTMANN de GRUNEBERG o ROSY GATTMANN de GRUNEBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.177-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil número 16 (Secretaría Nº 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BANDETTINI. — Publíquese por diez días. — Marzo 5 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.098 D.T.-v.4|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA SOBRINO de ARES. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.878-D.T.-v.2|5|61

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PERFECTO TOBAS. — Secretaría Federico Gigena Ibarguren. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.374 D. T.-v.9|5|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARDINALI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 10 de abril de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.18|4-Nº 16.813 D. T.-v.22|4|61
e.27|4-Nº 16.813 D. T.-v.3|5|61

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISABEL MARGARITA STÖHR de FICKERT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.27|4—º 17.345 D. T.-v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSA MALASPINA DE PEIRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.203-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE AMARA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.211-D.T.-v.5|5|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número 17, Secretaría número 33, cita a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO ARREGUI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 13 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.118 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO FAUSTO PALACIOS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires abril 12 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.965 D.T. v.3|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CESARIO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.18|4 Nº 16.874 D.T. v.28|4|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO DIPACE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.845 D.T.-v.28|4|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de TOROS KIRCOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.291 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GENEROSA LOPEZ de PUGA. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.292 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMEN LOPEZ de GRIGERA. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.293 D.T. v.6|5|61

El juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN KIRZNER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.299 D.T. v.6|5|61

El juzgado en lo civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO RIZZUTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.279 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO HEGER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.165-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PINCHUS FEDER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.062 D.T.-v.4|5|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (secretaría número 35), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CESAR y don MARCELO SABINO FELICIANI Y SIMONI.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 22.961-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SOFRONS MARTINIK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.954 D.T. v.3|5|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ARADAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.245-D.T.-v.5|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CORTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.251-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO PEDRO BELLOQUI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.145 D.T. v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARICA SUBOTIC de ORDODIC HOFFMANN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.005 D.T. v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días herederos y acreedores de ANGELA ELISA HAUSVIRTH de CIMINIERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. —e.21|4- Nº 17.029 D.T. v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA GUILLERMINA DEVOTO de COSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.889-D.T.-v.2|5|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA WERSZES de DACHOWKER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.397 D.T. v.9|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BARTOLOME o BARTOLOME FERMOSELLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.352 D.T. v.9|5|61

Juzgado Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERSZON (GREGORIO) LIPSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.203-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA GORDO de ANGLES. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.249-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ULMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 22.790-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS FARHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17 036 D.T. v.3|5|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS PFEIFFER.
Buenos Aires, 9 de diciembre 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— .20|4.Nº 16.887. D.T. v.2.5.61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA LOPEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.955 D.T. v.3|5|61

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOTA ALLENDE Vda de BAISI.
Buenos Aires, abril 7 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.958 D.T. v.3 5|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO ERNESTO ROSA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.199-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SIGALOV o ROSA SIGALOR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 10 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.24|4-Nº 17.241-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1961. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.064 D.T. v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL MAURENZA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.134 D.T. v.4 5|61

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA ELENA GREPPI de SIMONETTI o ELENA ROSA GREPPI de SIMONETTI o ELENA GREPPI de SIMONETTI. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|4-Nº 16.992 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HELVECIA MARIA CONZA de POZZI .— Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.937. D.T. v.2 5|61

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.18|4 Nº 16.840 D.T. v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALVADOR ALDONÇA.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.839 D.T.-v.28|4|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por cinco días a RAUL MARIANO GIL para comparecer en juicio "Fernández de Gil, Nieves c|Gil, Mariano Raúl s|Divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 720.— e.27|4 Nº 17.359 D.T. v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FELIX GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 10 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.264 D.T. v.6|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ATTILIO LAVATELLI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 6 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.058 D.T. v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIO OSCAR TOLOSA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 12 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.004 D.T-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil número 2 , Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES DE ARRIETA de FALCOTICO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 11 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.988 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BER o JOSE BERNARDO GRODZICKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 16.945. D.T. v.2|5|61

El Juzgado Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MOCCIO o MOCHO y JOSEFA GAUDE.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.842 D.T. v.28|4|61

Nº 23

El Juez en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45 cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA LORDA de DE LUCA.
Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.408 D.T. v 9|5 61

Juzgado Civil Nº 23. secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETIL KARABELNICOFF de BRODSCHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.25|4- 17.325 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LUIS CORDOBA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.312 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIORGIA o GIORGIA MARIA CABAS de MARTELLOS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.300 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIO JOSE BISCIONE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 — e.25|4-Nº 17.301 D.T. v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA VECCHIO de COHENDOZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.194 D.T. v.5|5|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Sec. Nº 46 del doctor Carlos M. Saubidet, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCE ANA DURAN de DONKIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.221 D.T. v.5|5|61

Art. 687 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Juzgado en lo Civil Nº 23 del doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del doctor Carlos M. Saubidet, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA URBANO de OFICIAL de PE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.238 D.T. v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO VICENTE GONZALEZ CHAVES o ATILIO GONZALES CHAVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.243 D.T. v.5|5|61

El Juez doctor Mariano J. Grandoli (Juzgado 23, secretaría 45), cita por treinta días, a herederos y acreedores de SAMUEL DULMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.152 D.T. v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO AYMERICH CARDONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.163 D.T. v.4|5|61

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 46 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE D'ELIA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.143 D.T. v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23 secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO GARONE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 6 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.078 D.T.-v.4|5|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SPAROUTZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.111 D.T. v.4|5|61

Juzgado en la Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISABEL MARIA BADINO de GRECO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.077-D.T.-v.4|5 61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2[illegible] por treinta (30) días a herederos y acreedores de don JOSE ESTEBAN [illegible]. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.034 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL o ISIDORO JARAZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.930 D.T. v.2|5 61

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HATSIC SEMERDJIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.953 D.T. v.2|5|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintitrés, a cargo del doctor Mariano J. Grandoli, secretaría número cuarenta y seis, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ARGENTINO DEVOTO.
Buenos Aires, 12 abril de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400.— e.18|4-Nº 16.803 D.T.-v.28|4|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 46), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL CILLIS.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.800 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO FEDERICO GRIMANDI.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.857 D.T.-v.28|4|61

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ALFREDO MARTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.376 D.T. v.9|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BLASCHI. — Publíquese por diez días.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.357 D.T. v.9|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES GOMEZ de BIBAS. — Publíquese diez días. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.257-D.T.-v.6|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN MARIA RIVERA. — Publíquese 10 días. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.290-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO MANUEL SONCINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.187-D.T.-v.5|5|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUDUVIGIS o EDUVIGES o EDVIKA NEUMANN de LANDA. — Publíquese por diez días.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 15.072 v.5|5|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|3 al 21|3|61.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNTA PIGNATARO de BONOFIGLIO — Publíquese por diez días.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.212 D.T. v.5|5 61

Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMAN RUYBAL o ROMAN RUYBAL PAN. — Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.215 D.T. v.5 5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y herederos de don JAIME HERMAN BERGIER. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.234 D.T. v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA COHN de HEIDEMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 7 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.180 D.T. v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSA RAIMUNDA NAVEIRA viuda de CANDELORO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4 Nº 17.231 D.T. v.5|5|61

Juzgado Civil Nº 24. Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GRIECO. — Publíquese por diez días. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.131-D.T.-v.4|5 61

El Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN VALENTIN CEBEY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.148-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO GRUBERG FELDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.161-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil, Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BARCELO. — Publíquese diez días.
Bs. As., abril 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.130-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA BENEDICO de AUSINA. — Publíquese 10 días. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.112-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON o SALO MÜLLER — Publíquese 10 días. - Buenos Aires, 14 de abril de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.031 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil número 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BRIGIDA COLUCCI o COLUCCIO de FONZO o FONSO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.026 D. T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA RODRIGUEZ de GUTIERREZ o RAMONA RODRIGUEZ FERNANDEZ de GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 22.623 v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ANTONIO CESARI. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.846 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELAIDA BERTOLI o ADELAIDA BERTOLI de ZOFFI o BERTOLI de ALZUETA.
Buenos Aires, abril 10 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.838 D.T.-v.28|4|61

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAAC PRIZONT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 17.385 D.T. v.9|5|61

El Juzgado Civil Nº 25. secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LUIS JUAN SARDI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 10 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.394 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN STELLA de DI GIORNO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.360 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IGNACIO ISAAC o ISAAC PIEPER. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.262-D.T.-v.6|5|61

El Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA LUCIA BASSO de DURANDO. — Publíquese edictos por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.270-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nro. 25, Secretaría Nro. 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO DURSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.204-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.135-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLAVIANO VARVELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.093-D.T.-v.4|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO DONATO CIPOLLA o CIPOLLA CAMPATI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.089-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO RAPOPORT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.905 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR WAIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 10 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.907 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL CHIDICHIMO.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.830 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 25 (secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA MARIA DEL CARMEN RAMIS.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.806 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE MAROTTA. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.837 D.T.-v.28|4|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS DAULIAC. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires abril 19 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.402 D.T. v.9|5|61

El Juez Nacional en lo Civil, Pedro A. Dellepiane a cargo del Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANA VERGA DE CATTANEO o CATANEO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.27|4-Nº 17.390 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CEBALLOS y JOSEFA SALAS de CEBALLOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.344 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY o FANNI NISNIK de RAMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.304-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTINA FRANCISCA EMILIA AULI de FERMEPIN. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.287-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAGANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.195-D.T.-v.5|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BARTOLOME BUSSIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.252-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BASCHE BUDOSKIN o BERTA IUDASCHKIN de HAMBURG. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.186-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA PETRONILA CARMEN LANATA de PELIZZA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 17.065-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA CONSOLI de PELOSI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 22.895-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO SILVERIO LITTERIO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.063-D.T.-v.4|5|6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.160-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil número 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EUGENIO TURATI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.960 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil número 26, Secretaría número 52, cita y empl a por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN TENUTA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 17.009 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil número 26, Secretaría número 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE RIMOLDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.998 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil número 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS TOMAS BODETTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 16.986 D.T.-v.3|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELMO PURRIÑOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.946 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.929 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL NAVEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.941 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANO GIBILISCO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.912 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO D'ANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 22.533 v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 26. secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CALLEGARI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.833 D.T.v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE CENTANIN. Pubíquese diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.832 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO PEDROUZO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.841 D.T.-v.28|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA ROSA TOMMASI de GALLEGOS o AIDA ROSA MARIA TOMMASI de GALLEGOS Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.864 D.T.-v.28|4|61

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de JOSEFA PEREZ de BERMUDEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.276-D.T.-v.6|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA HECTOR CAMPORINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Alberto Hugo Váldez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.248-D.T.-v.5|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CASADO de VIEYRA y de CORBACHO, AMELIA o AMELIA EMILIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril doce de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.072-D.T.-v.4|5|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO ZORZANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.372 D.T. v.9|5|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28, secretaría número 55, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ALBERTO FERMIN ZUBILLAGA nombrándose síndico al Dr. Mario Juan Riccitelli, domiciliado en Uruguay 412, 1er. piso, departamento 2. — Fíjase en treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, marzo 6 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.000 e.27|4-Nº 17.337 D.T. v.9|5|61

José M. Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BOO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 23.248-v.6|5|61

José M. Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO o ALFREDO ENRIQUE FURELOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 23.247-v.6|5|61

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMAN PORTELA. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.205-D.T.-v.5|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ALBERA de GAVAZZO, JUANA DELIA GAVAZZO de MOSCA y ALBERTO MOSCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.057-D.T.-v.4|5|61

El Juez Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 del Dr. José A. Romagosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS OLMOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.122-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA DIONISI de VALLONE. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 16.865 D.T.-v.28|4|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR MONZON de CORSINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 4 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.403 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENO PADILLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.396 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO

RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.364 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA LISTA de LISTA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.320-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA BOCCHINO de FONZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.179-D.T.-v.5|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE PABLO RANZONI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.121-D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO JESUS REILLY. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.22|4-Nº 17.120 D.T.-v.4|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR JOSE ENRIQUE D'APICE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.22|4-Nº 17.119-D.T.-v.4|5|61

El doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR CHAO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. —e.18|4-Nº 16.853 D.T.-v 28|4|61

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.410 D.T. v.9|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION OTERO DE RODRIGUEZ AVELLON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.378 D.T. v.9|5|61

El Dr. Rodolfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN GALLIANO o GALEANO o GALLEANO.
Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|4-Nº 17.361 D. T. v9|5|61

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ANTONIO CUOMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.296-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ARQUIMEDES CROPPI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|4-Nº 17.288-D.T.-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA MARIA DUPOU de VARELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.210-D.T.-v.5|5|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA GIANCRISTIANO de PINTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|4 Nº 16.931 D.T. v.2|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA DIFELICE de GIOIOSA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. —e.18|4-Nº 16.835 D.T.-v.28|4|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN VICENTE SAN MARTIN. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.313 D.T. v.29|4|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SANTOS BERTELLI o BERTOLLO o BERTOLLI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800 — e.25|4-Nº 17.316 D.T. v.29|4|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ELIAS HACHI o HAGGE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.247 D.T.-v.28|4|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6 cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA RICCI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.21|4-Nº 17.007-D.T.-v.3|5|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, secretaria Carlos Ricardo Clement, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DAVID JAIME ENGELBERG. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.27|4-Nº 17.387 D.T.-v.3|5|61

Nº 12

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL o MIGUEL ANGEL SAVINO. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.27|4-Nº 17.332 D.T.-v.3|5|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL ZUCCA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, a 18 de abril de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.196 D.T.-v.28|4|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL BIRITNIK. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1961. — Manuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.218 D.T.-v 28|4|61

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARLOS DERBA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 800 — e.25|4-Nº 17.311 D.T. v.29|4|61

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GALLELLI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.307 D.T. v.29|4|61

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA RICCI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.261 D.T. v.29|4|61

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de D. CARLOS ALBERTO SPINELLI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.280 D.T. v.29|4|61

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 21, doctor Juan Antonio Madrazo, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LASTRA y DONATA SORIA de LASTRA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.324 D.T.-v.29|4|61

Juzgado Nacional de Paz número 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CRISTOBAL GUTIERREZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.323 D.T.-v.29|4|61

Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA BLANCO de PERA y JOAQUIN PERA — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.236 D.T.-v.28|4|61

Nº 22

Juzgado de Paz número 22, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ARISTIDES SINESIO BAGLIETTO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 23.164-v.29|4|61

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por 5 días a herederos y acreedores de JUAN LOMIANSKI. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1959. — Horacio Cornillo, secretario.
$ 800.— e.27|4-Nº 17.392 D.T.-v.3|5|61

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA SZYLKO de NESTOROWIEZ o NESTOROWICZ y de JUANA GZYL de STONSKI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 10 abril de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.176 D.T.-v.28|4|61

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de LADISLAO PAWLAS. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.213 D.T.-v.28|4|61

Juzgado de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TERESA DOMINGA OLAVARRIA de DA PONTEAQUARTO.
Buenos Aires, 14 de abril de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.222 D.T.-v.28|4|61

Nº 30

El Juez Nacional de Paz, doctor José P. Massa, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCHI. — Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.274-v.3|5|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MATEO GONZALEZ y doña JOVITA ALVAREZ de GONZALEZ. Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.27|4-Nº 17.365 D.T.-v.3|5|61

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALBINA VIRGINIA LERTORA. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.27|4-Nº 17.379 D.T.-v.3|5|61

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA MANUEL FERNANDEZ y de MERCEDES o MARIA DE LAS MERCEDES RENDO de FERNANDEZ.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.188 D.T.-v.28|4|61

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 35, doctor Raúl de Chapeaurouge, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA FACCIO de POLERO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.259 D.T.-v.29|4|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO RAMON SUAREZ ALCOBA. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.297 D.T.-v.29|4|61

Juzgado de Paz Nº 37, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PETRA GARCIA de DIÑEIRO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.183 D.T.-v.28|4|61

Nº 40

El Juzgado de Paz número 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION IACONO y SALVADOR ROSARIO TUMINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.25|4-Nº 17.295 D.T.-v.29|4|61

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO CESAR DAVICE.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.24|4-Nº 17.191 D.T.-v.28|4|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 36, cita por cinco días a COFIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para comparecer en juicio "Copimex Comercial e Industrial Sociedad Anónima contra Cofimex Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre cesación del uso de nombre comercial", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Manuel Angel Galmes, secretario.
$ 1.200. —e.25|4-Nº 17.294 D.T.-v.29|4|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de la COOPERATIVA DE CRIADORES DE CONEJOS DE ANGORA LIMITADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico la justificación de créditos. El 6 de junio de 1961, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 17.326 D.T.-v.29|4|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días la quiebra de PRODINSA S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 19 de agosto de 1959. Síndico doctor Jacobo Wainer, domiciliado Avda. Roque Sáenz Peña 825, 5º piso, ofs. 518-520, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 15 de junio de 1961, hora 15, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 17.173 D.T. v.28|4|61

Nº 5

Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, cita y emplaza por el término de cinco días al señor SIMON FRITSMAN, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Simón Fritsman, sobre cobro ejecutivo de $ 19.690,27 m|n., que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 13, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.600. —e.25|4-Nº 17.273 D.T.-v.29|4|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en el juicio GODFRID HUGO, c|ALBARRACIN JOSE M. H., ejecución hipotecaria, su

el martillero Luis G. F. Sepe venderá en pública subasta el 4 de mayo a las 16 en el local 25 de Mayo 311, Capital, lote en Mar del Plata, sito en Barrio Faro Punta Mogotes, calle 20 esquina 21, manzana 117, lote 1, mide, m. 19,50 de frente al N. O. calle 21; m. 17 de frente al N. E., calle 20; m. 4,24 en su ochava; m. 22,50 al S. E., lindando con lote 2 y m. 20 al S. O., lindando con parte del lote 17. Superficie, m. 445,50 déc. cuad. — Base $ 29.358. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.000 e.24|4-Nº 17.237 D. T. v.28|4|61

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, comunica por 8 días en el juicio "BERNASCONI OTTO RODOLFO c|CURINO DOMINGO CARLOS JOSE s|suc. ejec.", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Sarmiento 643, 2º piso, el día jueves 27 de abril, a las 16 hs., el inmueble de la calle Estomba, antes Nos. 3702 al 3720 esq. Jaramillo (hoy) Estomba Nos. 3720 al 3730 esq. Jaramillo Nº 4005. Edificada en el lote 20, manzana 202, y que mide: 8m66 de frente por 43m30 de fondo. Superficie total 374,97 m.c. Base $ 869.836.—. 8% de seña y el 3% de comisión.

Buenos Aires, 12 de abril de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 3.200.— e.21|4-Nº 17.030 D.T. v.29|4|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, comunica por cinco días en el juicio GONZALEZ GONZALEZ, FRANCISCO, s/sucesión, que el martillero Juan Manuel Fascetto rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 5 de mayo, a las 15 horas, los siguientes inmuebles: Nahuel Huapi 4015, alquilado, en el estado de ocupación en que se encuentra, pesos 286.133,33. Pichincha 1282, alquilado, en el estado de ocupación que se encuentra, $ 199.800. Ayacucho 1822/34, piso 2º, departamento Nº 3, desocupado, pesos 380.400. Avenida de Mayo 685/99, unidad número dos, local con entrada por el Nº 691, desocupado, y la entrada por el Nº 685 y zótano, ocupados, $ 661.600, y Avenida de Mayo 685/99, cuarta parte proindivisa del departamento piso 5º, unidad once, ocupado, $ 88.583,30. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.400.— e.27|4-Nº 17.382 D.T.-v.3|5|61

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en el juicio "LASA de CASTAÑOS, FRANCISCA LUCIA, s|suc.", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán el domingo 30 de abril del cte. año, a las 15 hs., sobre los mismos, 29 lotes de terreno, en Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Santa Rosa, Indio, Paysandú y Mercedes. De la manzana 495, los lotes del 8 al 16 inclusive. De la manzana 496, los lotes del 7 al 14 inclusive. De la manzana 497, los lotes del 11 al 22 inclusive. — Medidas de acuerdo al plano agregado a fs. 1310 y aprobado bajo el Nº 101-148-60. — Base: $ 80.— el m.c., con opción a adquirir lotes contiguos y siguientes condiciones: los lotes se entregan desocupados y podrán abonarse tercera parte al contado, tercera parte a un año y tercera parte a dos años, constituyéndose derecho real de hipoteca de primer grado, con más el 10 % de interés anual, pagadero por semestres adelantados. — Las escrituras traslativas de dominio, pasarán por el escribano Sr. Carlos Buret Ibáñez, como condición expresa de la venta. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 6 de abril de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 3.200.— e.25|4-Nº 17.321-D.T.-v.29|4|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en el juicio: SEOANE SEVERINO, c|CASALI ENRIQUE L., y otros, hipotecario, que el martillero don Nemesio Diego Vea Murguía, rematará sobre el mismo, el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, la finca de la calle Mar Chiquita 4353, el lote 6 de la manzana 32 de 8,66 metros de frente por 14,07 metros y 8,66 metros de fondo, lindante al S.E. con la calle Mar Chiquita, al N. O., con parte del lote 6, al N.E. con parte del lote 5 y al S.O. con el lote 7. — En el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 48.422,40 m|n. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %.

Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.000 e.24|4-Nº 17.167 D. T. v.28|4|61

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por diez días en el juicio "COTON, ANTONIO c|GUGLIALMELLI, ALBERTO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Héctor M. Colombo, rematará en la calle Tres de Febrero Nº 606, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, el día 7 de mayo de 1961, a las 9 horas, el inmueble de la calle Pueyrredón 407, esquina Tucumán, de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Superficie 1.137,88 mts2. s|título. Base: $ 199.175.—. Seña 8 % y a cuenta de precio. Comisión 3 %. En efectivo.

Buenos Aires, 11 de abril de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 4.800.— e.25|4-Nº 23.149-v.6|5|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en el juicio: ALGUEA ELISA, c|HANSEN EMILIO O., s|ejecución hipotecaria, que el martillero Oscar G. Campos rematará en el mismo bien el día 29 de abril de 1961 a las 16.00 horas el inmueble ubicado en la calle Cerrito entre Los Matreros y 30 de Agosto, localidad Ituzaingó, Partido Morón, Prov. Bs. As. Sup. 307,30 m2. — Base: $ 37.558,40 m|n. — Seña 8 %. — Comisión 3 %, al contado. Según esc. hipot. deudor se comprometió entregar inmueb. desoc.

Buenos Aires, marzo 24 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.600. e.24|4-Nº 17.182 D. T. v.28|4|61

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días en autos: CID ANTONIO, c|YEDRO MARIA, s| ejecutivo, que el martillero Jorge Alberto Lenatz rematará en el mismo, el calle Alvarez Thomas, Nº 3592|600 esq. Mar Chiquita 4860, Capital Federal. — Mide: m. 16,40 frente al N. O., m. 17,30 en su otro frente; m. 21,20 y 16 m. en sus costados, deducida la octava. — Base $ 424.000 m|n., al contado. — El inmueble se encuentra ocupado: 2 habitaciones por la deudora y el resto alquilado a tres personas. — Seña 8 %. Comisión 3 %. — Informes: San Juan 1437. — 27 — 4785.

Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Alberto Alba Posé, secretario.

$ 2.000 e.24|4-Nº 17.207 D. T. v.28|4|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "AMBROSINI MARIO ALBERTO y otros c|FICAM, S. A. C. I. F. E. I., s| ejecución hipotecaria, que el martillero José Oscar Guitou, rematará en los mismos el 7 de mayo, hora 17, el inmueble de la calle Crámer Nos. 1701|09|11 esquina El Cano, de la Capital Federal, superficie 197,73 metros cuadrados. Base $ 1.290.000.—. Seña 8%. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 3.200.— e.22|4-Nº 17.142 D.T. v.4|5|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, comunica por 5 días en los autos "D'ANGELO de CASSARINO, ANUNCIACION y CASSARINO, BLAS, s|sucesiones", que el martillero R. E. López Barreiro, con oficinas en la calle Lavalle 1139, 4º piso, Capital, rematará el día domingo 30 de abril de 1961, a las 16 horas, en el mismo bien, el inmueble ubicado en la calle Albariño Nº 590, Capital Federal, edificado en el lote 32 que a su vez es parte del lote 32, de la manzana 30 y mide 8,66 mts. de frente por 20,49 mts. de fondo. — Base de venta: $ 63.866,67 m|n. al contado. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1961. Federico Carreró, prosecretario.

$ 2.000.— e.25|4-Nº 23.191-v.29|4|61

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por 5 días en los autos "GUARDABASSI, PASCUAL JOSE, s|sucesión", que el martillero R. E. López Barreiro, con oficinas en la calle Lavalle 1139, 4º piso, Capital, rematará el día domingo 30 de abril de 1961, a las 15 horas, en el mismo bien, el inmueble ubicado en la calle Curupaytí Nº 3192, Capital Federal, edificado en el lote 25 de la manzana W., que mide 8,67 mts. de frente por 17,71 mts. en el costado Norte y 17,48 mts. en el otro costado. — Base de venta: $ 47.000,— m|n. al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 2.000.— e.25|4-Nº 23.188-v.29|4|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en el juicio "BLANCO Y GONZALEZ SRL contra RIVERA LUIS V. y otro s|prenda", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en Chilabert 6501, Cap., el 8 de mayo, hora 17, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica familiar Marshall de lujo, número 114986, que se exhibe en Chilabert 6501. Base $ 19.200. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 720.— e.25|4 Nº 17 314 D.T. v.29|4|61

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I. c|VALENZUELA JOSE, s|e. prend.", que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 10 de mayo de 1961, a las 16 hs., en la calle San José 1754, donde se exhiben, los siguientes objetos: un crique hidráulico, tipo carrito, para 5 mil ks., marca "Fipat", Nº 24154, serie A, mod. 5961; un equipo compresor de aire marca "Fipat", Nº 24155, serie A, mod. 3011 bis, con motor eléctrico marca "Magnetrón", número 817, de 1,52077 c.v., cte. alt., monof. 220 volts. Base $ 34.200 m|n. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 17.174 D.T.-v.28|4|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial número 4, Secretaría número 11, comunica por tres días en el juicio TOUCEDO MANUEL, c|CUETO ORLANDO HUGO, ejec. prenda, que el mart. Alfredo Casas rematará en Av. San Juan 4041, el día 10 de mayo a las 16 hs., un automóvil usado, marca Lincoln, sedan 4 puertas, mod. 1949, motor 8, cil. número E. L. 255, patente particular número 102658. Se exhibe en el mismo lugar de remate. — Base $ 108.000.— m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 960.— e.27|4-Nº 17.393 D.T.-v.29|4|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en el juicio "TORRE ENRIQUE LUIS contra EMILIO LUIS MUCCILLI, sobre cobro ejecutivo", que le martillero Roberto Daul rematará, en el mismo lugar, el 29 de abril de 1961, a las 17.30 horas, el inmueble de la calle Adolfo Pedro Carranza Nº 2534, de la Capital Federal. Superficie, 332,8038 m.2. — Base pesos 9.333,32 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, abril 19 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 17.239 D.T.-v.28|4|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, doctor Eduardo M. Guzmán, se hace saber por ocho días que el martillero Dalmiro Otero Rossi rematará el domingo 30 de abril, a las 11 horas, al contado, una finca ubicada en la Capital Federal, calle Eugenio Garzón 7435, edificada en un lote que mide 7,79 metros al SE por 47,96 metros de fondo al SO y 47,94 metros al NE. — Base $ 2.625. Seña 10 %. Comisión 3 por ciento. Venta decretada en autos "DOMINGUEZ FRANCISCO c|TIRIPICCHIO LEONARDO s|cobro ejecutivo". — Secretaría 18 a mi cargo.

Buenos Aires, 7 de abril de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 3.200.— e.20|4 Nº 16.877 D.T. v.28|4|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría número 20, comunica por 3 días en el juicio SEIBANE HECTOR JOSE, contra CASTRO EMILIO, s|ejecución, que el martillero Alfonso Araujo, rematará en Suipacha 574 el 2 de mayo hora 15.30. Un Televisor, marca Test número 580, pantalla grande y un combinado de pie, marca R. C. A. Victor, mod. 771 V.A. Nº 111 en el estado en que se encuentra, que se exhiben en Suipacha 574. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de abril de 1961. — Mario Scorza, secretario.

$ 720.— e.27|4-Nº 17.395 D.T.-v.29|4|61

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio número 8, Secretaría número 23, comunica por tres días en el juicio: "O.F.I.C.I., S. A., c|INDUSTRIA PAPELERA WIDER, s|ejecución prendaria, que el martillero José María Lloveras, rematará en San José 1754, el 10 de mayo a las 15 horas, una máquina para confeccionar sobres del tipo con ventana, marca J. G. Mailander, mod. 1936, número 5917, fabricación inglesa, con motor F. M., mod. 60 número 313390 de 3 H.P., de 1850 r.p.m., Ind. Nacional. — Se exhibe en San José 1754. — Base $ 776.520 m|n. — El precio podrá abonarse: 60 o|o al contado y el 40 o|o restante en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, constituyéndose nueva prenda, con 15 o|o de interés anual. — El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Informes: Lavalle 710. — 32-5842. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.440 e.27|4-Nº 17.369 D.T.-v.29|4|61

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en el juicio: "COLETTI CONSTANTE, c|PALMA ANGEL A. y otros, s|ejecución prendaria $ 66.600" que el martillero Juan P. Scatena, rematará en Colonia Elía, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de mayo de 1961 a las 10 horas en el domicilio del depositario judicial, don Carlos Guatelli, un camión G.M.C., guerrero, de 10 ruedas, 3 diferenciales, modelo 1946, motor número 2.704.98454, chapa 840.096, Capital Federal. — Base pesos 66.600. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, de conformidad prescripciones Decreto 15348 (ley 12962). — Buenos Aires, Abril 21 de 1961. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200 e.27|4-Nº 17.412 D.T.-v.29|4|61

El Juzgado Nacional de Comercio número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en el juicio: "COLETTI CONSTANTE, c|PALMA ANGEL A. y otros, s|ejecución prendaria, $ 66.000", que el martillero Juan P. Scatena, rematará en el domicilio del depositario judicial, don Juan Cruz Bianchi, sito en Colonia Elía, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de mayo de 1961 a las 10 horas, un tractor Lloyd, modelo 1946, número 11.487, motor Ford, de 8 cilindros número 7.197.295, de 85 c.v., con motor repuesto Ford de 8 cilindros de 85 c.v., número 135. — Base: $ 66.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, y de acuerdo con las prescripciones del Decreto 15348 (Ley 12962). — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.440 e.27|4-Nº 17.411 D.T.-v.29|4|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial número 9, Secretaría 27, comunica por tres días en el juicio DE LA FE JOSE HERMENEGILDO (LORENZO RAMIREZ), c|SALVADOR ANANIAS, s|ejecución prendaria, que el martillero Eduardo P. L. Serrao, rematará el día 19 de mayo a las 15 horas en la calle Capitán R. Freyre 761, lugar donde se exhiben los siguientes objetos: Una conservadora de helados comercial de 4 tubos, faltan los recipientes marca Westinghouse, sin numeración, visible, con motor Alcre 15.953. — Una heladera eléctrica, marca Gema, comercial de seis puertas, sin numeración visible, equipada con motor eléctrico 9618 y otra numeración que no se puede precisar y Nº 18, en el compresor. — Una heladera eléctrica comercial de 8 puertas, Gema, equipada con motor eléctrico, modelo A. M. 4 F. Refrigerador Freón, King Z. L. Weigth Z. L. B. sin numeración visible, la heladera. Base m$n. 44.625, al contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.680 e.27|4-Nº 17.405 D.T.-v.29|4|61

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, comunica por 3 días en el juicio NEPTUNO C.C.I.F. e I.S.A., c|GIGLER CARLOS, s|ejec. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en Moreno 1441, el día 12 mayo próximo, hora 10, un automóvil, marca Opel, modelo año 1958, tipo rural, 4 cilindros, 60 CV, motor 1-5-0220468, Pat. 624.780, Capital Federal, año 1960; que se exhibe en Garay 451. — Base m$n. 300.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 960.— e.27|4-Nº 17.398 D.T.-v.29|4|61

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial número 10, Secretaría número 30, comunica por 3 días en el juicio: "GONZALEZ ALBERTO A. c|CALIO JOSE, s|ejecución prendaria", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en Rincón número 658, Capital, el 9 de mayo, hora 15, los siguientes objetos: Un furgón, marca Rugby, mod. 1929, motor Nº 583477, patente Pcia. Bs. As., año 1957, número 544-207, para uso comercial, que se exhibe en Rincón 658. — Base $ 48.640.— m|n. en el caso de no existir postores la venta se hará en ese mismo acto con la base del 75 o|o de la suma anterior y si fracasara el mismo, a continuación se realizará el remate sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 24 de 1961. — Más informes en autos y 35-8558. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.200 e.27|4-Nº 17.413 D.T.-v.29|4|61

Juzgado de Comercio número 10, Secretaría número 29, comunica por dos días en el juicio "SEBASTIAN de AMORRORTU, S. A., c|SERGIO H. BARRENECHEA, S. R. L., s|ejecución

vo", que el martillero Mariano F. Giraldes, rematará en Moreno 1441 el día jueves 4 de mayo a las 16 horas: 500 ejemplares de "Enfermedades del Hígado" (400 en rama y 100 encuadernados); 200 ejemplares "El Recién Nacido": 200 ejemplares de "Tumores del Hueso: 200 ejemplares de "Sindromes Dolorosos" y 200 ejemplares de Fundamentos de Neuropsiquiatría" todos en rama. Se exhiben en Moreno 1441. — Seña y comisión de estilo. — Buenos Aires 24 de abril de 1961. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 800.— e.27|4-Nº 17.399 D.T.-v.28|4|61

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO "JUAN BAUTISTA ALBERDI"
Sede social propia: Avda. Directorio 4623
ASAMBLEA ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el domingo 7 de mayo de 1961, a las 9.30 hs.. en la sede social, Avda. Directorio 4623, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos, correspondiente al 40º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960.

2º Elección de 9 miembros titulares por 2 años; 2 titulares por 1 año; 5 miembros suplentes por 1 año y 3 revisores de cuentas por 2 años.

3º Designación de 2 asociados para firmar el acta.

$ 336.— e.27|4-Nº 23.288-v.29|4|61

A P E R L O
Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, el día 15|5|61, a las 10 hs., en Corrientes 1515, piso 8º departamento D, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria y balance ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.330-v.3|5|61

ALDES SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria, el 20 de mayo próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Tucumán 340, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al séptimo ejercicio comercial terminado el 31 de diciembre de 1960, e informe del síndico

2º Transferencia de utilidades al Fondo de Reserva Legal.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1961.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para usar el derecho de admisión, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea.

$ 3.200.— e.27|4-Nº 23.283-v.3|5|61

ASOCIADOS INTERNACIONALES S. A.
Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de abril de 1961, a las 8.30 horas, en el local social, Avenida Corrientes 484, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a. 12º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1960;

2º Elección por cesación de mandato de tres directores titulares y cuatro directores suplentes, como así también de un síndico titular y un síndico suplente, por un año:

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

NOTA: Recuérdase a los señores accionistas el depósito anticipado de las acciones (Art. 11 de los Estatutos).

$ 2.800.— e.25|4-Nº 22.354-v.29|4|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18/4 al 22/4/61.

ANICETO MOLES Y HNOS., S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 6 del mes de mayo de 1961, a las 10 horas, en el local social Deán Funes 2063, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente, vicepresidente y síndico titular hasta el treinta de junio de 1961, por renuncias que hicieron lo sseñores Aniceto Moles, Antonio Moles y Teresa Nicasia Moles;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 21 de 1961. — El Síndico Suplente en Ejercicio.

$ 2.400.— e.25|4-Nº 23.181-v.29|4|61

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 5 de mayo de 1961, a las 18.30 horas en Suipacha 625 para tratar lo siguiente

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades por ejercicio cerrado al 31|12|60.

2º Consideración del Revalúo Contable.

3º Aumento del Capital Autorizado.

4º Designación síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.085-v.28|4|61

ADLER & MELER "CARMINAL"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de abril próximo, a las 8 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 1677, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960

2º Retribución a Directorio y síndico;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente:

4º Consideración de la Revaluación Ley Nº 15.272 y su destino:

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.24|4-Nº 23.132-v.28|4|61

"B"

B O S T O N
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Registro Nacional Nº 7.042
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de abril de 1961, a las 12 horas, en Centenera 2751, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31 de diciembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Revalúo contable, Ley 15.272, y destino del saldo de revalúo.

4º Elección de directores, síndico y dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, 1. de abril de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.27|4-Nº 23 295-v.28|4|61

"BELLSETA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General extraordinaria para el día 8 de mayo de 1961, a las 19.30 horas, en el local de la calle Lavalle 1536, 2º piso, izquierda, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la compra del activo y pasivo de la firma Pedro Montemurri y Cía., S. R. L. en base del balance general al 31|12|60 con efectos retroactivos a dicha fecha.

2º Aumento de capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) de acuerdo al art. 4º del estatuto en las proporciones establecidas por el mismo, y delegación en el Directorio de las facultades para fijar la oportunidad de la emisión, precio aun con prima y forma de pago de dichas acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.27|4-Nº 23.329-v.3|5|61

BAVIERA, S. A.
Com. Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 9 de mayo, a las 15 hs., en la calle Chacabuco 96, 1º p., Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección directores y síndicos;

2º Aumento del capital:

3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 23.138-v.28|4|61

"C"

CLINICA QUIRURGICA MERLINI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. 2do. a. de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Administración de la Sociedad, Rivadavia 4501|3, Capital, el día 15 de Mayo a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1960.

2º Capitalización del saldo resultante de la Revaluación de Activos dispuesta por Ley 15.272.

3º Elección del Directorio titular y suplente.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas presentes a la Asamblea para aprobar y firmar el acta en representación del total.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas presentarán sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 3.600.— e.27|4-Nº 23.272-v.3|5|61

CLINICA QUIRURGICA MERLINI S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. 2do. b, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea Extraordinaria que se realizará en la administración de la Sociedad, Rivadavia 4501.3, Capital, el día 15 de Mayo a las 12 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo segundo de los Estados Sociales.

2º Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 2.800.— e.27|4-Nº 23.273-v.3|5|61

CURTIEMBRE SUDAMERICANA S. A. C. I. F.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de mayo de 1961, a las 8 horas, en la sede social, calle Sarandí 665, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.290-v.3|5|61

CORSAR, CORPORACION SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1961, a las 17.30 horas, en Lavalle 437, para tratar:

1º a) Aplicación del revalúo contable, Ley 15.272.

b) Considerar documentos artículo 347, inciso 1º Código de Comercio, ejercicio 31|12|60.

c) Disposición de utilidades.

2º a) Elegir directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente.

b) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|4-Nº 23.301-v.3|5|61

CLEMENTE LOCOCO S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de mayo de 1961, a las 17 horas, en Corrientes 860, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 inc. 1º del C. de C., ejercicio cerrado el 28|2|1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y cuatro directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico tiular y suplente por un año y dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.117-v.28|4|61

C. A. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de abril de 1961, en el local social, calle Salta 596, cuarto piso, Capital, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1960.

2º Elección directores titulares por un año y fijación de su número.

3º Elección de síndico titular y su suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|4-Nº 23.148-v.28|4|61

CIA. HOLANDESA
Para América del Sud S. A. C. I. F. y A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su sede social de la calle Alsina 833, 2º piso, Capital, el día 3 de mayo de 1961, a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del nombre de la sociedad y del artículo 1º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — El Directorio.

Se recuerda a los accionistas el depósito anticipado de sus acciones.

$ 2.000.— e.24|4-Nº 21.592-v.28|4|61

CORDOBA METAL S. A. C. e I.

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 1961, a las 9 horas, en el local de Bmé. Mitre 2624, de esta Capital, para tratar lo siguiente:

1º Consideración doc. Art. 347 Inc. 1º C. de Comercio, ejercicios 31|12|59 y 31|12|60.

2º Designación síndico ad-hoc.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.222-v.29|4|61

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de mayo del corriente año, a las 11 horas, en Billinghurst 132, 1er. piso, Dpto. "D", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1 600.— e.25|4-Nº 23.217-v.29|4|61

"D"

DOMINGO GASET S. A. I. C.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de mayo de 1961, a las 21 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance general, memoria, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de enero de 1961:

2º Distribución de utilidades y fijación de honorarios de los directores y síndico;

3º Fijación de número de directores en 5 y elección de un director titular un suplente;

4º Elección de síndico titular y suplente:

5º Aprobación de compra edificio fábrica y pago del saldo en acciones:

6º Emisión de nuevas series de acciones, fijando sus características; y confirmación de las series 6a. y 7a. emitidas por el Directorio.

7º Reforma de los estatutos;

8º Aprobación de revaluación contabl

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.24|4-Nº 23.093-v.28|4|

DURANOR
Industrias Químicas, Sociedad Anóni
Industrial y Comercial
(N—11.335)
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Extraordinar 28 abril 1961, 19 horas, Lavalle 5 para:

1º Aumentar capital autorizado.

2º Reforma estatutos sociales.

3º Designar dos accionistas para mar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 22.404-v.28|4

NOTA: Se publica nuevamente en zón de haber aparecido con error de i prenta en el Boletín Oficial del 18|4 22|4|61.

"E"

ESTABLECIMIENTO FRUTIVINICO RODAS S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionista la Asamblea General Ordinaria que llevará a cabo el día 29 de abril 1961, a las 10 y 30 horas, en el lo de la calle Cangallo 439, de esta Ca tal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionist ra firmar el act

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneraciones al Directorio y funciones rentadas de los mismos.
5º Remuneración del síndico.
6º Aprobación del revalúo impositivo y contable (Ley 15.272).
7º Renovación total de autoridades para un período de tres años (Art. 17 de los est. sociales).
8º Elección de síndico y suplente. — El Directorio.
$ 3.600.— e.25|4-Nº 22.097-v.29|4|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|4 al 22|4|61.

E P U Y E N
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 4 de mayo de 1961, dieciocho horas, en calle 25 de Mayo 578, 4º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, por ejercicio al 31|12|60.
2º Fijación y elección de Directorio y Síndicos.
3º Designación dos accionistas para firmar el Acta. — Directorio.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.146-v.28|4|61

EATON EJES S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el próximo 3 de mayo, a las 12 horas, en el local, Reconquista 657, 1º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración renuncias de autoridades y designación de autoridades.
2º Cambio de la fecha de cierre de ejercicio.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Reforma de los Estatutos Sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.135-v.28|4|61

"G"

GRAFICA ALONSO S. A.
Ind., Com., Fin. e Inmob.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de mayo de 1961, a las 16 horas, en Marcos Sastre 3967 Capital para lo siguiente tratar:
a) Memoria. b) Inventario. c) Balance. d) Informe del síndico. e) Distribución de utilidades. f) Elección del Directorio y síndico. g) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.313-v.3|5|61

G U I D I S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 1961, a las 15.30 horas, en Juncal 974, 4º, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1960, informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establece el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.800.— e.25|4-Nº 23.165-v.29|4|61

"I"

[illegible]MLAUER Y COMPAÑIA S. A.
[illegible]rrientes 311 - 8º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día [illegible] de mayo de 1961, a las 18 horas, en [illegible] local de Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º, Capital Federal, para considerar:
[illegible] Aumento del capital.
2º Elección de dos accionistas para [su]scribir el acta de asamblea. — El [Di]rectorio.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.278-v.3|5|61

INVERSA S. A. I. C. F. y A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria a [cele]brarse el 17 de mayo de 1961, 18 [hor]as, en Florida Nº 440, 2º, para tra[tar]:
1º Consideración Doctos. Art. 347, C. Comercio, ejercicio 31|12|1960;
2º Elección síndicos y dos accionistas [par]a firmar el acta.
$ 1.600.— e.27|4 Nº 23.316 v.3|5|61

INDUPA S. A. I. y C.
CONVOCATORIA
[Se] convoca a los señores accionistas [a A]samblea Extraordinaria, a realizar el día [illegible] mayo de 1961, a las 10 horas, en

el domicilio social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 3º y del artículo 4º del Estatuto Social y de todo otro que la asamblea resuelva.
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 350.000.000.
3º Designación de los accionistas para que redacten y firmen el acta en representación de los asambleístas.
De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados de depósito emitidos por una Institución Bancaria o asimiladas del país o del extranjero, en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 3.200.— e.25|4.Nº 23.173 v.29|4|61

INSTITUTO FINANCIERO ARGENTINO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 8 de mayo de 1961 a las 9 y 30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Leandro N. Alem 651, para cumplir el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas como escrutadores y para que firmen el acta de la asamblea.
2º Considerar: Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1960.
3º Resolver sobre renuncias de directores y de consejeros.
4º Determinar el número de directores titulares; y elegirlos conjuntamente con los cinco suplentes que constituirán el Directorio y con los tres accionistas que integrarán el Consejo Ejecutivo. — Simultáneamente se sorteará la duración de los respectivos mandatos.
5º Elegir síndicos titular y suplente por un año.
NOTA: Para poder asistir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la asamblea o presentar un certificado bancario de su depósito (Art. 12º). — El Directorio.
$ 4.800.— e.25|4.Nº 23.216 v.29|4|61

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de mayo de 1961, a las 9 horas, en Bartolomé Mitre 2224, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.000.— e.25|4-Nº 23.161-v.29|4|61

"M"

MARIO COPELLO S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de mayo de 1961, a las 10 horas, en nuestra sede social, Reconquista 165, oficina 428 30, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960;
3º Remuneración a los señores directores y síndico;
4º Fijación del número de miembros titulares que compondrán el Directorio y elección de los mismos;
5º Elección de 1 síndico titular y 1 suplente, por el término de un año, por terminación de mandato de los actuales. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la a la Asamblea, deberán depositar en las cajas de a sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, 26 de abril de 1961.
$ 4.400.— e.27|4 Nº 23.324 v.3|5|61

MIGUEL PALMER S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Reg.: 9.658
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 8 de mayo de 1961, a las 19 horas, en el local social Pedro Goyena 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del Revalúo Contable.
2º Documentación prescripta por el Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea en su representación.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1961. — El Directorio.
$ 2.800. —e.27|4-Nº 23.271-v.3|5|61

M E S T R E S.A.
Ind., Com., Fin., Inmob. y Agrop.
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 8 de mayo, a las 10 horas, en la calle Republiquetas 3744, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 de Cód. de Com. del Ejerc. finalizado el 31|12|60;
2º Ratificación de lo actuado por el Directorio;
3º Fijación del número de electores y elección de los mismos;
4º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|4 Nº 23.302 v.3|5|61

MATAFUEGOS DRAGO
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera
Ayacucho 1045 - Tel. 44 - 8885 - 8571
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de abril de 1961, a las 11.30 horas, en Ayacucho 1045, Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos mencionados en el artículo 20 de los Estatutos Sociales y el informe del Síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Honorarios a Directores y Síndico.
3º Emisión de v$n. 1.900.000.— en acciones ordinarias clase B (1 voto) a entregar en pago de la adquisición de los inmuebles sitos en la calle Ayacucho Nos. 1049 y 1051, de esta Capital.
4º Aprobación del revalúo contable al 1º de enero de 1960.
5º Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.
6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.24|4-Nº 20.875-v.28|4|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|4 al 21|4|61.

MOTO RONDINELA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Mayo de 1961, a las 15 hs., en Cangallo 564, 2º piso, Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio del ejercicio terminado el 31|12 de 1960.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. —e.24|4-Nº 23.091-v.28|4|61

MORETTO Y ASIAIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 29 de abril de 1961, a las 10 hs., en Gregorio de Laferrere 1165, Capital, para tratar: Documentos artículo 347 del Código de Comercio; ejercicio 31 de enero de 1961; Distribución de Utilidades; Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes; Síndico titular y síndico suplente; Consideración revaluación contable Ley 15.272 y su aplicación; Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.088-v.28|4|61

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES
Sociedad Anónima (en liquidación)
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General de Accionistas que tendrá lugar el día 4 de mayo de 1961, a las 11 horas en el local de la calle Córdoba 323, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización a los mandatarios para realizar los actos necesarios para posibilitar el pago del saldo del dividendo de liquidación correspondiente al cupón Nº 2.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de su concurrencia, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de bancos del país o del exterior en la sede de la Sociedad, Bartolomé Mitre 1773, piso 5º, oficina 501, con una anticipación mínima de tres días, dentro del horario de 12,30 a 15,30. — Los Mandatarios.
$ 2.800 — e.25|4-Nº 23.162-v.29|4|61

M. ROYO, S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ge-

neral Ordinaria, a realizarse el día 29 de abril de 1961, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 277, 4º piso, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Aumento del capital autorizado a $ 100.000.000.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, de un director suplente, de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — El Directorio.
$ 3.200.— e.25|4-Nº 22.827 v.29|4|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|4 al 24|4|61.

"O"

OSTILIO BOCCI. S. A.
Ind. Com. Inm. y Financ.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 5 de mayo, a las 18.30 horas, en la sede social para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable Ley 15.272.
2º Aumento de la suma asignada como gratificaciones al personal, a pagar en acciones ordinarias "B".
3º Pago en acciones ordinarias "B" al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.214 v.29|4|61

"P"

PLANTEADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
Registro Nacional 1007
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 mayo 1961, 17 horas, en Viamonte 993, 3º "A", para:
1º Considerar documentos, artículo 347, inc. 1º Cód. Comercio, ejercicio 30|9|1960.
2º Considerar revalúo contable, Ley 15.272.
3º Elegir síndicos y accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.176-v.29|4|61

PLASTIVERSAL COMERCIAL
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del estatuto, a celebrarse en el local de la sociedad, calle Azcuénaga 517, 4º piso, el día 5 de mayo de 1961, a las 18 horas, con objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 2.000.— e.25|4-Nº 23.182-v.29|4|61

PRO PUBLICIDAD
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de mayo de 1961, a las 18.30 horas, en la sede social de la calle Cangallo 1642, 2º piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al séptimo ejercicio social terminado el 31 de enero de 1961.
2º Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|4-Nº 23.112-v.28|4|61

"R"

ROOTES ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial
CONVOCATORIA Nº 2603
Convócase señores accionistas Asamblea General Ordinaria para 5 de mayo de 1961, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 559 Esc. 609, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31|1|1961;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;
3º Consideración revalúo contable Ley 15.272;
4º Designar dos accionistas para firma acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|4 Nº 23.289 v.3|5|61

ROVIRA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas para el día 5 de mayo de 1961, a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria en Palpa 2552, para tratar el siguiente

las partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.262.v.3|5|61

Cobián y Cuesta, balanc. y mart. púb., Bdo. de Irigoyen 88, Cap., T. E. 38-4501 avisan que la venta que hacían Eugenio del Valle, Secundino Ur.a y Mariano Campelo a Daniel Silva, Benigno Insúa y Victoriano Rey del neg. de bar y restaurant de BOLIVAR 994, Cap., ha quedado nula y sin efecto, dom. de las partes.

$ 800.— e.27|4-Nº 23.333-v.3|5|61

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días, que "Tobías y Wolf", Sociedad Comercial Colectiva, transfiere a "Tobías y Wolf", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, el activo y pasivo de su establecimiento comercial dedicado al ramo de cuchillería, relojería y anexos, sito en la calle BALCARCE Nº 563, de esta ciudad, en virtud de su transformación en sociedad anónima. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl E. Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.

$ 2.000.— e.27|4-Nº 23.264-v-3|5|61

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Fortunato Alijo, Nicanor Alijo, Domingo Fernández y "Fernández de Manuel, José, s|sucesión", venden a Adolfo Alberto Carril López, Raimundo Rodríguez, Gervasio Vázquez y José Carril Pérez, hotel alojamiento denominado "Rex", calle BARTOLOME MITRE 2756, domicilio partes. — Recl. ley n|oficinas. — Esta publicación modifica la del 25|2 al 2|3|61, por error de n|parte.

$ 1.600.— e.25|4 Nº 23.190 v.29|4|61

Miguel Di Fabio, Martillero Público, con oficina en la calle Mariano Acha 4602 de esta Ciudad, avisa que don Oreste Abbastante, vende a los señores Pascual Paladino, Fernando Zallocco y Roque Donato Angarola, su negocio de Heladería, Golosinas, y Quiosco, sito en la calle BUCARELLI 2415, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 23.106 v.28|4|61

Miguel Di Fabio, Martillero Público, con oficina en la calle Mariano Acha 4602 de esta ciudad, avisa que don Salvador Enrique Pizzutto, vende a la señora Ang lina Rosa Mastrolía de Caggiano, su negocio de despacho de pan y envasados varios, sito en la calle BULRELA 3547, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

1.200.— e.24|4-Nº 23.107 v.28|4|61

"C"

Laguna Martínez González, martilleros públicos, ofic. Rivadavia 921, 1º piso, Cap., avisan: Que Manuel García Fernández, vende al Sr. Abel Jorge Torres, su negocio de "despensa y venta de bebidas envasadas", sito en la calle CALIFORNIA 837|45, esq. PARKER, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley, en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.325-v.3|5|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: Manuel Fernández, Francisco Becerra, Enrique Leboran, Luis Cid, José Leboran, Andrés Pereira y Luis García, venden a Antonio Vence, Edelmiro Doporto, Antonio Quinteiro, Manuel Bernárdez, Julia Diéguez de Fernández, Visitación Laura Frojan de Ferreiro, José Benito Frojan González y Emilio Doporto, el negocio de "café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en CASEROS Nº 3001|09, esq. RIOJA, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.303-v.3|5|61

Se avisa al comercio en general que, los Sres. Angel Romandetti y Ricardo Bottini, venden el negocio local de venta de automóviles de la calle CABILDO 2939, al Sr. Idel Naszewsky. Reclamo de ley, a los martilleros que intervienen, Sres. Roco, Brusetti y Cía., calle Hipólito Yrigoyen 1116, 6º piso, domicilio de las partes.

Buenos Aires, abril 24 de 1961.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.334-v.3|5|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Venezuela Nº 1525, Capital. avisan que: Ramón Santos vende a Antonio Pérez la cuarta parte indivisa del negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados en envases de único uso, sito en CASEROS 2702 esq. LUNA 5, Capital; haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio, conjuntamente con los demás socios. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.210-v.29|4|61

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1642, 1º piso, T. E. 37-9805, Capital, avisan: Manuel Rodríguez vende libre de toda deuda y|o gravamen, a Juan José Echeverría, su negocio de fábrica de pastas frescas, sito en la calle CABILDO 4665, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.199-v.29|4|61

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gangallo 1642, 1º piso, T. E. 37-9805, Capital, avisan: Jesús Castelo Rivas vende libre de toda deuda y|o gravamen, a Demetrio Adamo, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CURAPALIGÜE 1432, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.200-v.29|4|61

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Benito Galiñanes, José Galiñanes y Constantino Castro venden a Honorio Rotta, Jesús Rego Pérez y Modesto García, café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, calle CORDOBA 2799, esq. QUIRNO, dom. partes. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.25|4 Nº 23.187 v.29|4|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay Nº 1143, 3º "G", T. E. 41-3160, avisan: Dora Nélida Gredillas vende a Mario Alberto Giráldez, Guillermo José Ponte y Carlos Alberto Castro, su negocio de casa de modas, sito calle CERRITO Nº 1061; domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.25|4 Nº 23.183 v.29|4|61

Armando R. Cattonar y Cía, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. Santa Fe 4748, avisan: Que con su intervención, Jesús Saa Vázquez, vende a Fernando Cuervo su comercio de despensa, artículos alimenticios en general y afines, sito en CONGRESO 5501 al 05, de esta Capital, dom. de las partes. Recl. de ley n|ofic.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 23.104 v.28|4|61

Se hace saber que por transformación, la sociedad "Usina Santa Brígida Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle CANALEJAS Nº 2089, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Usina Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canalejas Nº 2089, Capital, cuyo objeto principal es la industrialización y transformación de productos lácteos y comercio de sus derivados. — Oposiciones de Ley en la Escribanía de Pedro Saúl Briones, Lavalle Nº 1430 — 7º piso B. Capital.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 23.116 v.28|4|61

Ramón Blanco, martillero público, con oficina en Asamblea Nº 1779, avisa al comercio: que Ignacio Egueguren vende a Lorenzo Victoriano Gagliardi, su negocio de despensa y fiambrería, ubicada en CARABOBO Nº 1602, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 23.081.v.28|4|61

Se hace saber que Fariña Hnos. Sociedad en comandita, hoy de hecho, en disolución, constituida por Segundo J. y Ramón Ramos Costoya y Alberto Fariña, transfiere su activo y pasivo — inclusive el establecimiento de restaurant y bar "El Tropezón", sito en CALLAO 248, a "El Tropezón", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación), ambas con domicilio en Callao 248. — Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, 4º piso, esc. 7, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 23.115 v.28|4|61

"CH"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691, que Gabriel González vende a Jorge Alonso, Huber José Mastellone y Fulgencio Jorge Rodríguez el negocio de elaboración y venta de churros y afines, sito calle CHARLONE Nº 2141, Capital, donde se domicilia el vendedor. Domicilio compradores y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.111-v.3|5|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|4 al 26|4|61.

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía, Martilleros Públicos, Sarmiento 1495 T. E. 40-5013-3691, que Gabriel González, vende a Jorge Alonso, Huber José Mastellone y Fulgencio Jorge Rodríguez, el negocio de elaboración y venta de churros y afines sito, calle CHARLONE Nº 2141, Capital, donde se domicilia el vendedor. — Domicilio compradores y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 23.111-v.28|4|61

"D"

El Dr. Alberto Runschiski, Lavalle 1473, avisa: que el 17|11|60, Atilio Lorenzo Balbo cedió y transfirió a Marcos Lipper y Teodoro Sencelsky el contrato de locación, Paraná 435, vendiéndoles todas las existencias "Despensa, beb. y comestibles env.", continuando el señor Balbo con su negocio de despensa y despacho de beb. envasadas en la calle DEFENSA 1421. Rec. ley en el estudio del profesional interviniente, Lavalle 1473, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.259-v.29|4|61

"E"

M. V. Valverdi, martillero público, c|oficinas Lavalle 3167, avisa al comercio que ha quedado nula la venta del comercio de carnicería, frutería y verdulería, sita EL CANO 3682, que Félix Delia efectuaba a Jesús Alberto Barreiro y Manuel Marcelino Rodríguez. — Reclamos m|oficinas, que es domicilio de las partes. — Buenos Aires, abril 24 de 1961.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.287.v.3|5|61

Vázquez, Lema & Cia., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Venezuela 1525, Cap., avisan que: Vicente Juan Lenti vende a Luisa Alvarez de López, el negocio de lechería, sito en ERCILLA 6062, Cap. Domicilio partes reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.27|4-Nº 23.304-v.3|5|61

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanc. y Mart. Públicos, ofic. H. Yrigoyen 658, Cap. Federal, T. E. 34-9058, avisan que Carlos María Capistros vende libre deuda y gravamen a Alejandro Pablo Pestoni negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito EMILIO LAMARCA 1758, Capital Federal, domicilio éste, ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarios.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.345-v.3|5|61

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1967, T. E. 45-7892, avisan que: Angela María Jamardo de Salgueiro y Roberto Traba venden a Bienvenido Cándido Lorenzo su quiosco de lencería y perfumería instalado en ESTACION PLAZA ITALIA, subterráneo línea D, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.24|4-Nº 23.130-v.28|4|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital. T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Ricardo Manuel Pérez vende a José María Alvarez Fernández el negocio de quiosco de relojería y joyería, sito en esta Capital, ubicado en el andén de la ESTACION CALLAO del subterráneo línea "B", domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 23.141-v.28|4|61

"F"

Se hace saber por el término de ley que el señor Miguel José Gómez vende —por cesión de los derechos que le confiere el boleto de compra firmado oportunamente con los señores Fidel González e Isaac Chites— a los señores Carlos Cristóbal Nieto, José Rodríguez y Dimas García, el negocio de estación de servicio ubicado en FAMATINA 3387|89|91, Capital Federal libre de personal. Reclamos de ley: Dr. Carlos F. Chiovino, Sgo. del Estero 286, 3º, Dpto. 6, Capital Federal, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.263 v.3|5|61

Facundo Rollán, martillero público, con oficinas en Llavallol 4709, Capital, avisa que Antonio Vázquez y Severino Vázquez venden a Melquiades Antonio López, José María López, Gabriel Vega, Valentín Vega, su negocio de fábrica de agua lavandina, sita en esta Capital, calle FRANKLIN 629. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, T. E. 50-5650, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.25|4 Nº 23.224 v.29|4|61

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que Casais y Cía., S. R. L. (integrada por Manuel Casais, Elvira Sposaro de Loiacono, Esther de la Orden Vda. de Fernández y Rosa Sposaro Vda. de Pavone), venden a Enrique Alvarez, elaboración y venta de pastas alimenticias, FEDERICO LACROZE 3938. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.25|4 Nº 23.229 v.29|4|61

Luis Frank vende, cede y transfiere a favor de don Jaime Oistaczer la parte que tenía y le correspondía en "L Frank y J. Oistaczer", Sociedad Comercial Colectiva, integrada por los nombrados, con domicilio en esta Capital, calle FITZ ROY Nos. 24 y 50, la que se dedicaba al ramo de compra y venta de hierros y metales nuevos y usados en general; se disuelve totalmente con efecto retroactivo al día primero de abril de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jaime Oistaczer. — Reclamaciones de ley al contador público don Luis Waisman, calle Florida 259, piso 2º, oficina 209 (T. E. 49-6969), domicilio legal contratantes.

$ 2.000.— e.25|4 Nº 23.201 v.29|4|61

Al comercio: Raimundo Salgado, martillero público, avisa que Bartolomé Berguese transfiere en venta su negocio de carnicería y anexos, sito calle FRANKLIN Nº 1014; comprador, Cosme Malagrino. Reclamos de ley y domicilio de las partes mi oficina, Sarmiento 2172, Capital.

$ 800.— e.24|4-Nº 23.096-v.28|4|61

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S.A.C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Alberto Zenón Sánchez vende a Dositeo Trabado el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle GARCIA DEL RIO 4614, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.339-v.3|5|61

El escribano Roberto Luis de Hoz, adscripto del Registro Nº 149, de Capital Federal, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 615, piso 3ro., Escrt. 317, hace saber, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Industria Argentina de Radiadores Oneto Y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de explotación y venta de radiadores para coches, camiones, y toda otra actividad afín con la industria mecánica de radiadores, con domicilio en la calle GURRUCHAGA Nº 888|90, esquina LOYOLA 702, habiendo expirado el término de duración de la misma se disuelve a fin de constituir una nueva sociedad, bajo la misma denominación, objeto y con las mismas características de la anterior, tomando a cargo el activo y pasivo de la sociedad a disolverse. — Para reclamos u oposiciones en el término de ley, en las oficinas del escribano, que es domicilio de las partes.

$ 2.800.— e.24|4-Nº 22.915.v.28|4|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Julio Rodríguez vende a Emilio López Quesada y Enrique Rufo Ibáñez Escandon, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GORRITI 3619, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.142-v.28|4|61

"J"

Al comercio: el señor Manuel Río, de Administración Ceres S. R. L., con domicilio en Bmé. Mitre Nº 2579, balanceadores y martilleros públicos matriculados, avisan que por su intermedio el señor Juan Antonio Bertola vende libre de todo pasivo a los señores Dusan y Maden Pavicich el negocio del ramo de panadería mecánica, denominada "Del Pueblo", sita en la calle JURAMENTO Nº 5648|50. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde lo constituyen las partes.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 23.103-v.28|4|61

"L"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Manuel Rogelio Gómez y Luis Bijelich venden a Juan Slipansky, Pablo Pieszko, León Slipansky y Vladimiro Dobronski, su negocio de garaje y estación de servicio, sito en LA FUENTE 1331. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.327-v.3|5|61

Lino M. Pais y Fernando Vázquez, mart. públ., c|of. Lavalle 1625, 11º, avisan que Laureano Pérez vende libre deuda y|o grav. neg. hot. alojamiento, LAVALLE 3173, Cap. a Manuel Pais, José Pazos y José B. C. Villaverde. — Dom. part. y recl. Ley, n|ofs.

$ 800.— e.27|4-Nº 23.299-v.3|5|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Francisco Esteben y Emilio Chiaverano venden a Manuel Rogelio Gómez y Luis Bijelich su nego-

dio de garaje y estación de servicio, sito en LAFUENTE 1331. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.328-v.3|5|61

El Dr. Juan Pedro Todari avisa que con su intervención el Sr. Alberto Luis Iglesias vende al Sr. Juan Carlos Brahim su negocio de carnicería sito en LACARRA 3352, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos: Portela 3345, Capital, domicilio partes.
$ 800.— e.24|4-Nº 23.147-v.28|4|61

"M"

Elena González vende libre de todo gravamen el negocio de artículos para regalos ubicado en la calle MONROE Nº 4290, domicilio partes, a los señores Carlos Alejandro Beltrami y Néstor Humberto Spinasi. Reclamos a Jorge y Cía., Mart. Púb., Talcahuano 395, oficina 6. — Entrelíneas: "domicilio partes", publicar.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.267 v.3|5|61

José Rosati vende a Aldo Carini, negocio de librería, golosinas y cigarrería, MANUELA PEDRAZA 2420, dom. partes. Reclamos ley, Dr. Horacio R. Maseño, Uruguay 856, 4º p., dto. 9.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.323-v.3|5|61

Enrique B. Bottinelli, abogado, estudio Carlos Pellegrini 27, piso 5º, avisa que por su intermedio el doctor Martín Egozcue, vende a los señores Antonio Vicente Giaquinto, Nicolás Pungitore, Carlos Francisco Napolitano y Francisco Ucha, su negocio de hotel denominado Gran Maipú, sito en la calle MAIPU 288; domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.170-v.29|4|61

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos número 239, Capital, T. E. 46-0975. Avisan que José Comesaña, vende su negocio de lechería, venta de helados y productos envasados, sito en MANZONI Nº 364, Capital, a Sergio Colombi. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.25|4-Nº 23.251-v.29|4|61

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos número 239, Capital, avisan que Sergio Colombi, vende su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en MONROE número 2200, Capital, a Lidia Nicomedes Domizi De del Río. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.25|4-Nº 23.249-v.29|4|61

Se avisa al comercio que el señor Víctor Raimundo Capriglioni, vende al señor José Bibiano Landa su negocio de taller de carpintería mecánica sito en la calle MATHEU Nº 1359|65, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de Ley 11.867 en estudio calle Montevideo 434, 2º piso, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 23.177 v.29|4|61

Calvo, Siude y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, los señores Benedicto Benito Juárez, Gerardo Ríos, Juan Carlos Juárez y Arturo de la Torre, venden a los señores Ramón Adanza, Constantino A. Lada, Benigno G. Vivas, Francisco Suárez, Jesús Amador Iglesias y Miguel Angel Casares, el negocio de restaurante, bar sito en la calle MARTIN GARCIA número 300 esquina IRALA Nº 8, domicilio vendedores. Reclamos de ley y domicilio compradores en n oficinas.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.074-v.28|4|61

"N"

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos número 239, Capital, T. E. 46-0975. Avisa que Miguel Ruiz Rodríguez, vende su negocio de café y bar, sito en NEUQUEN número 801, Capital, a Rodolfo Minci, Amalio Fasano y Héctor Oscar Ruffini, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.250-v.29|4|61

"P"

Se comunica que la Sociedad Comercial Colectiva, Palumbo y Salamone "Radiolux", S. C. integrada por don Clemente Genaro Luciano Palumbo y don Alberto Salvador Salamone con domicilio en la calle PARAGUAY 2001 esquina AYACUCHO, dedicada al negocio de venta de artículos para el hogar y electricidad, se disuelve con retroactividad al día 30 de setiembre de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo, don Clemente Genaro Luciano Palumbo. Reclamos de ley, escribanía Benicasa, avenida Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, Esc. 21, Capital Federal.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.279 v.3|5|61

Vicente E. Incarnato, abogado, con estudio en Sarmiento 1638, avisa que "San Teódulo", S. R. L. vende libre de deudas y gravamen a "Elba", S. R. L. en formación (Manuel Sobral y Alfredo Ponzetta), su negocio de almacén, sito en PLANES Nº 701, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en mi estudio.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.268 v.3|5|61

Avísase: "Miguel Capilla y Cía", Soc. en Comandita, dedicada fábrica de corbatas, sita PASTEUR 455, piso 3º, se hace cargo del activo y pasivo de "Miguel Capilla e hijos". Rec. y dom. partes, el negocio.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.309-v.3|5|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay número 1149, 8º G, T. E. 41-3160, avisan: "Granja Americana, S. R. L.", vende su negocio de "venta de aves muertas y peladas, de huevos y de productos de granja", sito calle PARAGUAY número 2519, al señor Horacio Pa m quien toma a su cargo el pasivo; domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.184-v.29|4|61

Ramón Silverio Cordo venderá libre acreedores negocio panadería mecánica y fábrica de masas, establecido calle POTOSI número 3854|56, domicilio vendedor. Comprador, Alvaro Maciel Ferreira, domiciliado en Brasil 2877. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.
$ 800. —e.25|4-Nº 23.257-v.29|4|61

"R"

Comunica Fermina López, domiciliada Vidal 3620 que vende a Perfecto Vázquez negocio despacho comestibles por menor y bebidas envasadas sito calle REPUBLIQUETAS 2801 y VIDAL 3602, Capital. Reclamos ley al domicilio comprador, calle Superí 3779.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.284 v.3|5|61

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José María Chiaradía, vende a Miguel Natalio Manfredi y José Franco, su carnicería, calle: SANTOS DUMONT Nº 3654. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.265 v.3|5|61

Doctor Carlos E. Meier, contador público, domiciliado en la calle Corrientes 447, Capital Federal, hace saber que Casa Greta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en SUIPACHA 1359, Capital Federal, transfiere todo su activo y pasivo consistente en rodados, muebles, útiles, instalaciones, materiales y deudores varios a "Modas Greta, Sociedad Anónima, Ind. y Com.", con igual domicilio. Reclamos de ley ante el doctor Carlos Meier, domiciliado en Avda. Corrientes 447, Of. 705, Capital Federal. El fondo transferido consiste en artículos de Moda.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 23.285 v.3|5|61

Elías Manuel Leston, escribano, con domicilio en Carlos Pellegrini 465, 8º piso, oficina 59, avisa al comercio que doña María Paneta de Ramos, vende a doña Inés Ivani, el negocio de fiambrería, sito en la calle SOLER número cuatro mil cuatrocientos veintidós, de esta Capital, libre de todo pasivo. — Reclamos dentro del término de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio a los fines pertinentes.
$ 1.200.— e.25|4-Nº 23.209-v.29|4|61

"T"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asoc. Balanceadores y Mart. Púb., ofic. H. Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Antonio Corona vende libre deuda y gravamen a Roberto Góngora negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2585, Capital, domicilio éste, ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarias.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.344-v.3|5|61

"V"

Torello-Martín-García, balan. y m. públicos, Salta Nº 1567, 1º Pso., avisan Manuel Rodríguez Regueiral vende a José Canal Míguez, su octava parte indivisa del negocio de café y bar, sito VENEZUELA 701, Capital. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de partes, en el negocio.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.338-v.3|5|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1170, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisa: que Domingo González Manuel González, Daniel González y Enrique González venden a Jesús González Abad, Valentín Lorences, Manuel Domínguez, Francisco Sambade, Clemente Rodríguez y David Vázquez Soto, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 71, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Nota: Esta publicación anula y reemplaza a la anterior del día 23|2 al 28|2|61.
$ 2.000.— e.24|4-Nº 23.144-v.28|4|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CREDITO FLORES NORTE
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Gaona 3259 — T. E. 59-3477

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1960, el capital autorizado de la sociedad ha quedado elevado a la suma de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional). — El Directorio.
$ 720.— e.27|4-Nº 23.341-v.29|4|61

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROHER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de treinta mil acciones ordinarias, por un total de tres millones de pesos, disponiendo que las series Nº 71 al 85, por un total de quince mil acciones sean de la clase "B"; y las series Nº 86 al 100 por un total de quince mil acciones, sean de la clase "A"; por lo cual se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 29 de abril próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1960, consistente en un 18 o|o en acciones ordinarias clase "B"; y por el saldo de un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda legal, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias. Las treinta mil acciones, emitidas a la par, tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. Con esta emisión, el capital emitido alcanza la suma de diez millones de pesos moneda legal. — El Directorio.
$ 2.160— e.27|4-Nº 23.332-v.29|4|61

ISMAEL AVILES Soc. Anón. Comercial, Industrial, Inmobiliaria

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que a partir del día 30 de abril de 1961, en la secretaría societaria, San Juan 100, se hace efectivo el pago del dividendo en efectivo y en acciones liberadas, ordinarias, con cupón al 1º de diciembre 1960, a la par para cancelar el dividendo por el ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1960.

Se cumple, así, con la resolución tomada por la Asamblea del 24 de marzo de 1961 — El Directorio.
$ 800.— e.27|4-Nº 23.321-v.28|4|61

F I D O C O
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Venezuela 538, 1º p.
(N. 4969)

Se hace saber por tres días: 1º) Que la Asamblea General Ordinaria de accionistas resolvió aumentar el capital autorizado de $ 16.200.000, o sea hasta $ 37.200.000. — 2º) Que el Directorio resolvió emitir para dicho aumento pesos 16.200.000 en acciones ordinarias al portador, a la par, pagaderas al contado, debiendo los accionistas ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los quince días siguientes al último aviso, presentando el cupón número 11. — El Directorio.
$ 1.200. —e.27|4-Nº 23.313-v.29|4|61

D I S T R I C O S. A.
Com. e Ind.

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 3.000.000, series de $ 500.000: 2 series acc. ord. clase A y 4 series acc. ord. clase B, y llámase a su suscripción e integración. Bartolomé Mitre 2480, 1º piso. — El Directorio.
$ 720.— e.27|4-Nº 23.320-v.29|4|61

N A H O N
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Hace saber por tres días que emitirá acciones ordinarias de cien pesos, por valor de diez y ocho millones de pesos, para pagar los dividendos de los tres primeros ejercicios. — El Directorio.
$ 720.— e.27|4-Nº 23.312-v.29|4|61

N A D E L
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio resolvió emitir a la par y al contado dos series de acciones ordinarias al portador, de voto simple, números 2 y 3, por valor de m$n. 4.000.000. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto, dentro del plazo que el mismo determina, en Talcahuano 638, 5º piso, oficina "H", Capital. — El Directorio.
$ 960.— e.27|4-Nº 23.315-v.29|4|61

"S. I. T."
Sociedad Industrial Textil, S. A.
Nº 4.346

PAGO DE DIVIDENDO

El Directorio comunica que desde el primer día de publicación este aviso está a disposición de señores accionistas el dividendo en acciones liberadas resuelto por Asamblea Ordinaria del 31|10|1960. — El Directorio.
$ 720.— e.27|4-Nº 23.261 v.29|4|61

RADIO VICTORIA
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio en su reunión del 15 de abril resolvió poner a disposición los dividendos correspondientes al Ejercicio del año 1960, a partir del día 28 de abril de 1961. Los poseedores de acciones deberán presentar las libretas expedidas por la Dirección General Impositiva; en caso contrario se les practicará en el momento del pago el descuento adicional de ley. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 23.280-v.29|4|61

T O P E C O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nros. 11 a 15 inclusive, clase "A" y Nros. 8 a 11 inclusive clase "B". — Se llama a suscripción de las mismas y de los remanentes de la serie Nº 10, clase "A" de $ 108.500 y Nº 7 clase "B" de $ 322.400. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que establece el artículo 3º del estatuto, en razón de 0,5 acciones por cada acción que posea. — El Directorio.
$ 2.000 — e.25|4-Nº 23.226-v.29|4|61

CERVECERIA SANTA FE
S. A., Ind., Com. y Fin.

A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se comunica por cinco días que Cervecería Santa Fe, S. A. I. C. y F., domiciliada en esta Capital, calle Carlos Calvo 761, adquirió todo el activo y pasivo de Cervecería Santa Fe, S. A. (en liquidación), con fábrica de Cerveza en Calchines 1401, Santa Fe y actualmente con administración en Carlos Calvo 761, C. Fed., en donde se constituye domicilio a los fines de la Ley 11.867.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 23.178-v.29|4|61

PORCELANA TSUJI
S. A. I. C. I. F.
Chile 299 - Capital

Hácese saber por tres días que, habiendo la Asamblea General Extraordinaria del 26|12|60, dispuesto el aumento de capital de diez millones de pesos m|n., a veinte millones de pesos m|n. y la emisión de acciones por dieciocho millones de pesos m|n. a valor par, el Directorio, dando cumplimiento a ello, comunica dicho aumento y las siguientes emisiones, con derecho a dividendo del ejercicio iniciado 1|1|61.

a) Series 21ª a 181ª, en acciones ordinarias "A", por vln. $ 16.100.000 m|n., para abonar parte precio compra "Fábrica Argentina de Porcelana S. Tsuji S. R. L.".

b) Series 182ª a 191ª, en acciones ordinarias "A", por v|n. $ 1.000.000 m|n., para entrega acciones fundador (art. 6º estatuto);

c) Series 192ª a 200ª, en acciones ordinarias "B", por v|n. $ 900.000, abonables al contado (art. 4º estatuto). — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|4 Nº 22.431 v.28|4|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|al 22|4|61.

RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 para reformar la etapa final del equipo transmisor de LV8 Radio Libertador Mendoza. Apertura: 19 de mayo de 1961 a las 16 horas, en nuestra Contaduría General - Compras, Maipú 555, donde se podrá retirar el Pliego de Condiciones de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.
$ 2.400.— e.24|4-Nº 23.137-v.5|5|61